

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, martes 22 de junio de 2010

Número 39.451

SUMARIO

Asamblea Nacional

Aviso Oficial mediante el cual se reimprime por error material la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y de los diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes adscritos, que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.391, mediante el cual se establece un aumento del cuarenta por ciento (40%) sobre el sueldo básico devengado por el Personal Militar de Oficiales y Tropa Profesional perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Decreto N° 7.398, mediante el cual se adscribe a la Vicepresidencia de la República, la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).

Decreto N° 7.479, mediante el cual se culmina el plazo para la reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), previsto en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, mediante el cual se ordena la Reestructuración de la entonces denominada Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), será hasta el 31 de diciembre de 2010, prorrogable.

Decreto N° 7.491, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 7.492, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 7.493, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 7.494, mediante el cual se decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 7.495, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto N° 7.496, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos 2010 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 7.502, mediante el cual se adscribe el Instituto Nacional de Estadística (INE), creado mediante el Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística, al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 7.503, mediante el cual se crea la Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, órgano con capacidad de gestión, administrativa y financiera, la cual formará parte integrante de la Presidencia de la República.

Decreto N° 7.504, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana Nancy Pérez Sierra.

Decreto N° 7.505, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Mauricio Eduardo Rodríguez Gelfenstein.

Decreto N° 7.506, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para la Educación, de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana Jennifer Josefina Gil Laya.

Decreto N° 7.507, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para el Deporte, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Héctor Rodríguez Castro.

Decreto N° 7.508, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana Isis Ochoa Cañizález.

Decreto N° 7.509, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Loyo Hernández, Presidente Encargado del Instituto Nacional de Tierras.

Decreto N° 7.510, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana María Isabella Godoy Peña.

Decreto N° 7.511, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Juan Carlos Loyo Hernández.

Decreto N° 7.512, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Francisco José Garcés Da Silva.

Decreto N° 7.513, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y para Vivienda y Hábitat, a cargo de los Ministros del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y para Vivienda y Hábitat, respectivamente.

Decreto N° 7.514, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Ricardo Antonio Molina Peñaloza.

Vicepresidencia de la República; Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores, para la Defensa, para la Educación Básica, para la Comunicación y la Información y para la Cultura

Resolución mediante la cual se celebra el próximo 24 de junio el «189º Aniversario de la Batalla de Carabobo, Día del Ejército Nacional Bolivariano y Día de Fiesta Nacional», según el programa que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique Alviárez Briceño, Director General de Recursos Humanos de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Meris Urbaneja de Hurtado, como Superintendente de Cajas de Ahorro (Encargada), de este Ministerio.

CADIVI

Providencia mediante la cual se sustituye a la ciudadana Rosa Riera Escalona, como miembro principal de la Comisión de Contrataciones de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
CNU

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario de este Consejo, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
IPASME

Decisión por la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Yovanni Arvelay.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación Reglamentaria y Pensión de Sobreviviente a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 062-10, de fecha 25 de mayo de 2010.

Fundación «Misión Che Guevara»

Providencia por la cual se remueve a la ciudadana Francy Evelín Rodríguez Torres del cargo que en ella se señala, y se designa al ciudadano Alexander Javier Rodríguez como Director Ejecutivo (E) de la Fundación «Misión Che Guevara».

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República.

Resolución por la cual se revocan las Resoluciones que en ella se indican.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública

Resolución por la cual se ordena el traslado de la ciudadana Argenia Mercedes Santos Lovera de la Defensoría que en ella se especifica, a los efectos de ocupar la Defensoría Pública Provisoria Septuagésima Cuarta (74ta.).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yolimar Carolina Vera Ramírez, como Defensora Pública Provisoria Primera con competencia en materia Penal, especializada de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gladys Josefina González de Barragán, como Defensora Pública Provisoria Segunda con competencia en materia Penal, especializada de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

Resolución por la cual se crea la Extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas - Sede Central de la Defensa Pública.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nahat Abimael Díaz Acosta, como Defensor Público Provisorio Décimo Cuarto (14º) en Materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Drs. David Alejandro Cestari Ewing y Diana Beatriz Carrero Quintero.

Ministerio Público

Resolución por la cual se dispone que los ciudadanos que en ella se mencionan, quienes forman parte del equipo técnico y profesional especializado en las áreas científico-criminalísticas de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, sin perjuicio de las atribuciones propias para las cuales fueron designados, podrán actuar en cualquier lugar del territorio nacional, a partir del 21 de junio de 2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se ratifica la designación del ciudadano Alejandro Andrés Herrera Sánchez, como Director General (E) de la Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase por error material en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* la LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, sancionada en sesión del día 15 de diciembre de 2009 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, por incurrirse en los siguientes errores:

EN EL ARTÍCULO 20

DONDE SE LEE:

Requisitos

Artículo 20. Para ser Juez o Jueza de los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.
3. Tener un mínimo de diez años de graduado o graduada y:
 - a. Tener título universitario de postgrado en el área del derecho público; o
 - b. Haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública por un mínimo de cinco años;
 - c. Ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área del derecho público, durante un período mínimo de cinco años; o
 - d. Ser o haber sido Juez administrativo o Jueza administrativa o haber desempeñado funciones en órganos del Estado pertenecientes al sistema de justicia administrativa vinculados al derecho público, por un mínimo de cinco años; o
 - e. Haber desempeñado funciones de asesoría jurídica o de gestión en la Administración Pública por más de cinco años.
4. Los demás previstos en la ley.

En el caso de los estados fronterizos se requerirá ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad.

DEBE DECIR:

Requisitos

Artículo 20. Para ser Juez o Jueza de los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.
3. Tener un mínimo de diez años de graduado o graduada y:
 - a. Tener título universitario de postgrado en el área del derecho público; o
 - b. Haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública por un mínimo de cinco años; o
 - c. Ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área del derecho público, durante un período mínimo de cinco años; o
 - d. Ser o haber sido Juez o Jueza en materia Contencioso-Administrativa o haber desempeñado funciones en órganos del Estado pertenecientes al sistema de justicia administrativa vinculados al derecho público, por un mínimo de cinco años; o
4. Los demás previstos en la ley.

En el caso de los estados fronterizos se requerirá ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad.

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 1º de la Federación.

IVÁN LEÓN GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, salvo lo previsto en leyes especiales.

Principios

Artículo 2. Los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa orientarán su actuación por los principios de justicia gratuita, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, autonomía, independencia, responsabilidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad e inmediación.

Publicidad

Artículo 3. Los actos del proceso serán públicos, salvo que la ley disponga lo contrario o el tribunal así lo decida por razones de seguridad, orden público o protección de la intimidad de las partes.

Impulso del procedimiento

Artículo 4. El Juez o Jueza es el rector del proceso y debe impulsarlo de oficio o a petición de parte, hasta su conclusión.

El Juez o Jueza Contencioso Administrativo está investido de las más amplias potestades cautelares. A tales efectos podrá dictar, aún de oficio, las medidas preventivas que resulten adecuadas a la situación fáctica concreta, imponiendo órdenes de hacer o no hacer a los particulares, así como a los órganos y entes de la Administración Pública, según el caso concreto, en protección y continuidad sobre la prestación de los servicios públicos y en su correcta actividad administrativa.

Prohibición de decidir con asociados

Artículo 5. Los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no podrán constituirse con asociados para dictar sentencia.

Medios alternativos de resolución de conflictos

Artículo 6. Los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa promoverán la utilización de medios alternativos de solución de conflictos en cualquier grado y estado del proceso, atendiendo a la especial naturaleza de las materias jurídicas sometidas a su conocimiento.

Entes y órganos controlados

Artículo 7. Están sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

1. Los órganos que componen la Administración Pública.
2. Los órganos que ejercen el Poder Público, en sus diferentes manifestaciones, en cualquier ámbito territorial o institucional.
3. Los institutos autónomos, corporaciones, fundaciones, sociedades, empresas, asociaciones y otras formas orgánicas o asociativas de derecho público o privado donde el Estado tenga participación decisiva.
4. Los consejos comunales y otras entidades o manifestaciones populares de planificación, control, ejecución de políticas y servicios públicos, cuando actúen en función administrativa.
5. Las entidades prestadoras de servicios públicos en su actividad prestacional.
6. Cualquier sujeto distinto a los mencionados anteriormente, que dicte actos de autoridad o actúe en función administrativa.

Universalidad del control

Artículo 8. Será objeto de control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la actividad administrativa desplegada por los entes u órganos enumerados en el artículo anterior, lo cual incluye actos de efectos generales y particulares, actuaciones bilaterales, vías de hecho, silencio administrativo, prestación de servicios públicos, omisión de cumplimiento de obligaciones y, en general, cualquier situación que pueda afectar los derechos o intereses públicos o privados.

Competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Artículo 9. Los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán competentes para conocer de:

1. Las impugnaciones que se interpongan contra los actos administrativos de efectos generales o particulares, incluso por desviación de poder.
2. De la abstención o la negativa de las autoridades a producir un acto al cual estén obligados por la ley.
3. Las reclamaciones contra las vías de hecho atribuidas a los órganos del Poder Público.
4. Las pretensiones de condena al pago de sumas de dinero y la reparación de daños y perjuicios originados por responsabilidad contractual o extracontractual de los órganos que ejercen el Poder Público.
5. Los reclamos por la prestación de los servicios públicos y el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por los prestadores de los mismos.
6. La resolución de los recursos de interpretación de leyes de contenido administrativo.
7. La resolución de las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún estado, municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades.
8. Las demandas que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, los institutos autónomos, entes públicos, empresas o cualquier otra forma de asociación en las cuales la República, los estados, los municipios o cualquiera de las personas jurídicas antes mencionadas tengan participación decisiva.
9. Las demandas que ejerzan la República, los estados, los municipios, los institutos autónomos, entes públicos, empresas o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios o cualquiera de las personas jurídicas antes mencionadas tengan participación decisiva, si es de contenido administrativo.
10. Las actuaciones, abstenciones, negativas o las vías de hecho de los consejos comunales y de otras personas o grupos que en virtud de la participación ciudadana ejerzan funciones administrativas.
11. Las demás actuaciones de la Administración Pública no previstas en los numerales anteriores.

*La participación popular en la Jurisdicción
Contencioso Administrativa*

Artículo 10. Los entes, consejos comunales, colectivos y otras manifestaciones populares de planificación, control, ejecución de políticas y servicios públicos, podrán emitir su opinión en los juicios cuya materia debatida esté vinculada a su ámbito de actuación, aunque no sean partes.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Capítulo I Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Órganos que la componen

Artículo 11. Son órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

1. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.
2. Los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
3. Los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
4. Los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 12. La jurisdicción especial tributaria forma parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, su régimen especial es el previsto en el Código Orgánico Tributario.

Capítulo II De la distribución territorial y la conformación de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Sección primera: Sala Político-Administrativa

Máxima instancia

Artículo 13. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia es la máxima instancia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Contra sus decisiones no se oirá recurso alguno, salvo lo previsto en la Constitución de la República.

Distribución territorial

Artículo 14. Corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sección segunda: los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Competencia territorial

Artículo 15. La competencia territorial de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa estará delimitada de la siguiente manera:

1. Dos Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital con competencia en el Distrito Capital y los estados Miranda, Vargas, Aragua, Carabobo y Guárico.
2. Un Juzgado Nacional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Centro-Occidental, con competencia en los estados Cojedes, Falcón, Yaracuy, Lara, Portuguesa, Barinas, Apure, Táchira, Trujillo, Mérida y Zulia.
3. Un Juzgado Nacional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Nor-Oriental con competencia en los estados Nueva Esparta, Anzoátegui, Sucre, Monagas, Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro.

El Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, de conformidad con el artículo anterior, podrá crear nuevos Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o modificar su distribución territorial, de acuerdo con las necesidades de esta Jurisdicción.

Integración

Artículo 16. Los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa estarán integrados por tres jueces o juezas. Sus respectivos juzgados de sustanciación serán unipersonales.

Requisitos

Artículo 17. Para ser Juez o Jueza de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.
3. Tener un mínimo de doce años de graduado o graduada y:
 - a. Tener título universitario de postgrado en el área del derecho público; o
 - b. Haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública por un mínimo de siete años; o
 - c. Ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área del derecho público, durante un mínimo de siete años; o
 - d. Ser o haber sido Juez administrativo o Jueza administrativa o haber desempeñado funciones en órganos del Estado pertenecientes al sistema de justicia administrativa vinculados al derecho público, por un mínimo de siete años; o
4. Los demás previstos en la ley.

En el caso de los estados fronterizos se requerirá ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad.

Sección tercera: Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Distribución territorial

Artículo 18. En cada estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estatal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Integración

Artículo 19. Los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán unipersonales.

Requisitos

Artículo 20. Para ser Juez o Jueza de los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.
3. Tener un mínimo de diez años de graduado o graduada y:
 - a. Tener título universitario de postgrado en el área del derecho público; o
 - b. Haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública por un mínimo de cinco años; o
 - c. Ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área del derecho público, durante un período mínimo de cinco años; o
 - d. Ser o haber sido Juez o Jueza en materia Contencioso Administrativa o haber desempeñado funciones en órganos del Estado pertenecientes al

sistema de justicia administrativa vinculados al derecho público, por un mínimo de cinco años; o

4. Los demás previstos en la ley.

En el caso de los estados fronterizos se requerirá ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad.

Sección cuarta: los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Integración

Artículo 21. Los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán unipersonales.

Requisitos

Artículo 22. Para ser Juez o Jueza de los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.
3. Tener un mínimo de cinco años de graduado o graduada y:
 - a. Tener título universitario de postgrado en el área del derecho público; o
 - b. Haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública por un mínimo de tres años; o
 - c. Ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área del derecho público, durante un período mínimo de tres años; o
 - d. Haber desempeñado funciones en órganos del Estado pertenecientes al sistema de justicia administrativa vinculados al derecho público, por un mínimo de tres años; o
4. Los demás previstos en la ley.

En el caso de los estados fronterizos se requerirá ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad.

**TÍTULO III
DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

**Capítulo I
Competencia de la Sala Político-Administrativa
del Tribunal Supremo de Justicia**

Competencias de la Sala Político-Administrativa

Artículo 23. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia es competente para conocer de:

1. Las demandas que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.
2. Las demandas que ejerzan la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios o cualquiera de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.
3. La abstención o la negativa del Presidente o Presidenta de la República, del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, de los Ministros o Ministras, así como de las máximas autoridades de los demás órganos de rango constitucional, a cumplir los actos a que estén obligados por las leyes.
4. Las reclamaciones contra las vías de hecho atribuidas a las altas autoridades antes enumeradas.
5. Las demandas de nulidad contra los actos administrativos de efectos generales o particulares dictados por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, los Ministros o Ministras, así como por las máximas autoridades de los demás organismos de rango constitucional, si su competencia no está atribuida a otro tribunal.
6. Las demandas de nulidad que se ejerzan contra un acto administrativo de efectos particulares y al mismo tiempo el acto normativo sub-legal que le sirve de fundamento, siempre que el conocimiento de este último corresponda a la Sala Político-Administrativa.
7. Las controversias administrativas entre la República, los estados, los municipios u otro ente público, cuando la otra parte sea una de esas mismas

entidades, a menos que se trate de controversias entre municipios de un mismo estado.

8. Las controversias administrativas entre autoridades de un mismo órgano o ente, o entre distintos órganos o entes que ejerzan el Poder Público, que se susciten por el ejercicio de una competencia atribuida por la ley.
9. La apelación de los juicios de expropiación.
10. Las demandas que se interpongan con motivo de la adquisición, goce, ejercicio o pérdida de la nacionalidad o de los derechos que de ella derivan.
11. Las demandas que se ejerzan con ocasión del uso del espectro radioeléctrico.
12. Las demandas que le atribuyan la Constitución de la República o las leyes especiales, o que le correspondan conforme a éstas, en su condición de máxima instancia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
13. Las demás demandas derivadas de la actividad administrativa desplegada por las altas autoridades de los órganos que ejercen el Poder Público, no atribuidas a otro tribunal.
14. Las causas que se sigan contra los representantes diplomáticos acreditados en la República, en los casos permitidos por el derecho internacional.
15. Las apelaciones de las decisiones de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y de las consultas que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico.
16. El avocamiento, de oficio o a petición de parte, sobre algún asunto que curse en otro tribunal cuando sea afín con la materia administrativa.
17. Los juicios en que se tramiten acciones conexas, cuando a la Sala Político-Administrativa le esté atribuido el conocimiento de alguna de ellas.
18. Del recurso especial de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
19. Los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
20. Las consultas y recursos de regulación de jurisdicción.
21. Los recursos de interpretación de leyes de contenido administrativo.
22. Los juicios sobre hechos ocurridos en alta mar, en el espacio aéreo internacional o en puertos o territorios extranjeros tramitados en la República, cuando su conocimiento no estuviese atribuido a otro tribunal.
23. Conocer y decidir las pretensiones, acciones o recursos interpuestos, en el caso de retiro, permanencia, estabilidad o conceptos derivados de empleo público del personal con grado de oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
24. Las demás causas previstas en la ley.

**Capítulo II
Competencia de los Juzgados Nacionales
de la Jurisdicción Contencioso Administrativa**

*Competencia de los Juzgados Nacionales
de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*

Artículo 24. Los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son competentes para conocer de:

1. Las demandas que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.) y no supera setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido expresamente a otro tribunal, en razón de su especialidad.
2. Las demandas que ejerzan la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación, en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía excede de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.) y no supera setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.
3. La abstención o la negativa de las autoridades distintas a las mencionadas en el numeral 3 del artículo 23 de esta Ley y en el numeral 4 del artículo 25 de esta Ley.
4. Las reclamaciones contra las vías de hecho atribuidas a las autoridades a las que se refiere el numeral anterior.
5. Las demandas de nulidad de los actos administrativos de efectos generales o particulares dictados por autoridades distintas a las mencionadas en el numeral 5 del artículo 23 de esta Ley y en el numeral 3 del artículo 25 de esta Ley, cuyo conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de la materia.

6. Los juicios de expropiación intentados por la República, en primera instancia.
7. Las apelaciones de las decisiones de los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y de las consultas que les correspondan conforme al ordenamiento jurídico.
8. Las demandas derivadas de la actividad administrativa contraria al ordenamiento jurídico desplegada por las autoridades de los órganos que ejercen el Poder Público, cuyo control no haya sido atribuido a la Sala Político-Administrativa o a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
9. Las demás causas previstas en la ley.

Los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con sede en la ciudad de Caracas, conocerán exclusivamente la materia de los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, cuando se trate de autoridades cuya sede permanente se encuentre en el Área Metropolitana de Caracas.

Capítulo III Competencia de los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Competencia

Artículo 25. Los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son competentes para conocer de:

1. Las demandas que se ejerzan contra la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía no excede de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.
2. Las demandas que ejerzan la República, los estados, los municipios, o algún instituto autónomo, ente público, empresa o cualquier otra forma de asociación en la cual la República, los estados, los municipios u otros de los entes mencionados tengan participación decisiva, si su cuantía no excede de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), cuando su conocimiento no esté atribuido a otro tribunal en razón de su especialidad.
3. Las demandas de nulidad contra los actos administrativos de efectos generales o particulares, dictados por las autoridades estadales o municipales de su jurisdicción, con excepción de las acciones de nulidad ejercidas contra las decisiones administrativas dictadas por la Administración del trabajo en materia de inamovilidad, con ocasión de una relación laboral regulada por la Ley Orgánica del Trabajo.
4. La abstención o la negativa de las autoridades estadales o municipales a cumplir los actos a que estén obligadas por las leyes.
5. Las reclamaciones contra las vías de hecho atribuidas a autoridades estadales o municipales de su jurisdicción.
6. Las demandas de nulidad contra los actos administrativos de efectos particulares concernientes a la función pública, conforme a lo dispuesto en la ley.
7. Las apelaciones de las decisiones de los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
8. Las demandas derivadas de la actividad administrativa contraria al ordenamiento jurídico de los órganos del Poder Público estatal, municipal o local.
9. Las controversias administrativas entre municipios de un mismo estado por el ejercicio de una competencia directa e inmediata en ejecución de la ley.
10. Las demás causas previstas en la ley.

Capítulo IV Competencia de los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Competencia

Artículo 26. Los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son competentes para conocer de:

1. Las demandas que interpongan los usuarios o usuarias o las organizaciones públicas o privadas que los representen, por la prestación de servicios públicos.
2. Cualquiera otra demanda o recurso que le atribuyan las leyes.

TÍTULO IV LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Capítulo I Disposiciones generales

Sección primera: capacidad, legitimación e interés

Capacidad procesal

Artículo 27. Podrán actuar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las irregulares o de hecho, las asociaciones, consorcios, comités, consejos comunales y locales, agrupaciones, colectivos y cualquiera otra entidad.

Asistencia y representación

Artículo 28. Las partes actuarán en juicio asistidos o representados por un abogado o abogada.

En los casos de reclamos por la omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos, la acción podrá interponerse sin la asistencia o representación de abogado o abogada, en cuyo caso el Juez deberá procurar a la parte demandante la debida asistencia o representación para los actos subsiguientes, a través de los órganos competentes.

Legitimación e interés

Artículo 29. Están legitimadas para actuar en la Jurisdicción Contencioso Administrativa todas las personas que tengan un interés jurídico actual.

Sección segunda: las demandas

La iniciativa procesal

Artículo 30. Los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán a instancia de parte, o de oficio, cuando la ley lo autorice.

Trámite procesal de las demandas

Artículo 31. Las demandas ejercidas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa se tramitarán conforme a lo previsto en esta Ley; supletoriamente, se aplicarán las normas de procedimiento de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y del Código de Procedimiento Civil.

Cuando el ordenamiento jurídico no contemple un procedimiento especial, el Juez o Jueza podrá aplicar el que considere más conveniente para la realización de la justicia.

Caducidad

Artículo 32. Las acciones de nulidad caducarán conforme a las reglas siguientes:

1. En los casos de actos administrativos de efectos particulares, en el término de ciento ochenta días continuos, contados a partir de su notificación al interesado, o cuando la administración no haya decidido el correspondiente recurso administrativo en el lapso de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de su interposición. La ilegalidad del acto administrativo de efectos particulares podrá oponerse siempre por vía de excepción, salvo disposiciones especiales.
2. Cuando el acto impugnado sea de efectos temporales, el lapso será de treinta días continuos.
3. En los casos de vías de hecho y recurso por abstención, en el lapso de ciento ochenta días continuos, contados a partir de la materialización de aquéllas o desde el momento en el cual la administración incurrió en la abstención, según sea el caso.

Las acciones de nulidad contra los actos de efectos generales dictados por el Poder Público podrán intentarse en cualquier tiempo.

Las leyes especiales podrán establecer otros lapsos de caducidad.

Sección tercera: disposiciones comunes a los procedimientos

Requisitos de la demanda

Artículo 33. El escrito de la demanda deberá expresar:

1. Identificación del tribunal ante el cual se interpone.
2. Nombre, apellido y domicilio de las partes, carácter con que actúan, su domicilio procesal y correo electrónico, si lo tuviere.
3. Si alguna de las partes fuese persona jurídica deberá indicar la denominación o razón social y los datos relativos a su creación o registro.
4. La relación de los hechos y los fundamentos de derecho con sus respectivas conclusiones.
5. Si lo que se pretende es la indemnización de daños y perjuicios, deberá indicarse el fundamento del reclamo y su estimación.

6. Los instrumentos de los cuales se derive el derecho reclamado, los que deberán producirse con el escrito de la demanda.

7. Identificación del apoderado y la consignación del poder.

En casos justificados podrá presentarse la demanda en forma oral ante el tribunal, el cual ordenará su transcripción. La negativa a aceptar la presentación oral deberá estar motivada por escrito.

Presentación de la demanda ante otro tribunal

Artículo 34. El demandante en cuyo domicilio no exista un tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa competente para conocer de la demanda, podrá presentarla ante un tribunal de municipio, el cual deberá remitir inmediatamente el expediente, foliado y sellado, al tribunal señalado por la parte actora. La caducidad de la acción se determinará por la fecha de presentación inicial de la demanda.

El tribunal receptor antes de efectuar la indicada remisión, lo hará constar al pie del escrito y en el libro de presentación.

Inadmisibilidad de la demanda

Artículo 35. La demanda se declarará inadmisibile en los supuestos siguientes:

1. Caducidad de la acción.
2. Acumulación de pretensiones que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.
3. Incumplimiento del procedimiento administrativo previo a las demandas contra la República, los estados, o contra los órganos o entes del Poder Público a los cuales la ley les atribuye tal prerrogativa.
4. No acompañar los documentos indispensables para verificar su admisibilidad.
5. Existencia de cosa juzgada.
6. Existencia de conceptos irrespetuosos.
7. Cuando sea contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la ley.

Admisión de la demanda

Artículo 36. Si el tribunal constata que el escrito no se encuentra incurso en los supuestos previstos en el artículo anterior y cumple con los requisitos del artículo 33, procederá a la admisión de la demanda, dentro de los tres días de despacho siguientes a su recibo. En caso contrario o cuando el escrito resultase ambiguo o confuso, concederá al demandante tres días de despacho para su corrección, indicándole los errores u omisiones que se hayan constatado.

Subsanados los errores, el tribunal decidirá sobre su admisibilidad dentro de los tres días de despacho siguientes. La decisión que inadmita la demanda será apelable libremente dentro de los tres días de despacho siguientes ante el tribunal de alzada, el cual deberá decidir con los elementos cursantes en autos dentro de los diez días de despacho siguientes a la recepción del expediente, la que admita será apelable en un solo efecto.

Citación

Artículo 37. La citación personal se hará conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Civil a excepción de la del Procurador General de la República, que se hará de acuerdo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

A partir de que conste en autos la citación practicada, comenzará a computarse el lapso de comparecencia en el caso de las demandas de contenido patrimonial.

Hecha la citación las partes quedan a derecho, y no habrá necesidad de una nueva citación para ningún otro acto del juicio, a menos que exista disposición contraria de la ley.

Citaciones y notificaciones por medios electrónicos

Artículo 38. El tribunal podrá practicar las citaciones y notificaciones por medios electrónicos.

Las certificaciones de las citaciones y notificaciones se harán de conformidad con lo establecido en la Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, atendiendo siempre a los principios de inmediatez, brevedad y celeridad. El Secretario o Secretaria dejará constancia en el expediente de las citaciones y notificaciones realizadas, cumplido lo cual comenzarán a contarse los lapsos correspondientes.

Auto para mejor proveer

Artículo 39. En cualquier estado de la causa el Juez o Jueza podrá solicitar información o hacer evacuar de oficio las pruebas que considere pertinentes. Este auto será inapelable. Las partes podrán hacer observaciones sobre las actuaciones practicadas.

Resolución de incidencias

Artículo 40. Si por alguna necesidad del procedimiento una de las partes solicitara alguna providencia, el Juez o Jueza resolverá dentro de los tres días de despacho siguientes; a menos que haya necesidad de esclarecer algún hecho, caso en el cual ordenará la apertura de una articulación probatoria por ocho días de despacho.

Si la resolución incidiere en la decisión de la causa, el Juez o Jueza resolverá la articulación en la sentencia definitiva; en caso contrario, decidirá dentro de los tres días de despacho siguientes al vencimiento de aquélla.

Perención

Artículo 41. Toda instancia se extingue por el transcurso de un año sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento por las partes, salvo que el acto procesal siguiente le corresponda al Juez o Jueza, tal como la admisión de la demanda, la fijación de la audiencia y la admisión de pruebas.

Declarada la perención, podrá interponerse la acción inmediatamente después de la declaratoria.

Sección cuarta: la inhibición y la recusación

Causales de inhibición y de recusación

Artículo 42. Los funcionarios o funcionarias judiciales así como los auxiliares de justicia, pueden ser recusados por algunas de las causas siguientes:

1. Por parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto y segundo grado, respectivamente, con cualquiera de las partes, sus representantes o cónyuges.
2. Por haber sido el recusado padre o madre adoptante o hijo adoptivo o hija adoptiva de alguna de las partes.
3. Por tener con alguna de las partes amistad íntima o enemistad manifiesta.
4. Por tener el recusado, su cónyuge, o algunos de sus afines o parientes consanguíneos, dentro de los grados indicados, interés directo en los resultados del proceso.
5. Por haber manifestado opinión sobre lo principal del juicio o sobre la incidencia pendiente, antes de la emisión de la sentencia correspondiente, siempre que el recusado sea el Juez o Jueza de la causa.
6. Cualquiera otra causa fundada en motivos graves que afecte su imparcialidad.

Deber de inhibición

Artículo 43. Los funcionarios o funcionarias y auxiliares de justicia a quienes sean aplicables cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, deberán inhibirse del conocimiento del asunto sin esperar a que se les recuse.

Igualmente lo harán si son recusados y estimen procedente la causal imputada.

Contra la inhibición no habrá recurso alguno.

Lapso para inhibirse

Artículo 44. La inhibición del funcionario o funcionaria judicial o del auxiliar de justicia, podrá manifestarse en cualquier estado del juicio y deberá proponerse dentro de los tres días de despacho siguientes al momento en que se conozca la causa que la motive.

Allanamiento

Artículo 45. El funcionario o funcionaria judicial o el auxiliar de justicia inhibido podrá continuar en sus funciones si convinieren en ello las partes o aquélla contra quien obrare el impedimento, dentro de los cinco días de despacho siguientes. No habrá allanamiento cuando la causal manifestada sea el parentesco o relaciones de pareja.

Los apoderados judiciales no necesitarán autorización especial para prestar su consentimiento en este caso.

Remisión del expediente

Artículo 46. Cuando el Juez o Jueza advierta que está incurso en alguna de las causales de recusación o inhibición, se abstendrá de conocer, levantará un acta y la remitirá con sus recaudos en cuaderno separado al tribunal competente.

No suspensión de la causa por la incidencia

Artículo 47. Ni la recusación ni la inhibición detendrán el curso de la causa, cuyo conocimiento pasará inmediatamente mientras se decide la incidencia a otro tribunal de la misma categoría si lo hubiera en la localidad y en defecto de éste a quien deba suplirlo conforme a la ley.

Si la recusación o la inhibición fuere declarada con lugar, el Juez sustituto o Jueza sustituta continuará conociendo de la causa; en caso contrario, devolverá los autos al Juez o Jueza que venía conociendo del asunto.

Oportunidad para recusar

Artículo 48. La recusación de los funcionarios o funcionarias judiciales o de los auxiliares de justicia, sólo podrá proponerse hasta el día en que concluya el lapso probatorio. Cuando el motivo de la recusación fuese sobrevenido, ésta podrá proponerse hasta el día fijado para el acto de informes. Si fenecido el lapso probatorio el Juez o Jueza, el funcionario o funcionaria judicial o el auxiliar de justicia interviniera en la causa, las partes podrán recusarlo por cualquier motivo legal dentro de los cinco días de despacho siguientes a su aceptación. Cuando la causa fuese sobrevenida, la recusación deberá proponerse dentro de los cinco días de despacho siguientes al momento en que se conozca la causa que la motiva.

Trámite de la recusación

Artículo 49. La recusación se propondrá mediante diligencia o escrito ante el tribunal de la causa. Si la recusación se funda en un motivo que la haga admisible, el recusado, a más tardar al día siguiente, informará ante la secretaría, debiendo remitir la recusación al tribunal competente para su conocimiento dentro de los cinco días de despacho siguientes.

Inadmisibilidad de la recusación

Artículo 50. El Juez o Jueza recusado declarará inadmisibile la recusación que se intente sin estar fundada en motivo legal, fuera del lapso. Esta decisión será apelable.

Incidencia de la recusación

Artículo 51. El Juez o Jueza a quien corresponda conocer de la incidencia, admitirá y evacuará las pruebas que los interesados presenten dentro de los cinco días de despacho siguientes a la fecha en que reciba las actuaciones y sentenciará dentro de los cinco días de despacho siguientes al vencimiento del lapso probatorio.

Recusación de funcionario o funcionaria judicial

Artículo 52. Si el inhibido o el recusado es el Secretario o Secretaria del tribunal, el Juez o Jueza nombrará un sustituto el mismo día o en el siguiente; y de igual forma se procederá cuando se trate de otros funcionarios o funcionarias judiciales.

Si el inhibido o el recusado es un auxiliar de justicia, el Juez o Jueza procederá sin más trámite a hacer un nuevo nombramiento.

Conocimiento de la recusación

Artículo 53. Si la recusación o inhibición fuere declarada con lugar, conocerá del proceso en curso cualquier otro tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la misma categoría, si lo hubiere en la jurisdicción; de no haberlo o si los jueces o juezas de estos tribunales se inhibieran o fuesen recusados, serán convocados los suplentes.

Multas

Artículo 54. Declarada inadmisibile la recusación, la parte o su apoderado pagarán multa equivalente a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.). Igual monto pagará si desiste de la recusación o ésta sea declarada sin lugar, siempre que su interposición hubiese sido temeraria. La decisión sobre la temeridad deberá motivarse.

La multa se pagará dentro del lapso de cinco días hábiles siguientes a la decisión de la incidencia, ante una oficina receptora de fondos nacionales.

Si la parte o el abogado o abogada que la represente, según sea el caso, no acredita en el expediente el pago de la multa, quedarán impedidos de actuar en la causa.

Recusación e inhibición en tribunales colegiados

Artículo 55. En el caso de los tribunales colegiados la incidencia será decidida por el Presidente o Presidenta; cuando éste fuere el recusado por el Vicepresidente o Vicepresidenta; y cuando fuesen recusados todos se convoca a los suplentes por el orden de la lista.

Capítulo II**Procedimiento en primera instancia****Sección primera: demandas de contenido patrimonial***Supuestos de procedencia*

Artículo 56. El procedimiento regulado en esta sección regirá la tramitación de las demandas de contenido patrimonial en las que sean partes los sujetos enunciados en el artículo 7 de esta Ley.

Las previsiones de esta sección tendrán carácter supletorio en los demás procedimientos.

Audiencia preliminar

Artículo 57. La audiencia preliminar tendrá lugar el décimo día de despacho siguiente a la hora que fije el tribunal. Dicha audiencia será oral, con la

asistencia de las partes. En este acto, el Juez o Jueza podrá resolver los defectos del procedimiento, de oficio o a petición de parte, lo cual hará constar en acta.

El demandado deberá expresar con claridad si contraviene los hechos alegados por la contraparte, a fin de que el Juez o Jueza pueda fijar con precisión los controvertidos. En esta oportunidad, las partes deberán promover los medios de prueba que sustenten sus afirmaciones.

De la participación popular en juicio

Artículo 58. El Juez o Jueza podrá, de oficio o a petición de parte, convocar para su participación en la audiencia preliminar a las personas, entes, consejos comunales, colectivos o cualquier otra manifestación popular de planificación, control y ejecución de políticas y servicios públicos, cuyo ámbito de actuación se encuentre vinculado con el objeto de la controversia, para que opinen sobre el asunto debatido.

De ser procedente su participación se les notificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley, fijándose la audiencia cuando conste en autos la notificación respectiva.

Las personas y entes antes señalados, no requerirán representación ni asistencia de abogado. El Juez o Jueza facilitará su comparecencia y deberá informarles sobre los aspectos relevantes de la controversia.

Representación en la audiencia preliminar

Artículo 59. Cuando el Juez o Jueza acuerde la participación de las personas o entes indicados en el artículo anterior, podrá escoger entre los presentes quien los represente.

Ausencia de las partes

Artículo 60. Si el demandante no compareciere a la audiencia preliminar, se declarará desistido el procedimiento.

El desistimiento del procedimiento sólo extingue la instancia y el demandante podrá volver a proponer nueva demanda inmediatamente.

Si el demandado no compareciere a la audiencia preliminar, la causa seguirá su curso.

Contestación de la demanda

Artículo 61. La contestación deberá realizarse por escrito dentro de los diez días de despacho siguientes a la celebración de la audiencia preliminar, y deberán presentarse los documentos probatorios. Para las actuaciones posteriores se dejará transcurrir íntegramente el lapso previsto en este artículo.

Lapso de pruebas

Artículo 62. Dentro de los cinco días de despacho siguientes al vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, las partes presentarán sus escritos de pruebas.

Dentro de los tres días siguientes a la presentación de los escritos de pruebas, las partes podrán expresar si convienen en algún hecho u oponerse a las pruebas que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes.

Vencido el lapso anterior, dentro de los tres días de despacho siguientes, el Juez o Jueza admitirá las pruebas que no sean manifiestamente ilegales, impertinentes o inconducentes y ordenará evacuar los medios que lo requieran, para lo cual se dispondrá de diez días de despacho, prorrogables a instancia de parte por diez días.

Quando las partes sólo promuevan medios de pruebas que no requieran evacuación, se suprimirá el lapso previsto para tal fin.

Audiencia conclusiva

Artículo 63. Finalizado el lapso de pruebas, dentro de cinco días de despacho siguientes, se fijará la oportunidad para la celebración de la audiencia conclusiva. En los tribunales colegiados se designará ponente en esta oportunidad.

En la audiencia conclusiva, las partes expondrán oralmente sus conclusiones, las cuales podrán consignar por escrito.

Al comenzar la audiencia, el Juez o Jueza indicará a las partes el tiempo para exponer sus conclusiones, réplica y contrarréplica.

Oportunidad para dictar sentencia

Artículo 64. Concluida la audiencia, el Juez o Jueza dispondrá de treinta días continuos para decidir. El pronunciamiento podrá diferirse justificadamente por treinta días continuos. La sentencia publicada fuera del lapso deberá ser notificada a las partes, sin lo cual no correrá el lapso para recurrir.

Sección segunda: procedimiento breve*Supuestos de aplicación*

Artículo 65. Se tramitarán por el procedimiento regulado en esta sección, cuando no tengan contenido patrimonial o indemnizatorio, las demandas relacionadas con:

1. Reclamos por la omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos.

2. Vías de hecho.

3. Abstención.

La inclusión de peticiones de contenido patrimonial, no impedirá que el tribunal dé curso exclusivamente a las acciones mencionadas.

Requisitos de la demanda

Artículo 66. Además de los requisitos previstos en el artículo 33, el demandante deberá acompañar los documentos que acrediten los trámites efectuados, en los casos de reclamo por la prestación de servicios públicos o por abstención.

Citación

Artículo 67. Admitida la demanda, el tribunal requerirá con la citación que el demandado informe sobre la causa de la demora, omisión o deficiencia del servicio público, de la abstención o de las vías de hecho, según sea el caso. Dicho informe deberá presentarse en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que conste en autos la citación.

Cuando el informe no sea presentado oportunamente, el responsable podrá ser sancionado con multa entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y cien unidades tributarias (100 U.T.), y se tendrá por confeso a menos que se trate de la Administración Pública.

En los casos de reclamos por prestación de servicios públicos, la citación del demandado será practicada en la dependencia u oficina correspondiente.

Notificaciones

Artículo 68. En el caso previsto en el numeral 1 del artículo 65 de esta Ley, deberá notificarse a:

1. La Defensoría del Pueblo, al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y a los consejos comunales o locales directamente relacionados con el caso.
2. El Ministerio Público.
3. Cualquiera otra persona o ente público, privado o del Poder Popular relacionado con el asunto, a solicitud de parte o a juicio del tribunal.

Medidas cautelares

Artículo 69. Admitida la demanda, el tribunal podrá de oficio o a instancia de parte, realizar las actuaciones que estime procedentes para constatar la situación denunciada y dictar medidas cautelares. La oposición a la medida cautelar será resuelta a la mayor brevedad.

Audiencia oral

Artículo 70. Recibido el informe o transcurrido el término para su presentación, el tribunal dentro de los diez días de despacho siguientes, realizará la audiencia oral oyendo a las partes, a los notificados y demás interesados. Los asistentes a la audiencia podrán presentar sus pruebas.

Si el demandante no asistiere a la audiencia se entenderá desistida la demanda, salvo que otra persona de las convocadas manifieste su interés en la resolución del asunto.

Contenido de la audiencia

Artículo 71. En la oportunidad de la audiencia oral, el tribunal oír a los asistentes y propiciará la conciliación.

El tribunal admitirá las pruebas, el mismo día o el siguiente, ordenando la evacuación de las que así lo requieran.

Prolongación de la audiencia

Artículo 72. En casos especiales el tribunal podrá prolongar la audiencia.

Finalizada la audiencia, la sentencia será publicada dentro de los cinco días de despacho siguientes.

Uso de medios audiovisuales

Artículo 73. Las audiencias orales deberán constar en medios audiovisuales, además de las actas correspondientes. Las grabaciones formarán parte del expediente.

Contenido de la sentencia

Artículo 74. Además de los requisitos del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia deberá indicar:

1. Las medidas inmediatas necesarias para restablecer la situación jurídica infringida.
2. En el caso de reclamos por prestación de servicios públicos, las medidas que garanticen su eficiente continuidad.
3. Las sanciones a que haya lugar.

Apelación

Artículo 75. De la sentencia dictada se oír apelación en un solo efecto.

*Sección tercera: procedimiento común a las demandas de nulidad, interpretación y controversias administrativas**Supuestos de aplicación*

Artículo 76. Este procedimiento regirá la tramitación de las demandas siguientes:

1. Nulidad de actos de efectos particulares y generales.
2. Interpretación de leyes.
3. Controversias administrativas.

Recepción de la demanda

Artículo 77. El tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad de la demanda dentro de los tres días de despacho siguientes a su recepción.

Notificación

Artículo 78. Admitida la demanda, se ordenará la notificación de las siguientes personas y entes:

1. En los casos de recursos de nulidad, al representante del órgano que haya dictado el acto; en los casos de recursos de interpretación, al órgano del cual emanó el instrumento legislativo; y en los de controversias administrativas, al órgano o ente contra quien se proponga la demanda.
2. Al Procurador o Procuradora General de la República y al o la Fiscal General de la República.
3. A cualquier otra persona, órgano o ente que deba ser llamado a la causa por exigencia legal o a criterio del tribunal.

Las notificaciones previstas se realizarán mediante oficio que será entregado por el o la Alguacil en la oficina receptora de correspondencia de que se trate. El o la Alguacil dejará constancia, inmediatamente, de haber notificado y de los datos de identificación de la persona que recibió el oficio.

Expediente administrativo

Artículo 79. Con la notificación se ordenará la remisión del expediente administrativo o de los antecedentes correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes.

El funcionario o funcionaria que omita o retarde dicha remisión podrá ser sancionado por el tribunal, con multa entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y cien unidades tributarias (100 U.T.).

Cartel de emplazamiento

Artículo 80. En el auto de admisión se ordenará la notificación de los interesados, mediante un cartel que será publicado en un diario que indicará el tribunal, para que comparezcan a hacerse parte e informarse de la oportunidad de la audiencia de juicio. El cartel será librado el día siguiente a aquél en que conste en autos la última de las notificaciones ordenadas.

En los casos de nulidad de actos de efectos particulares no será obligatorio el cartel de emplazamiento, a menos que razonadamente lo justifique el tribunal.

Lapso para retirar, publicar y consignar el cartel

Artículo 81. El demandante deberá retirar el cartel de emplazamiento dentro de los tres días de despacho siguientes a su emisión, lo publicará y consignará la publicación, dentro de los ocho días de despacho siguientes a su retiro.

El incumplimiento de las cargas antes previstas, dará lugar a que el tribunal declare el desistimiento del recurso y ordene el archivo del expediente, salvo que dentro del lapso indicado algún interesado se diera por notificado y consignara su publicación.

Audiencia de juicio

Artículo 82. Verificadas las notificaciones ordenadas y cuando conste en autos la publicación del cartel de emplazamiento, el tribunal, dentro de los cinco días de despacho siguientes, fijará la oportunidad para la audiencia de juicio, a la cual deberán concurrir las partes y los interesados. La audiencia será celebrada dentro de los veinte días de despacho siguientes.

Si el demandante no asistiera a la audiencia se entenderá desistido el procedimiento.

En los tribunales colegiados, en esta misma oportunidad, se designará ponente.

Contenido de la audiencia

Artículo 83. Al comenzar la audiencia de juicio, el tribunal señalará a las partes y demás interesados el tiempo disponible para sus exposiciones orales, las cuales además podrán consignar por escrito.

En esta misma oportunidad las partes podrán promover sus medios de pruebas.

Lapso de pruebas

Artículo 84. Dentro de los tres días de despacho siguientes a la celebración de la audiencia de juicio, el tribunal admitirá las pruebas que no sean manifiestamente ilegales, impertinentes o inconducentes y ordenará evacuar los medios que lo requieran, para lo cual se dispondrá de diez días de despacho, prorrogables hasta por diez días más.

Si no se promueven pruebas o las que se promuevan no requieren evacuación, dicho lapso no se abrirá.

Dentro de los tres días siguientes a la presentación de los escritos de pruebas, las partes podrán expresar si convienen en algún hecho u oponerse a las pruebas que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes.

Informes

Artículo 85. Dentro de los cinco días de despacho siguientes al vencimiento del lapso de evacuación de pruebas, si lo hubiere, o dentro de los cinco días de despacho siguientes a la celebración de la audiencia de juicio, en los casos en que no se hayan promovido pruebas o se promovieran medios que no requieran evacuación, se presentarán los informes por escrito o de manera oral si alguna de las partes lo solicita.

Oportunidad para sentenciar

Artículo 86. Vencido el lapso para informes, el tribunal sentenciará dentro de los treinta días de despacho siguientes. Dicho pronunciamiento podrá diferirse justificadamente por un lapso igual. La sentencia publicada fuera de lapso deberá ser notificada, sin lo cual no correrá el lapso para interponer los recursos.

Capítulo III Procedimiento en segunda instancia

Lapso de apelación

Artículo 87. De las sentencias definitivas se podrá apelar en ambos efectos dentro de los cinco días de despacho siguientes a su publicación.

Sentencias interlocutorias

Artículo 88. De las sentencias interlocutorias se oír apelación en un solo efecto, salvo que cause gravamen irreparable, en cuyo caso se oír la misma en ambos efectos.

Admisión de la apelación

Artículo 89. Interpuesto el recurso de apelación dentro del lapso legal, el tribunal deberá pronunciarse sobre su admisión dentro de los tres días de despacho siguientes al vencimiento de aquél.

Remisión del expediente

Artículo 90. Admitida la apelación, el juzgado que dictó la sentencia remitirá inmediatamente el expediente al tribunal de alzada.

En los tribunales colegiados se designará ponente al recibir el expediente.

Pruebas

Artículo 91. En esta instancia sólo se admitirán las pruebas documentales, las cuales deberán ser consignadas con los escritos de fundamentación de la apelación y de su contestación.

Fundamentación de la apelación y contestación

Artículo 92. Dentro de los diez días de despacho siguientes a la recepción del expediente, la parte apelante deberá presentar un escrito que contenga los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación, vencido este lapso, se abrirá un lapso de cinco días de despacho para que la otra parte dé contestación a la apelación.

La apelación se considerará desistida por falta de fundamentación.

Lapso para decidir

Artículo 93. Vencido el lapso para la contestación de la apelación, el tribunal decidirá dentro de los treinta días de despacho siguientes, prorrogables justificadamente por un lapso igual.

Consulta de sentencias

Artículo 94. Cuando ninguna de las partes haya apelado pero la sentencia deba ser consultada, se decidirá sin la intervención de aquéllas en un lapso de treinta días de despacho, contados a partir del recibo del expediente, prorrogables justificadamente por un lapso igual.

Capítulo IV Recurso especial de jurisdicción

Recurso especial de jurisdicción

Artículo 95. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia podrá, a solicitud de parte, revisar las sentencias definitivas dictadas en segunda instancia que transgredan el ordenamiento jurídico.

El recurso de jurisdicción podrá intentarse contra las decisiones judiciales de segunda instancia que se pronuncien sobre destitución de jueces o juezas.

Este recurso no constituye una tercera instancia de conocimiento de la causa.

Oportunidad para interponer el recurso

Artículo 96. El recurso especial de jurisdicción deberá interponerse dentro de los diez días de despacho siguientes a la publicación de la sentencia, ante el tribunal que la haya dictado. El escrito del recurso especial de jurisdicción deberá hacer mención expresa de las normas transgredidas.

Remisión del expediente

Artículo 97. El tribunal que dictó la sentencia deberá remitir inmediatamente el expediente con el recurso a la Sala Político-Administrativa, dejando constancia en el auto que ordena la remisión de los días de despacho transcurridos para su interposición.

Admisión del recurso

Artículo 98. La Sala Político-Administrativa se pronunciará sobre la admisión del recurso dentro de los diez días de despacho siguientes a su recibo.

Escrito de contestación

Artículo 99. Admitido el recurso, la contraparte dispondrá de diez días de despacho para que consigne por escrito que no excederá de diez páginas, su contestación.

Lapso para dictar sentencia

Artículo 100. Transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, la Sala Político-Administrativa dictará decisión dentro de los treinta días de despacho siguientes.

Contenido de la sentencia

Artículo 101. En la decisión del recurso especial de jurisdicción, la Sala Político-Administrativa podrá declarar la nulidad de la sentencia recurrida, ordenando la reposición del procedimiento o resolver el mérito de la causa para restablecer el orden jurídico infringido.

Multa

Artículo 102. El recurrente, el abogado o abogada asistente o el apoderado o apoderada que interponga el recurso temerariamente, podrá ser multado por un monto entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.). La decisión que imponga la multa deberá motivarse.

Capítulo V Procedimiento de las medidas cautelares

Ámbito del procedimiento

Artículo 103. Este procedimiento regirá la tramitación de las medidas cautelares, incluyendo las solicitudes de amparo constitucional cautelar, salvo lo previsto en el artículo 69 relativo al procedimiento breve.

Requisitos de procedibilidad

Artículo 104. A petición de las partes, en cualquier estado y grado del procedimiento el tribunal podrá acordar las medidas cautelares que estime pertinentes para resguardar la apariencia del buen derecho invocado y garantizar los resultados del juicio, ponderando los intereses públicos generales y colectivos concretizados y ciertas gravedades en juego, siempre que dichas medidas no prejuzguen sobre la decisión definitiva.

El tribunal contará con los más amplios poderes cautelares para proteger a la Administración Pública, a los ciudadanos o ciudadanas, a los intereses públicos y para garantizar la tutela judicial efectiva y el restablecimiento de las situaciones jurídicas infringidas mientras dure el proceso.

En causas de contenido patrimonial, el tribunal podrá exigir garantías suficientes al solicitante.

Tramitación

Artículo 105. Recibida la solicitud de medida cautelar, se abrirá cuaderno separado para el pronunciamiento dentro de los cinco días de despacho siguientes.

En los tribunales colegiados el juzgado de sustanciación remitirá inmediatamente el cuaderno separado. Recibido el cuaderno se designará ponente, de ser el caso, y se decidirá sobre la medida dentro de los cinco días de despacho siguientes.

Al trámite de las medidas cautelares se dará prioridad.

Oposición a las medidas

Artículo 106. La oposición se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Capítulo VI
La ejecución de la sentencia

Ejecución de la sentencia

Artículo 107. La ejecución de la sentencia o de cualquier otro acto que tenga fuerza de tal, le corresponderá al tribunal que haya conocido de la causa en primera instancia.

Ejecución voluntaria de la República y de los estados

Artículo 108. Cuando la República o algún estado sean condenados en juicio, se seguirán las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En el caso de los municipios se aplicarán las normas de la ley especial que rija al Poder Público Municipal y supletoriamente, el procedimiento previsto en esta Ley.

Ejecución voluntaria de otros entes

Artículo 109. Cuando los institutos autónomos, entes públicos o empresas en los cuales estas personas tengan participación decisiva resultasen condenados por sentencia definitivamente firme, el tribunal, a petición de parte interesada, ordenará su ejecución. A estos fines, notificará a la parte condenada para que dé cumplimiento voluntario a la sentencia dentro de los diez días de despacho siguientes a su notificación. Durante ese lapso, se podrá proponer al ejecutante una forma de cumplir con la sentencia. Las partes podrán suspender el lapso establecido para la ejecución voluntaria por el tiempo que acuerden.

Continuidad de la ejecución

Artículo 110. Vencido el lapso para el cumplimiento voluntario, a instancia de parte, el tribunal determinará la forma y oportunidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, según las reglas siguientes:

1. Cuando la condena hubiese recaído sobre cantidad líquida de dinero, el tribunal ordenará a la máxima autoridad administrativa de la parte condenada que incluya el monto a pagar en el presupuesto del año próximo y el siguiente, a menos que exista provisión de fondos en el presupuesto vigente. El monto anual de dicha partida no excederá del cinco por ciento (5%) de los ingresos ordinarios del ejecutado. Cuando la orden del tribunal no fuese cumplida o la partida prevista no fuese ejecutada, el tribunal, a petición de parte, ejecutará la sentencia conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de sentencias de condena sobre cantidades líquidas de dinero.
2. Cuando en la sentencia se hubiese ordenado la entrega de bienes, el tribunal la llevará a efecto. Si tales bienes estuviesen afectados al uso público, servicio público o actividad de utilidad pública, el tribunal acordará que el precio sea fijado mediante peritos, en la forma establecida por la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. Fijado el precio, se procederá como si se tratase del pago de cantidades de dinero.
3. Cuando en la sentencia se hubiese condenado al cumplimiento de una obligación de hacer, el tribunal fijará un lapso de treinta días consecutivos para que la parte condenada cumpla. Si no fuese cumplida, el tribunal procederá a ejecutar la sentencia. A estos fines, se trasladará a la oficina correspondiente y requerirá su cumplimiento. Si a pesar de este requerimiento la obligación no fuese cumplida, el tribunal hará que la obligación se cumpla. Cuando por la naturaleza de la obligación, no fuere posible su ejecución en la misma forma como fue contraída, el tribunal podrá estimar su valor conforme a lo previsto en este artículo y proceder a su ejecución como si se tratase de cantidades de dinero.
4. Cuando en la sentencia se hubiese condenado a una obligación de no hacer, el tribunal ordenará el cumplimiento de dicha obligación.

Ejecución contra particulares

Artículo 111. Cuando el ejecutado sea un particular, se aplicará lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que colidan con esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ejecutivo Nacional incluirá en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para la creación y funcionamiento de los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Segunda. El Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, durante los dos primeros años de vigencia de esta Ley, y a solicitud de la Sala Político-Administrativa, podrá mediante resolución diferir la aplicación de la presente Ley, en las circunscripciones judiciales donde no existan las condiciones indispensables para su puesta en práctica.

Tercera. El Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, podrá modificar la nomenclatura de los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a esta Ley.

Cuarta. Las causas que se encuentren en primera instancia, y en cuyos procedimientos no se haya efectuado el acto de informes, el Tribunal fijará un lapso no menor de treinta días de despacho para que las partes los presenten por escrito. El día de despacho siguiente a la presentación de los informes, el tribunal dirá vistos y sentenciará dentro de los sesenta días continuos siguientes.

Quinta. Las causas que cursen en segunda instancia serán resueltas de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Sexta. Hasta tanto entren en funcionamiento los Juzgados de Municipio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conocerán de las competencias atribuidas por esta Ley a dichos tribunales, los Juzgados de Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, salvo lo dispuesto en el Título II, relativo a la Estructura Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días de la referida publicación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


 SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente
 JOSÉ ALBERTO URBANO
Segundo Vicepresidente
 IVÁN ZERPA CUBRERO
Secretario
 VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Vicepresidente de la República contenida en el oficio N° DVP/DG/0/2010-000480 de fecha 21 de junio 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 3.500.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR		
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA		Bs. 3.500.000,00
		=====
Proyecto:	559999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	" 3.500.000,00
Acción Específica:	59999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación PROPATRIA 2000"	" 3.500.000,00

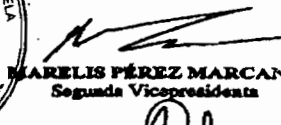
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	3.500.000,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partida				
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	3.500.000,00
	A0411	Fundación PROPATRIA 2000	"	3.500.000,00
		-Residencia Protocolar en Fuerte Tiuna	"	3.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

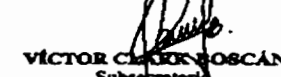
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Vicepresidente de la República contenida en el oficio N° DVP/DG/0/2010-000479 de fecha 21 de junio 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 600.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** Bs. 600.000.000,00

Proyecto: 139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" " 600.000.000,00

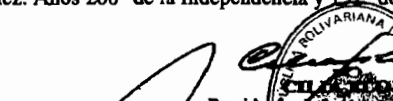
Acción Específica: 139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales" " 600.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 600.000.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales para atender beneficios de la Seguridad Social"	"	600.000.000,00
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	600.000.000,00
		Pensión de Sobrevivientes Decreto Presidencial Nro. 6.266	"	600.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1003 de fecha 18 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los diferentes ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORDENADORES DE PAGO Y SUS ENTES ADSCRITOS, por la cantidad de DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000,00), a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

ORDENADORES DE PAGO Y ENTES ADSCRITOS		Bs.	2.000.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		"	34.670.368,00
Acción Centralizada:			
080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	27.021.826,00
Acción Específica:			
080001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	27.021.826,00
Partida.	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	27.021.826,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	6.945.062,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	15.897.208,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	434.393,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	187.377,00
03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	71.926,00
04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	359.116,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	759.545,00
04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	721.367,00

	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	1.645.832,00
Acción Centralizada:	080002000	"Gestión Administrativa"	871.590,00
Acción Específica:	080002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	871.590,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	871.590,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	83.621,00
	A0005	Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	83.621,00
	01.03.04	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social"	787.969,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)	787.969,00
Acción Centralizada:	080003000	"Previsión y Protección Social"	5.414.510,00
Acción Específica:	260003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	5.414.510,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	5.414.510,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"	1.396.323,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	4.018.187,00
Acción Centralizada:	089999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	1.362.442,00
Acción Específica:	089999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)"	518.313,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	518.313,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	518.313,00
	A0005	Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	518.313,00
Acción Específica:	089999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en Situación de Retiro (IORFAN)"	162.539,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	162.539,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	162.539,00
	A0044	Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en Situación de Retiro (IORFAN)	162.539,00
Acción Específica:	089999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el Personal de Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)"	138.396,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	138.396,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	138.396,00
	A0126	Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el Personal de Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)	138.396,00
Acción Específica:	089999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)"	110.179,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	110.179,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	110.179,00
	A0204	Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)	110.179,00
Acción Específica:	089999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)"	27.439,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	27.439,00

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	27.439,00
	A0485	Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)	27.439,00
Acción Específica:	089999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)"	405.576,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	405.576,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.04	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social"	405.576,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)	405.576,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			
Acción Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	54.511.776,00
Acción Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	54.511.776,00
Partida:	401	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	54.511.776,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	21.821.874,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	29.616.661,00
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	291,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	106.813,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	4.149,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	50.166,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	671,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	1.740,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.272.030,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	1.637.181,00
Acción Centralizada:	100002000	"Gestión Administrativa"	310.475,00
Acción Específica:	100002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	310.475,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	310.475,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin fines Empresariales"	310.475,00
	A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	145.195,00
	A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	154.728,00
	A0425	Fundación Sarguel Robinson	10.552,00
Acción Centralizada:	100003000	"Previsión y Protección Social"	67.176.346,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	67.176.346,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	67.176.346,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	3.775.450,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	60.624.942,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	162.734,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	2.613.120,00
Proyecto:	100006000	"Recurrerenda y Apertura del Año Escolar"	234.478.000,00
Acción Específica:	100006001	"Elaborar rendimientos de gastos de personal por concepto de Recurrerenda del Año Escolar 2009-2010 de Educación Inicial para constatar egresos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	66.889.864,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	66.889.864,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	35.333.666,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	25.955.139,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	1.647.063,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	145.673,00

	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	5.162,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	124.966,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	291,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.923.949,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	1.565.159,00
Acción Específica:	100054002	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	1.463.341,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	1.463.341,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.197.939,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	265.402,00
Acción Específica:	100054003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	118.173.334,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	118.173.334,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	55.039.473,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	47.250.002,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	4.007.214,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	181.464,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	13.526,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	469.838,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	2.903,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	1.508,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	4.499.299,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	6.688.107,00
Acción Específica:	100054005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	35.325.814,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	35.325.814,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	12.762.900,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	17.971.296,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	74.673,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	149.072,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	7.497,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	187.332,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	2.612,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	14.163,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	290,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.750.062,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	2.405.917,00
Acción Específica:	100054007	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	6.217.074,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	6.217.074,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.442.075,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	2.523.065,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	449.523,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	37.036,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	929,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	32.154,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	871,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	362.995,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	368.426,00
Acción Específica:	100064009	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	6.687.582,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	6.687.582,00

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.043.047,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	2.632.792,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	87,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	41.332,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	2.371,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	15.117,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	469.915,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	704.970,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	342.600,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	445.351,00
Proyectos:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	956.952,00
Acción Específica:	109999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	956.952,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	956.952,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	956.952,00
	A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	956.952,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			1.100.090.919,48
Acción Centralizada:	130001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	3.313.699,44
Acción Específica:	130001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	3.313.699,44
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	3.313.699,44
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.064.356,42
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.239.319,12
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	983.201,70
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	26.822,20
Acción Centralizada:	130002000	Gestión Administrativa	35.606.778,10
Acción Específica:	130002003	Apoyo Institucional al sector público	35.606.778,10
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	35.606.778,10
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social - Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	80.921,93
	A0051	- Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	80.921,93
	A0055	- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	35.320.386,40
	A0176	- Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)	205.469,77
Acción Centralizada:	130003000	"Prevención y Protección Social"	914.407,05
Acción Específica:	130003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	914.407,05
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	914.407,05
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.01	"Pensiones"	361.028,86
	01.01.02	"Jubilaciones"	553.378,19
Proyecto:	139999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.060.256.034,86
Acción Específica:	139999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)"	491.529,11
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	491.529,11
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	491.529,11
	A0051	- Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	491.529,11
Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	1.059.721.826,07
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.059.721.826,07

Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	1.059.721.826,07
	A0055	- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	1.059.721.826,07
Acción Específica:	139999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)"	42.679,68
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	42.679,68
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	42.679,68
	A0176	- Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)	42.679,68
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			
Acción Centralizada:	170001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	8.817.612,00
Acción Específica:	170001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	8.817.612,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	8.817.612,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Pijo a Tiempo Completo"	866.916,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	1.559.460,00
	01.19.00	"Retribuciones por Becas-Salarios, Boleas de Trabajo, Pasantías y Similares"	233.060,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	135.735,00
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	433.456,00
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	779.730,00
	03.22.00	"Primas de Profesionalización a Obreros"	36.586,00
	04.14.00	"Complemento a Obreros por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo"	231.293,00
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	92.506,00
	04.16.00	"Complemento a Obreros por Gastos de Alimentación"	10.301,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	277.326,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	488.956,00
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	213.299,00
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	71.099,00
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Párrido Forzoso por Empleados"	40.290,00
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	47.400,00
	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	376.209,00
	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	125.403,00
	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Párrido Forzoso por Obreros"	71.061,00
	06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	83.602,00
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	355.497,00
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	627.015,00
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	601.235,00
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	1.060.177,00
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	7.434.621,00
Acción Específica:	170002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	7.434.621,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	7.434.621,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	7.434.621,00
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Gastos de Personal	2.627.672,00 2.627.672,00
	A0064	Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM) - Gastos de Personal	212.073,00 212.073,00
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) - Gastos de Personal - Pensionados y Jubilados del INOS	4.253.733,00 78.773,00 4.174.960,00
	A0107	Autoridad Única de Área Parque Nacional Archipiélago Los Roques - Gastos de Personal	149.245,00 149.245,00

A0909	Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	- Gastos de Personal	185.835,00 185.835,00
A1314	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMH)	- Gastos de Personal	6.063,00 6.063,00
Acción Centralizada:	170003000	"Prevención y Protección Social"	1.506.538,00
Acción Específica:	170003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	1.506.538,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.506.538,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	392.486,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	917.547,00
	01.01.10	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	58.873,00
	01.01.14	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	137.632,00
Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.949.611,00
Acción Específica:	179999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)"	4.856.840,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	4.856.840,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	4.856.840,00
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Gastos de Personal	4.856.840,00 4.856.840,00
Acción Específica:	179999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM)"	38.894,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	38.894,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	38.894,00
	A0064	Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM) - Gastos de Personal	38.894,00 38.894,00
Acción Específica:	179999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Educación Ambiental"	1.078,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.078,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	1.078,00
	A0324	Fundación de Educación Ambiental - Gastos de Personal	1.078,00 1.078,00
Acción Específica:	179999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	52.799,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	52.799,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	52.799,00
	A0909	Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar" - Gastos de Personal	52.799,00 52.799,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			
Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	870.846,00
Acción Específica:	260001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	870.846,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	870.846,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Pijo a Tiempo Completo"	161.348,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	568.031,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	141.467,00
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	1.748.321,00
Acción Específica:	260002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	1.748.321,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.748.321,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	1.748.321,00
	A0054	Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas (IPSOPOI)	1.728.350,00
	A0118	Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	19.971,00
Acción Centralizada:	260003000	"Previsión y Protección Social"	18.271.497,00
Acción Específica:	260003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	10.271.497,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	10.271.497,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"	4.133.275,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	6.138.222,00
Proyecto:	260057000	"Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil"	15.248,00
Acción Específica:	260057006	"Implementar Políticas y Estrategias de Protección Civil a la Ciudadanía"	15.248,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	15.248,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	5.155,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	10.093,00
Proyecto:	260060000	"Capacitación y Formación de Personal Especializado en el Campo de la Seguridad a Nivel Nacional"	52.162,00
Acción Específica:	260060001	"Capacitar Agentes de Investigación Criminal, Formar Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados en Ciencias Policiales y Criminológicas, así como Especialistas y Magister Scientiarum en Criminología y Administración en Ciencias Policiales a Nivel Nacional (IUPOLC)"	52.162,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	52.162,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	27.691,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	24.471,00
Proyecto:	260061000	"Activación del Cuerpo de Policía Nacional (Pase II)"	4.585.184,00
Acción Específica:	260061001	"Ejecutar Operativos Estratégicos de Seguridad Ciudadana"	4.585.184,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	4.585.184,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	4.278.928,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	306.256,00
Proyecto:	260063000	"Participación Comunitaria en la Prevención del Delito"	55.604,00
Acción Específica:	260063001	"Capacitar a las Comunidades en la Prevención del Delito"	55.604,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	55.604,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	28.858,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	13.158,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	13.588,00
Proyecto:	260064000	"Agilizar los Procesos de Investigación Penal"	1.130.757,00
Acción Específica:	260064001	"Realizar los Procesos de Investigación Científica, Criminológica y Forense que Contribuyen a la Sustanciación de las Actas Procesales en el Territorio Nacional"	1.130.757,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	1.130.757,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	1.130.757,00

Proyecto:	260065000	"Fortalecimiento de los Cuerpos de Policía"	1.147.894,00
Acción Específica:	260065001	"Establecer Líneas Estratégicas para la Prestación de Servicio a los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales y las Seis (6) Escuelas Regionales de Policía"	1.122.151,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	1.122.151,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	1.015.982,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	77.129,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	29.040,00
Acción Específica:	260065003	"Formación y Capacitación de Electivos Policiales"	25.543,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	25.543,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.12.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	4.310,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	21.233,00
Proyecto:	260066000	"Aplicación de Líneas Estratégicas de Orden Institucional"	4.947.815,00
Acción Específica:	260066003	"Fortalecer Institucionalmente la DGP"	4.947.815,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	408.639,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	182.640,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	188.595,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	37.404,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	4.539.176,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"	935.307,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	3.603.869,00
Proyecto:	260067000	"Clasificación y Tratamiento de los Privados y Privadas de Libertad"	1.779.939,00
Acción Específica:	260067005	"Fortalecer la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios"	1.779.939,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	1.779.939,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	1.476.879,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	77.834,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	225.226,00
Proyecto:	260069000	"Adaptación y Fortalecimiento de la Plataforma de Servicios y Telecomunicaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Fase I"	19.041,00
Acción Específica:	260069001	"Configurar la Plataforma Tecnológica a Través de la Adquisición, Instalación, Configuración y Puesta en Marcha de los Equipos de Computación y sus Componentes para la Implementación de Nuevas Tecnologías que Permitirán el mejor Desempeño de los Trabajadores del MPPRI"	19.041,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	19.041,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	5.181,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	1.616,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	12.244,00
Proyecto:	260070000	"Aplicación de las Políticas y Estrategias en Materia de Droga en la Población Venezolana"	60.278,00
Acción Específica:	260070001	"Coordinar la Implementación de las Políticas y Estrategias en Materia de Lucha Antidroga"	60.278,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	40.002,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	7.653,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	22.688,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	9.661,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	20.276,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.02	"Jubilaciones"	20.276,00
Proyecto:	269999000	"Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.186.099,00
Acción Específica:	269999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario"	632.934,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	632.934,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	632.934,00
	A0003	Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP)	632.934,00
Acción Específica:	269999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Identidad"	1.613.025,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.613.025,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	1.613.025,00
	A0423	Fundación Misión Identidad	1.613.025,00
Acción Específica:	269999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)"	1.940.140,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.940.140,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	1.940.140,00
	A1342	Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)	1.940.140,00
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			2.251.631,00
Acción Centralizada:	330001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	73.538,00
Acción Específica:	330001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	73.538,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	73.538,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	14.658,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	20.788,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	1.759,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	4.989,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	8.797,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	4.967,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	1.816,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.466,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	5.229,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	4.311,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	4.758,00
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	1.514.006,00
Acción Específica:	330002003	"Apoyo Institucional al sector público"	1.514.006,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.514.006,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.514.006,00
	A0015	Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)	43.923,00
	A0016	Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLANOS)	95.490,00
	A0018	Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)	307.441,00

	A0134	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)		139.359,00
	A0210	Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)		25.395,00
	A0312	Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)		50.682,00
	A0369	Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)		570.283,00
	A0830	Servicio Coordinado de Transporte: Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA)		36.014,00
	A0939	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)		245.419,00
Acción Centralizada:	330003000	"Previsión y protección social"		871,00
Acción Específica:	330003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"		871,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		871,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"		871,00
Acción Centralizada:	330006000	"Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y entes adscritos"		28.030,00
Acción Específica:	330006001	"Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y entes adscritos"		28.030,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		28.030,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		28.030,00
	A0908	Servicio Nacional de Contrataciones		28.030,00
Proyecto:	330017000	"III Fase de rehabilitación y mantenimiento del edificio sede de la Vicepresidencia y Despachos Altos"		443.554,00
Acción Específica:	330017001	"Adecuación y acondicionamiento del estacionamiento"		443.554,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)		443.554,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		87.772,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"		61.068,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"		96.402,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"		61.765,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"		24.613,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"		12.235,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"		8.778,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"		35.323,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"		21.930,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"		33.668,00
Proyecto:	330018000	"Cooperación Interorgánica entre Oficinas de Atención Ciudadana y Participación Ciudadana"		1.784,00
Acción Específica:	330018001	"Formular y ejecutar estrategias orientadas a crear espacios de intercambio para la organización sistemática de información, evaluación de recursos y competencia de los actores involucrados en el proceso"		1.784,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)		1.784,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		612,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"		191,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		73,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"		230,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"		93,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"		229,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"		19,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"		61,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"		54,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"		181,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"		41,00
Proyecto:	330020000	"La Vicepresidencia interviene en las comunidades"		33.060,00
Acción Específica:	330020001	"Diseñar un programa de intervención comunitaria con trabajo voluntario"		33.060,00

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	33.060,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	11.596,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	3.858,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	1.392,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	3.758,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	1.792,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	3.823,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	370,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.160,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	1.058,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	3.406,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	847,00
Proyectos:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	156.788,00
Acción Específica:	339999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)"	156.788,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	156.788,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	156.788,00
	A0369	Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)	156.788,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			10.668.530,00
Acción Centralizada:	340001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	2.058.375,00
Acción Específica:	340001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	2.058.375,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	2.058.375,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	453.634,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	1.243.586,00
	01.18.00	"Remuneración al Personal Contratado"	82.923,00
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	25.382,00
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	8.349,00
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Párrido Forzoso por Empleados"	4.795,00
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	5.566,00
	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	70.434,00
	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	23.172,00
	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Párrido Forzoso por Obreros"	13.304,00
	06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	15.448,00
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	27.830,00
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	77.241,00
	07.33.00	"Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"	6.711,00
Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	6.029.190,00
Acción Específica:	340002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	6.029.190,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	6.029.190,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	6.029.190,00
	A0022	Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) "Gastos de Personal"	3.540.807,00
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA) "Gastos de Personal"	124.380,00
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) "Gastos de Personal"	585.242,00

	A0934	Corporación Venezolana Agraria (CVA) "Gastos de Personal"	"	437.916,00 437.916,00
	A0935	Instituto Nacional de Tierras (INTI) "Gastos de Personal"	"	997.318,00 997.318,00
	A1330	Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) "Gastos de Personal"	"	343.527,00 343.527,00
Acción Centralizada:	340003000	"Prevención y Protección Social"	"	2.580.965,00
Acción Específica:	340003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	2.580.965,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	2.580.965,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	662.785,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	1.703.100,00
	01.01.10	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	"	60.253,00
	01.01.14	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	154.827,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA				48.926.459,00
Acción Centralizada:	350001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	461.233,92
Acción Específica:	350001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	461.233,92
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	"	461.233,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	39.755,51
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	72.249,82
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	11.483,30
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	26.119,13
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	44.799,61
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	80.812,03
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	22.970,80
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	41.435,69
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	63.568,66
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	13.782,48
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	24.861,41
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	12.927,84
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	6.467,64
Acción Centralizada:	350002000	"Gestión Administrativa"	"	41.153.627,75
Acción Específica:	350002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	41.153.627,75
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	41.153.627,75
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	41.153.627,75
	A0007	Colegio Universitario de Caracas	"	171.754,91
	A0008	Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	"	54.687,09
	A0009	Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques	"	36.357,64
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	397.603,84
	A0026	Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano	"	278.331,52
	A0027	Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Bello Blanco-Barquisimeto	"	140.803,76
	A0028	Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital	"	279.463,17
	A0029	Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro	"	258.993,24
	A0030	Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes	"	125.843,73
	A0032	Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos	"	92.902,37
	A0033	Instituto Universitario de Tecnología de Maracay	"	221.277,04
	A0034	Instituto Universitario de Tecnología de Eljido	"	1.713,48
	A0035	Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	"	7.972,31
	A0036	Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello	"	6.067,47
	A0038	Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	"	193.234,98
	A0039	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo	"	150.502,15
	A0041	Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria	"	243.176,64
	A0042	Instituto Universitario de Tecnología de Cúcuta	"	361.709,72
	A0043	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	"	79.992,95
	A0045	Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	"	163.635,57
	A0048	Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"	"	40.754,30

A0053	Instituto Universitario de Tecnología Dr. Dellín Mendoza, Tucupita	187.613,58
A0058	Instituto Universitario de Barlovento	106.688,73
A0060	Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	81.829,91
A0080	Universidad del Zulia (LUZ)	3.269.142,52
A0081	Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO)	879.835,53
A0082	Universidad de Oriente (UDO)	3.876.030,03
A0083	Universidad de Los Andes (ULA)	4.034.178,02
A0084	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)	534.896,28
A0085	Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB)	127.692,32
A0086	Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)	556.360,16
A0087	Universidad Nacional Abierta (UNA)	527.954,78
A0088	Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG)	56.782,31
A0089	Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA)	1.510.867,20
A0090	Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)	3.631.816,46
A0091	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)	546.347,58
A0092	Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET)	260.964,66
A0093	Universidad Central de Venezuela (UCV)	10.298.577,98
A0094	Universidad de Carabobo (UC)	3.705.206,01
A0095	Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)	1.302.981,20
A0096	Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)	456.323,31
A0186	Universidad Nacional Experimental del Yacuy (UNEY)	6.206,79
A0196	Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)	397.355,27
A0208	Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún" (UNESUR)	139.611,99
A0307	Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAHES)	39.477,52
A0413	Fundación Poliedro de Caracas	31.348,77
A0415	Fundación Misión Sucre	259.259,92
A0466	Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	46.961,41
A0912	Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UNEMC)	58.130,85
A0923	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure	22.074,47
A0924	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas	12.394,18
A0925	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	102.032,19
A0942	Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV)	544.306,35
A0952	Universidad Iberoamericana del Deporte	76.097,63
A1322	Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)	159.503,96
Proyecto:	359999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	7.311.597,33
Acción Específica:	359999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario Francisco de Miranda"	254.527,09
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	254.527,09
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	254.527,09
	A0006 Colegio Universitario Francisco de Miranda	254.527,09
Acción Específica:	359999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario de Caracas"	116.875,53
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	116.875,53
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	116.875,53
	A0007 Colegio Universitario de Caracas	116.875,53
Acción Específica:	359999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	58.868,15
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	58.868,15
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	58.868,15
	A0008 Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	58.868,15
Acción Específica:	359999004 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques"	377.825,65
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	377.825,65

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	377.825,65
	A0009 Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques	377.825,65
Acción Específica:	359999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Caripeno"	176.908,95
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	176.908,95
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	176.908,95
	A0026 Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Caripeno	176.908,95
Acción Específica:	359999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Eloy Blanco-Barquisimeto"	478.964,73
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	478.964,73
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	478.964,73
	A0027 Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Eloy Blanco-Barquisimeto	478.964,73
Acción Específica:	359999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital"	601.351,45
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	601.351,45
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	601.351,45
	A0028 Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital	601.351,45
Acción Específica:	359999008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro"	430.981,89
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	430.981,89
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	430.981,89
	A0029 Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro	430.981,89
Acción Específica:	359999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes"	834.126,33
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	834.126,33
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	834.126,33
	A0030 Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes	834.126,33
Acción Específica:	359999010 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos"	394.195,96
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	394.195,96
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	394.195,96
	A0032 Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos	394.195,96
Acción Específica:	359999011 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Maracabo"	357.979,25
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	357.979,25
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	357.979,25

	A0033	Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo	357.979,25
Acción Específica:	359999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido"	274.848,32
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	274.848,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	274.848,32
	A0034	Instituto Universitario de Tecnología de Ejido	274.848,32
Acción Específica:	359999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy"	234.978,39
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	234.978,39
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	234.978,39
	A0035	Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	234.978,39
Acción Específica:	359999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello"	324.441,52
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	324.441,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	324.441,52
	A0036	Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello	324.441,52
Acción Específica:	359999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia"	223.670,61
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	223.670,61
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	223.670,61
	A0038	Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	223.670,61
Acción Específica:	359999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo"	82.538,12
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	82.538,12
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	82.538,12
	A0039	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo	82.538,12
Acción Específica:	359999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui", El Tigre"	488.510,55
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	488.510,55
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	488.510,55
	A0040	Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui", El Tigre	488.510,55
Acción Específica:	359999018	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria"	211.597,08
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	211.597,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	211.597,08
	A0041	Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria	211.597,08
Acción Específica:	359999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Cúcuta"	365.027,10
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	365.027,10

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	365.027,10
	A0042	Instituto Universitario de Tecnología de Cúcuta	365.027,10
Acción Específica:	359999020	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa"	138.404,37
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	138.404,37
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	138.404,37
	A0043	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	138.404,37
Acción Específica:	359999021	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná"	222.842,15
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	222.842,15
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	222.842,15
	A0045	Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	222.842,15
Acción Específica:	359999022	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre""	56.701,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	56.701,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	56.701,50
	A0048	Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"	56.701,50
Acción Específica:	359999023	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita"	241.588,90
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	241.588,90
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	241.588,90
	A0053	Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita	241.588,90
Acción Específica:	359999024	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Barlovento"	64.216,75
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	64.216,75
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	64.216,75
	A0058	Instituto Universitario de Barlovento	64.216,75
Acción Específica:	359999025	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito"	46.186,94
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	46.186,94
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	46.186,94
	A0060	Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	46.186,94
Acción Específica:	359999026	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure"	30.771,15
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	30.771,15
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	30.771,15
	A0923	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure	30.771,15
Acción Específica:	359999027	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas"	96.290,54

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	96.290,54
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	96.290,54
	A0924	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas	96.290,54
Acción Específica:	359999028	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar"	81.699,32
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	81.699,32
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	81.699,32
	A0925	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	81.699,32
Acción Específica:	359999056	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)"	35.113,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	35.113,50
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	35.113,50
	A0307	Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)	35.113,50
Acción Específica:	359999060	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	9.565,54
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	9.565,54
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	9.565,54
	A0466	Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	9.565,54
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN			1.176.847,00
Acción Centralizada:	360001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	356.906,00
Acción Específica:	360001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	356.906,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	356.906,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	6.514,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	73.561,00
	01.16.00	"Remuneraciones al personal contratado"	19.540,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	4.071,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	55.171,00
	04.96.00	"Otros complementos al personal contratado"	12.212,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.085,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	12.260,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	3.257,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	5.411,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Peto Forzoso por empleados"	1.202,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	61.112,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	2.207,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Peto Forzoso por obreros"	13.580,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	1.471,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.172,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	13.241,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	24.335,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados"	2.975,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	33.603,00

	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	8.926,00
Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	191.470,00
Acción Específica:	360002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	191.470,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	191.470,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	191.470,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	191.470,00
Acción Centralizada:	360003000	"Previsión y protección social"	186.354,00
Acción Específica:	360003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	186.354,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	186.354,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	28.096,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	123.879,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	7.024,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal pensionado"	5.057,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	22.298,00
Proyecto:	369999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	441.817,00
Acción Específica:	369999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial "	209.348,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	209.348,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	209.348,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	209.348,00
Acción Específica:	369999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Fundación Ávila Tvé "	232.469,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	232.469,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	232.469,00
	A0490	Fundación Ávila Tvé	232.469,00
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)			767.733,55
Acción Centralizada:	390001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	96.025,00
Acción Específica:	390001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	96.025,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	96.025,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	25.348,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	773,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	2.893,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	6.024,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	13.139,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	20.257,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	5.840,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	2.281,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Peto Forzoso por empleados"	507,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	701,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	7.008,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	11.254,00
Proyecto:	390008000	"Orientar y Asesorar para la Implementación del Sistema de Control Interno en los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional"	896.806,55
Acción Específica:	390008003	"Cooperar en la Implementación del Sistema de Control Interno"	536.806,55

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	596.806,55
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.097,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	124,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	285,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	565,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	593.548,55
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	251,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	99,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	22,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	30,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	301,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	484,00
Proyecto:	390017000	"Fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna en los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional"	14.902,00
Acción Específica:	390017001	"Coordinar y Supervisar a las Unidades de Auditoría Interna en los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional"	6.134,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	6.134,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.581,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	237,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	185,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	237,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	840,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.295,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	373,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	142,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	32,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	45,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	448,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	719,00
Acción Específica:	390017002	"Promover y Coordinar el Proceso de Selección del Titular de las Unidades de Auditorías Internas en la Administración Pública Nacional"	8.768,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	8.768,00
Sub-Partidas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.260,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	339,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	264,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	339,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	1.201,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.851,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	534,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	203,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	45,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	64,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	640,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	1.028,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA			644.757,00
Acción Centralizada:	430002000	"Gestión Administrativa"	362.686,00
Acción Específica:	430002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	362.686,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	362.686,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	133.570,00
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	37.529,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	128.138,00
	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	12.012,00
	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	4.007,00

	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"		2.669,00
	06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"		2.671,00
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"		16.028,00
	08.02.00	Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros		26.062,00
Proyecto:	439999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		282.071,00
Acción Específica:	439999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)"		248.435,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		248.435,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		248.435,00
	A0199	Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)		248.435,00
Acción Específica:	439999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Pier"		33.636,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		33.636,00
Subpartidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		33.636,00
	A0428	Fundación Misión Pier		33.636,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO				2.914.841,00
Acción Centralizada:	440001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		2.379.518,00
Acción Específica:	440001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"		2.379.518,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)		2.379.518,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"		93.358,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"		903.726,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"		262.061,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"		19.611,00
	03.22.00	"Primas de Profesionalización a Obreros"		8.446,00
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"		235.535,00
	04.14.00	"Complemento a Obreros por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo"		225.999,00
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"		25.050,00
	04.96.00	"Otros Complementos a Empleados"		8.113,00
	04.97.00	"Otros Complementos a Obreros"		324.667,00
	04.98.00	"Otros Complementos al Personal Contratado"		11.322,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"		8.919,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"		243.912,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"		8.799,00
Acción Centralizada:	440002000	"Gestión Administrativa"		105.167,00
Acción Específica:	440002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		105.167,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		105.167,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		105.167,00
	A1329	Instituto Nacional de Turismo (INATUR)		45.877,00
	A0145	Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamonedas		59.290,00
Acción Centralizada:	440003000	"Prevención y Protección Social"		430.156,00
Acción Específica:	440003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"		430.156,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)		430.156,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Pensiones"		77.712,00
	01.01.02	"Jubilaciones"		352.444,00

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO****2.642.167,00**

Acción Centralizada:	450003000	"Previsión y Protección Social"	790.679,00
Acción Específica:	450003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	790.679,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	790.679,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	Pensiones	250.598,00
	01.01.02	Jubilaciones	540.081,00
Proyecto:	450109000	"Apoyo técnico y administrativo a las actividades específicas de los proyectos a ser ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (2010)"	1.851.488,00
Acción Específica:	450109003	"Servicios de recursos humanos"	682.594,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	682.594,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	522.676,00
	03.08.00	Prima de profesionalización a empleados	4.102,00
	08.01.00	Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados	155.816,00
Acción Específica:	450109004	"Servicios y logística"	1.168.894,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	1.168.894,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo	895.421,00
	03.22.00	Prima de profesionalización a obreros	2.990,00
	08.01.00	Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros	270.483,00

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA****5.558.002,00**

Acción Centralizada:	460001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	194.298,00
Acción Específica:	460001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	194.298,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	194.298,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	30.960,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	72.808,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	42.783,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	581,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	1.524,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	45.642,00
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	2.331.095,00
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	2.331.095,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	2.331.095,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.287.721,00
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	22.401,00
	A0158	"Compañía Nacional de Teatro"	27.588,00
	A0161	"Fundación Compañía Nacional de Música"	98.888,00
	A0301	"Fundación Biblioteca Ayacucho"	26.501,00
	A0342	"Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello"	2.245,00
	A0371	"Fundación Vicente Emilio Sojo"	17.899,00
	A0372	"Fundación Teatro Teresa Carreño"	834.357,00
	A0373	"Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	19.844,00
	A0374	"Fundación Librerías del Sur"	105.041,00
	A0375	"Fundación Casa del Artista"	162.579,00
	A0378	"Centro de la Diversidad Cultural"	36.425,00
	A0390	"Fundación Cinematográfica Nacional"	353.741,00
	A0417	"Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)"	36.739,00
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	55.102,00
	A0449	"Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	100.608,00
	A0450	"Fundación Compañía Nacional de Danza"	90.657,00
	A0451	"Fundación Villa del Cine"	49.565,00
	A0453	"Fundación Editorial El Perro y La Rana"	122.948,00
	A0459	"Fundación Red de Arte"	75.356,00
	A0462	"Fundación Imprenta de la Cultura"	14.154,00
	A0486	"Fundación Centro Nacional de la Historia"	6.583,00
	A0948	"Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	28.500,00

**Subpartidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-específicas:**

Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	43.374,00
	A0838	"Montsevilla Editores Latinoamericana, C.A."	"	43.374,00
Acción Centralizada:	460003000	"Previsión y Protección Social"	"	366.256,00
Acción Específica:	460003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	366.256,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	366.256,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	85.669,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	280.587,00
Proyecto:	460042000	"Red de Intelectuales y Artistas en Defensa de la Humanidad"	"	132.510,00
Acción Específica:	460042001	"Promoción y Divulgación del Pensamiento Crítico y de los Preceptos que Defiende la Red de Intelectuales y Artistas en Defensa de la Humanidad"	"	132.510,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	132.510,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	243,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	132.267,00
Proyecto:	460043000	"Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior"	"	132.510,00
Acción Específica:	460043001	"Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior"	"	132.510,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	132.510,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	243,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	132.267,00
Proyecto:	460045000	"Desarrollo Endógeno, Fortalecimiento y Organización para la Producción Cultural Comunitaria"	"	151.576,00
Acción Específica:	460045001	"Realización de Eventos sobre las Expresiones Creadoras en las Comunidades"	"	151.576,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	151.576,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	11.855,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	139.721,00
Proyecto:	460046000	"Valoración de las Destrezas Artesanales"	"	135.608,00
Acción Específica:	460046001	"Orientación a los Artesanos y Artesanas sobre la Promoción y la Distribución de sus Piezas Dentro del Modelo de Producción Socialista"	"	135.608,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	135.608,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.935,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	133.673,00
Proyecto:	460047000	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	"	132.510,00
Acción Específica:	460047001	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	"	132.510,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	132.510,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	243,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	132.267,00
Proyecto:	460048000	"Turismo Cultural"	"	132.510,00
Acción Específica:	460048001	"Fomento del Turismo Cultural a los Trabajadores y (as) del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes Adscritos"	"	132.510,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	132.510,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	243,00

	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	132.267,00
Proyecto:	460051000	"Socialización, Masificación y Fortalecimiento de la Actividad Archivística Nacional y del Patrimonio Documental"	159.838,00
Acción Específica:	460051001	"Creación y Consolidación de la Red del Sistema Nacional de Archivo"	159.838,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	159.838,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	16.453,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	143.385,00
Proyecto:	460054000	"Consolidación de la Formación en la Modalidad de las Artes y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario"	306.491,00
Acción Específica:	460054001	"Formación de Estudiantes en la Unidad Educativa Integral en Artes"	306.491,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	306.491,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	162.032,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	144.459,00
Proyecto:	460055000	"Fortalecimiento de los Gabinetes Estadales"	133.536,00
Acción Específica:	460055001	"Implementación de la Cultura en Curso hacia las Comunidades"	133.536,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	133.536,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	968,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	132.568,00
Proyecto:	460056000	"Fabrica de Medios"	150.279,00
Acción Específica:	460056003	"Producción y Distribución de Seminarios Culturales Impresos y Digitales"	150.279,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	150.279,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	11.853,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	138.426,00
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.098.985,00
Acción Específica:	469999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	445.211,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	445.211,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	445.211,00
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	445.211,00
Acción Específica:	469999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Nacional de Teatro"	815,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	815,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	815,00
	A0158	"Compañía Nacional de Teatro"	815,00
Acción Específica:	469999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Música"	4.002,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	4.002,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.002,00

	A0161	"Fundación Compañía Nacional de Música"	4.002,00
Acción Específica:	469999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Biblioteca Ayacucho"	8.754,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	8.754,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	8.754,00
	A0301	"Fundación Biblioteca Ayacucho"	8.754,00
Acción Específica:	469999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello"	6.084,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	6.084,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	6.084,00
	A0342	"Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello"	6.084,00
Acción Específica:	469999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Vicente Emilio Sojo"	2.763,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	2.763,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.763,00
	A0371	"Fundación Vicente Emilio Sojo"	2.763,00
Acción Específica:	469999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Teatro Teresa Carreño"	57.736,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	57.736,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	57.736,00
	A0372	"Fundación Teatro Teresa Carreño"	57.736,00
Acción Específica:	469999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	20.795,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	20.795,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	20.795,00
	A0373	"Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	20.795,00
Acción Específica:	469999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Librerías del Sur"	67.433,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	67.433,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	67.433,00
	A0374	"Fundación Librerías del Sur"	67.433,00
Acción Específica:	469999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Casa del Artista"	18.223,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	18.223,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	18.223,00
	A0375	"Fundación Casa del Artista"	18.223,00
Acción Específica:	469999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Centro de la Diversidad Cultural"	31.195,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	31.195,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	31.195,00

	A0378	"Centro de la Diversidad Cultural"	*	31.195,00
Acción Específica:	469999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Cinemateca Nacional"	*	38.236,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	38.236,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	38.236,00
	A0390	"Fundación Cinemateca Nacional"	*	38.236,00
Acción Específica:	469999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)"	*	3.244,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	3.244,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	3.244,00
	A0417	"Fundación Centro Nacional de la Fotografía de Venezuela (CENAF)"	*	3.244,00
Acción Específica:	469999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Museos Nacionales"	*	59.255,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	59.255,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	59.255,00
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	*	59.255,00
Acción Específica:	469999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	*	42.956,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	42.956,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	42.956,00
	A0449	"Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	*	42.956,00
Acción Específica:	469999018	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Villa del Cine"	*	9.731,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	9.731,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	9.731,00
	A0451	"Fundación Villa del Cine"	*	9.731,00
Acción Específica:	469999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Editorial El Perro y La Rana"	*	162.772,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	162.772,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	162.772,00
	A0453	"Fundación Editorial El Perro y La Rana"	*	162.772,00
Acción Específica:	469999021	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Red de Arte"	*	28.924,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	28.924,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	28.924,00
	A0459	"Fundación Red de Arte"	*	28.924,00
Acción Específica:	469999022	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Imprenta de la Cultura"	*	15.669,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	15.669,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	15.669,00

	A0462	"Fundación Imprenta de la Cultura"	*	15.669,00
Acción Específica:	469999024	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de la Historia"	*	35.816,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	35.816,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	35.816,00
	A0486	"Fundación Centro Nacional de la Historia"	*	35.816,00
Acción Específica:	469999027	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente MonteÁvila Editores Latinoamericana, C.A."	*	6.408,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	6.408,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	*	6.408,00
	A0838	"MonteÁvila Editores Latinoamericana, C.A."	*	6.408,00
Acción Específica:	469999028	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	*	32.963,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	32.963,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	32.963,00
	A0948	"Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	*	32.963,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE				2.724.476,00
				=====
Acción Centralizada:	500001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	*	467.828,00
Acción Específica:	500001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	*	467.828,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	*	467.828,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	*	126.529,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	*	89.139,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	*	252.160,00
Acción Centralizada:	500002000	"Gestión Administrativa"	*	1.800.000,00
Acción Específica:	500002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	*	1.800.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	1.800.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	1.800.000,00
	A0049	"Instituto Nacional de Deportes (IND)"	*	1.800.000,00
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	*	456.648,00
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	*	456.648,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	456.648,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	456.648,00
	A0049	"Instituto Nacional de Deportes (IND)"	*	456.648,00

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO****1.937.666,00**

Centralizada:	530001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	591.280,82
Acción Específica:	530001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	591.280,82
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	591.280,82
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	357.761,63
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	80.703,76
	04.14.00	"Complemento a Obreros por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo"	42.903,80
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	50.638,80
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	23.531,24
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	35.741,59
Acción Centralizada:	530002000	"Gestión Administrativa"	257.654,70
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	257.654,70
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	257.654,70
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	257.654,70
	A1344	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)	58.861,77
	A0205	Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)	64.408,50
	A0828	Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)	134.384,43
Acción Centralizada:	530003000	"Previsión y Protección Social"	1.035.828,44
Acción Específica:	530003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	1.035.828,44
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.035.828,44
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.01.01	"Pensiones"	368.305,20
	01.01.02	"Jubilaciones"	667.523,24
Proyecto:	530023000	"Impulsar la Inversión Extranjera Productiva Asegurando la Transferencia Tecnológica"	18.405,00
Acción Específica:	530023001	"Actos Administrativos Emisivos que Certifiquen la Inversión Productiva"	18.405,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	18.405,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	12.200,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	3.600,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	1.965,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	640,00
Proyecto:	530024000	"Impulsar Estrategias y Acciones para Fortalecer la Lucha Antimonopolio Sustentada en el Nuevo Modelo Productivo Endógeno"	34.500,04
Acción Específica:	530024001	"Realizar Investigaciones y Resoluciones Sobre Prácticas Monopólicas y Abuso de Posición Dominante en los Sectores más Sensibles de la Economía Nacional"	34.500,04
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	34.500,04
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	7.499,52
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	24.854,26
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	425,38
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	1.720,88

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD****217.899.652,00**

Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	62.426.177,00
Acción Específica:	540001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	62.426.177,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	62.426.177,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	11.118.198,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	32.536.663,00

	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	*	10.097.759,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	*	8.673.557,00
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	*	98.492.931,00
Acción Específica:	540002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	*	98.492.931,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	98.492.931,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	*	27.868.411,00
	A0025	- Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	*	4.264.897,00
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	*	9.215.822,00
	A0061	- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangé" (INHR)	*	567.362,00
	A0119	- Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)	*	303.329,00
	A0153	- Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracabo (SAHUM)	*	2.387.172,00
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	*	99.455,00
	A0306	- Fundación "José Félix Ribes"(FUNDARIBAS)	*	113.552,00
	A0445	- Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa	*	22.522,00
	A0446	- Fundación Misión Barrio Adentro	*	10.691.493,00
	A0457	- Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)	*	30.629,00
	A0818	- Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Bolívar (CENASAI BOLIVAR)	*	69.768,00
	A0907	- Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	*	78.461,00
	A0957	- Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales - Simón Bolívar (CAICET)	*	1.985,00
	A0991	- Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)	*	21.964,00
	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	*	70.624.520,00
	E5200	- Estado Anzoátegui	*	4.917.556,00
	E5300	- Estado Apure	*	3.620.822,00
	E5400	- Estado Aragua	*	6.332.044,00
	E5600	- Estado Bolívar	*	7.148.439,00
	E5700	- Estado Carabobo	*	5.174.982,00
	E6000	- Estado Falcón	*	3.660.640,00
	E6200	- Estado Lara	*	3.621.779,00
	E6300	- Estado Mérida	*	3.039.805,00
	E6500	- Estado Monagas	*	3.253.393,00
	E6600	- Estado Nueva Esparta	*	1.208.211,00
	E6800	- Estado Sucre	*	6.221.352,00
	E6900	- Estado Táchira	*	4.171.519,00
	E7000	- Estado Trujillo	*	5.167.016,00
	E7100	- Estado Yaracuy	*	2.663.232,00
	E7200	- Estado Zulia	*	10.423.730,00
Acción Centralizada:	540003000	"Previsión y Protección Social"	*	39.535.774,00
Acción Específica:	540003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	*	39.535.774,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	*	39.535.774,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	*	9.181.240,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	*	30.354.534,00
Proyecto:	540034000	"Optimización de los servicios en la red asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del Estado Barinas"	*	3.382.914,00
Acción Específica:	540034001	"Atención en salud preventiva a la población que asiste a la Red Ambulatoria"	*	416.618,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	*	416.618,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	*	69.021,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	*	163.628,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	*	183.969,00
Acción Específica:	540034002	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas"	*	565.439,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	*	565.439,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	*	154.878,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	*	410.561,00
Acción Específica:	540034004	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos de la Red Hospitalaria"	*	2.400.857,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	*	2.400.857,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	*	681.802,00

	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.667.953,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	51.102,00
Proyecto:	540036000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Cojedes."	2.220.477,00
Acción Específica:	540036001	"Atención Integral en la red Hospitalaria"	1.631.643,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	1.631.643,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	299.469,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.129.352,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	202.822,00
Acción Específica:	540036002	"Atención Integral en la red ambulatoria"	454.029,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	454.029,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	238.157,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	185.211,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	30.661,00
Acción Específica:	540036003	"Atención Integral en salud ambiental"	134.805,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	134.805,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	28.972,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	56.434,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	49.399,00
Proyecto:	540041000	"Optimización de la atención integral en los servicios de la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud del Estado Delta Amacuro"	1.041.893,00
Acción Específica:	540041001	"Atención en Salud Preventiva a la Población que Asiste a la Red Ambulatoria"	46.724,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	46.724,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	21.884,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	25.840,00
Acción Específica:	540041002	"Atención en Salud Especializada a la Población que Asiste al Complejo Docente Hospitalario Dr. Luis Razetti"	786.350,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	786.350,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	126.259,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	464.198,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	195.893,00
Acción Específica:	540041003	"Aplicaciones de medidas de saneamiento ambiental en áreas afectadas por Malaria y Dengue"	206.819,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	206.819,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	206.819,00
Proyecto:	540056000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Amazonas."	836.111,00
Acción Específica:	540056001	"Atención en salud a la población que asiste a la Red Ambulatoria"	32.338,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	32.338,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	32.338,00
Acción Específica:	540056002	"Aplicación de Programas de Saneamiento Ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y transmisibles"	433.378,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	433.378,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	40.755,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	183.968,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	208.655,00
Acción Específica:	540056003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a las instalaciones del Hospital Dr. José Gregorio Hernández"	370.395,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	370.395,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	106.852,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	227.069,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	36.474,00
Proyecto:	540057000	"Optimización de los Servicios que componen la Red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Guárico"	4.053.810,00
Acción Específica:	540057001	"Atención Integral en salud preventiva a la población que asiste a la Red Ambulatoria"	477.164,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	477.164,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	228.410,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	231.920,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	16.834,00
Acción Específica:	540057002	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la Red de Hospitales del Estado"	3.383.910,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	3.383.910,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	889.991,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	2.431.617,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	62.302,00
Acción Específica:	540057003	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y zoonóticas"	192.736,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	192.736,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	54.930,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	137.806,00
Proyecto:	540061000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema único de salud para atender integralmente a la población del Estado Portuguesa."	3.689.708,00
Acción Específica:	540061001	"Atención en salud preventiva que es atendida en la red ambulatoria del estado Portuguesa"	793.831,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	793.831,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	508.654,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	285.177,00
Acción Específica:	540061002	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra las enfermedades endémicas en el estado Portuguesa"	203.103,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	203.103,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	203.103,00
Acción Específica:	540061003	"Atención en salud especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del estado Portuguesa"	2.692.774,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	2.692.774,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	544.361,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	2.148.413,00

Proyecto:	540063000	"Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Vargas"	2.219.857,00
Acción Específica:	540063001	"Atención en salud preventiva a la población a través de la red ambulatoria"	313.523,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	313.523,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	98.700,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	214.823,00
Acción Específica:	540063002	"Atención en salud especializada a la población de la red hospitalaria"	1.906.334,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	1.906.334,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	438.926,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.467.408,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA			45.231.029,00
Acción Centralizada:	550002000	"Gestión Administrativa"	36.867.477,00
Acción Específica:	550002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	36.867.477,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	36.867.477,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	32.540.662,00
	A0330	Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)	772.560,00
	A0367	Fundación Laboratorio Nacional de Validación (FUNDALANAVIAL)	735.168,00
	A0444	Fundación Misión Hábitat	1.808.793,00
	A0658	Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM)	2.253.779,00
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	3.600.000,00
	A0661	Instituto Nacional de Canalizaciones (INCC)	1.200.000,00
	A0662	Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)	8.230.033,00
	A0940	Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT)	13.940.329,00
		Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre (CTVTT)	
	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	4.326.815,00
	A0212	C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)	505.189,00
	A0635	Centro Simón Bolívar, S.A.	24.404,00
	A0651	C.A. Metro de Valencia (VALMETRO)	769.245,00
	A0675	Promotora del Desarrollo Urbano de la Región Zulia, C.A. (PRODUZCA)	24.683,00
	A1265	Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)	2.500.000,00
	A1283	Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. (FERROLASA)	19.126,00
	A1538	Trolebús Mérida C.A. (TROMERCA)	484.168,00
Acción Centralizada:	550003000	"Prevención y Protección Social"	8.363.552,00
Acción Específica:	550003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	8.363.552,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	8.363.552,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	3.565.312,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	4.798.240,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS			16.608.111,00
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	10.455.492,00
Acción Específica:	560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	10.455.492,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	10.455.492,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	10.455.492,00
	A0063	Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	2.307.974,00
	A0303	Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	3.096,00
	A0314	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundación Anzoátegui)	2.681,00

	A0316	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (Fundación Carabobo)	16.689,00
	A0318	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón (Fundación Falcón)	6.876,00
	A0320	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida (Fundación Mérida)	23.333,00
	A0321	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Táchira (Fundación Táchira)	3.921,00
	A0334	Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)	16.191,00
	A0338	Fundación Instituto Zulia de Investigaciones Tecnológicas (IZIT-CICAS)	3.087,00
	A0382	Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)	2.500,00
	A0405	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Lara (Fundación Lara)	239,00
	A0431	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundación Apure)	745,00
	A0434	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundación Delta Amacuro)	764,00
	A0442	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundación Yaracuy)	76,00
	A0464	Fundación INFOCENTRO	1.472,00
	A0660	Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOTEL)	6.339.939,00
	A0846	Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)	1.709.612,00
	A1301	Agencia Bolivariana para Actividades Especiales (ABAE)	16.297,00
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.552.619,00
Acción Específica:	569999001	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	901.570,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	901.570,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	901.570,00
	A0063	Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	901.570,00
Acción Específica:	569999004	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	8.044,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	8.044,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	8.044,00
	A0303	Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	8.044,00
Acción Específica:	569999006	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundación Anzoátegui)	1.531,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	1.531,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	1.531,00
	A0314	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundación Anzoátegui)	1.531,00
Acción Específica:	569999009	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón (Fundación Falcón)	21.679,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	21.679,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	21.679,00
	A0318	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón (Fundación Falcón)	21.679,00
Acción Específica:	569999015	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación Instituto Zulia de Investigaciones Tecnológicas (IZIT-CICAS)	243,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	243,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	243,00

	A0338	Fundación Instituto Zullano de Investigaciones Tecnológicas (IAZIT-CICAST)	243,00
Acción Específica:	569999016	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite Zulia)	5.706,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	5.706,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	5.706,00
	A0355	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite Zulia)	5.706,00
Acción Específica:	569999017	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación Venezolana de Investigaciones Simiológicas (FUNVISIS)	10.364,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	10.364,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	10.364,00
	A0363	Fundación Venezolana de Investigaciones Simiológicas (FUNVISIS)	10.364,00
Acción Específica:	569999018	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)	21.961,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	21.961,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	21.961,00
	A0382	Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)	21.961,00
Acción Específica:	569999022	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite Apure)	4.471,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	4.471,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	4.471,00
	A0431	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite Apure)	4.471,00
Acción Específica:	569999032	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	972,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	972,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	972,00
	A0442	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	972,00
Acción Específica:	569999036	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación INPOCENTRO	235.400,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	235.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	235.400,00
	A0464	Fundación Infocentro	235.400,00
Acción Específica:	569999040	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPME)	340.676,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	340.676,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales"	340.676,00
	A0446	Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPME)	340.676,00

Acción Específica:	569999049	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Red de Transmisiones de Venezuela C.A. (Redtv, C.A.)	4.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	4.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados con fines Empresariales no petroleros"	4.000.000,00
	A1225	Red de Transmisiones de Venezuela C.A. (Redtv, C.A.)	4.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL			41.573.910,00
Acción Centralizada	570001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	1.161.646,58
Acción Específica	570001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	1.161.646,58
Partida	4.01	"Gastos de Personal" Otras Fuentes	1.161.646,58
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	97.874,96
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	447.424,89
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	130.341,58
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	61.012,49
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	23.699,41
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	6.846,50
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	5.266,54
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	4.564,33
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	52.799,27
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	15.253,12
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	11.733,17
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	10.168,75
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	91.286,62
	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	203.374,95
Acción Centralizada	570002000	Gestión Administrativa	5.771.857,84
Acción Específica	570002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	5.771.857,84
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	5.771.857,84
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	5.376.568,57
	A0046	"Instituto Nacional de Cooperación y Educativa Socialista (INCES)"	1.759.278,97
	A0047	"Instituto Nacional del Menor (INAM)"	206.965,25
	A0124	"Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	29.681,67
	A0197	"Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)"	1.031,38
	A0305	"Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)"	10.030,80
	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	132.317,75
	A0480	"Fundación Misión Negra Hipólita"	223.380,00
	A0487	"Fundación Misión Che Guevara"	98.270,00
	A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA)"	110.972,25
	A0950	"Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)"	2.804.640,50
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	395.289,27
	A0842	"Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)"	395.289,27
Acción Centralizada	570003000	Prevención y Protección Social	2.385.272,75
Acción Específica	570003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	2.385.272,75
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	2.385.272,75
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Pensioner"	248.937,75
	01.01.02	"Jubilaciones"	2.136.335,00
Proyecto	579999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	32.255.132,83

Acción Específica	579999002	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)	112.935,25
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	112.935,25
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	112.935,25
	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	112.935,25
Acción Específica	579999003	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de Ente Fundación para el Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)	77.030,08
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	77.030,08
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	77.030,08
	A0197	"Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)"	77.030,08
Acción Específica	579999004	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)	5.586,00
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	5.586,00
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	5.586,00
	A0124	"Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	5.586,00
Acción Específica	579999005	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)	32.051.826,00
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	32.051.826,00
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	32.051.826,00
	A0950	"Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)"	32.051.826,00
Acción Específica	579999006	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA)	7.755,50
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	7.755,50
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	7.755,50
	A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA)"	7.755,50
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO			83.340.873,00
Acción Centralizada	580001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	53.577,00
Acción Específica	580001001	Asignación y Control de los Gastos de los Trabajadores	53.577,00
Partida:	401	Gastos de Personal (Otras Fuentes)	53.577,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	Remuneraciones al personal contratado	44.281,00
	05.08.00	Bono vacacional al personal contratado	2.790,00
	07.33.00	Asistencia socio-económica al personal contratado	6.506,00
Acción Centralizada:	580002000	Gestión Administrativa	33.975,00
Acción Específica:	580002003	Apoyo Institucional al Sector Público	33.975,00

Partida:	407	Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)	83.975,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	83.975,00
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	83.975,00
Proyecto	580008000	Escuela de Formación Socialista para la Igualdad de Género "Ana María Campos"	29.413,00
Acción Específica	580008006	Comunicación y Divulgación de Programas Educativos	29.413,00
Partida:	401	Gastos de Personal (Otras Fuentes)	29.413,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	Remuneraciones al personal contratado	24.284,00
	05.08.00	Bono vacacional al personal contratado	1.562,00
	07.33.00	Asistencia socio-económica al personal contratado	3.567,00
Proyecto	580009000	Igualdad paritaria de mujeres y hombres en la República Bolivariana de Venezuela	27.553,00
Acción Específica	580009004	Fortalecimiento de las Organizaciones de Mujeres y sus Movimientos para la Participación Protagónica a Nivel Estatal, Municipal y Comunal	27.553,00
Partida:	401	Gastos de Personal (Otras Fuentes)	27.553,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	Remuneraciones al personal contratado	22.693,00
	05.08.00	Bono vacacional al personal contratado	1.527,00
	07.33.00	Asistencia socio-económica al personal contratado	3.333,00
Proyecto	589999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	53.166.355,00
Acción Específica	589999001	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de la Mujer	128.263,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)	128.263,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	128.263,00
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	128.263,00
Acción Específica	589999003	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	53.038.092,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)	53.038.092,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	53.038.092,00
	A0456	Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	53.038.092,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

[Firmas y sellos oficiales]

DARIO VIVAS VILLALBA
Presidente de la Asamblea Nacional

MANUEL PÉREZ MARICANO
Segundo Vicepresidente

JUAN ZEPEDA GARCÍA
Tercer Vicepresidente

VÍCTOR CARLOS ROSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.391

27 de abril de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 91 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado garantizar el derecho del Personal Militar de Oficiales y Tropa Profesional, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para si y su familia las necesidades económicas, sociales e intelectuales, y así dignificar la remuneración de tan noble labor,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado garantizar el derecho que tiene el Personal Militar de Cadetes y Alumnos de los diferentes Institutos Militares, de percibir una ración suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir sus necesidades estudiantiles, básicas e intelectuales, y así dignificar la función para la cual se están preparando,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado garantizar el derecho que tiene el Personal Militar de Tropa Alistada, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de percibir una ración suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir sus necesidades económicas, sociales, básicas e intelectuales, y así dignificar la función para la cual son nombrados.

DECRETA

Artículo 1º. Se establece un aumento del cuarenta por ciento (40%) sobre el sueldo básico devengado por el Personal Militar de Oficiales y Tropa Profesional perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 2º. Se establece un aumento del cuarenta por ciento (40%) sobre la ración devengado el Personal Militar de Cadetes y Alumnos de los diferentes Institutos Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 3º. Se establece un aumento del cuarenta por ciento (40%) sobre la ración devengando el Personal Militar de Tropa Alistada adscritas a las diferentes Unidades y Dependencias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 4º. Se establece un aumento del cuarenta por ciento (40%) sobre el sueldo básico devengado el Personal Militar de Sub Oficiales Profesionales de Carrera en Proceso de Transición, perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 5º. El cuarenta por ciento (40%) de aumento de sueldo y ración establecido para el Personal Militar señalado en el presente Decreto será pagado con retroactivo del 01 de abril de 2010.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.398

27 de abril de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 15, 102 y 117 en sus numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 16, 46 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procure la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública Central.

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe a la Vicepresidencia de la República, la empresa **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 1 de febrero de

2008, bajo el número 28, Tomo 15-A-Sgdo de los Libros de Comercio respectivos, cuya última reforma estatutaria quedó registrada por ante el referido Registro Mercantil en fecha 5 de enero de 2010, anotada bajo el número 20, Tomo 1-A Sgdo de los Libros de Comercio respectivos.

Artículo 2º. Se varía a la Vicepresidencia de la República, la adscripción de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo o a la sociedad mercantil PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA) en la sociedad mercantil Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).

Artículo 3º. La Vicepresidencia de la República realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), a los fines de adecuar su adscripción y su composición accionaria a los cambios previstos en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Una vez protocolizada la citada reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la mencionada sociedad mercantil, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.479

15 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y 2º del Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos; así como, en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como, proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 7.453 de fecha 01 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha, en su artículo 1º establece que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), continúa en proceso de reestructuración, ordenado en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. El plazo para culminar la reestructuración del **Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)**, previsto en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la Reestructuración de la entonces denominada Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), será hasta el 31 de diciembre de 2010, prorrogable.

Artículo 2º. Se mantienen vigentes las demás disposiciones relativas al proceso de reestructuración contenido en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha.

Artículo 3º. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIK DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.491

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de junio de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 28.524.195,00)**, al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia		Bs.	28.524.195,00
			=====
Proyecto:	370025000	"Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"	Bs. 28.524.195,00
Acción Específica:	370025003	"Operaciones Áreas"	Bs. 28.524.195,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	Bs. 5.158.488,38
		- Otros	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	Bs. 5.158.488,38
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	Bs. 23.365.706,62
		- Otros	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	Bs. 494.754,26
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	Bs. 22.870.952,36

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.492

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de junio de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y**

NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs. 300.439.380,16),
Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	300.439.380,16
Proyecto:	260068000 "Fortalecimiento del Servicio de Policía (Fase II)"		300.439.380,16
Acción Específica:	260068001 "Desarrollar y Coordinar las Estrategias en el Área de Seguridad Ciudadana para la Capacitación, Dotación y Equipamiento del Servicio de Policía en el Ámbito del Territorio Nacional"		300.439.380,16
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" - Otras Fuentes		31.741.150,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00 "Remuneraciones al Personal Contratado"		13.382.800,00
	01.19.00 "Retribuciones por Becas - Salarios, Bolsas de Trabajo, Pasantías y Similares"		18.358.350,00
Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" - Otras Fuentes		44.886.210,37
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y Bebidas para Personas"		23.140.000,00
	03.02.00 "Prendas de Vestir"		9.092.560,00
	04.03.00 "Cauchos y Tripas para Vehículos"		249.000,00
	05.01.00 "Pulpa de Madera, Papel y Cartón"		194.918,40
	05.02.00 "Envases y Cajas de Papel y Cartón"		16.200,00
	05.03.00 "Productos de Papel y Cartón para Oficina"		1.673.875,92
	06.01.00 "Sustancias Químicas y de Uso Industrial"		8.548,80
	06.03.00 "Tintas, Pinturas y Colorantes"		536.000,00
	06.04.00 "Productos Farmacéuticos y Medicamentos"		506.609,00
	06.06.00 "Combustibles y Lubricantes"		256.337,95
	06.08.00 "Productos Plásticos"		408.125,80
	07.02.00 "Vidrios y Productos de Vidrio"		3.000,00
	07.03.00 "Productos de Arcilla para Construcción"		29.760,00
	07.04.00 "Cemento, Cal y Yeso"		67.788,00
	08.01.00 "Productos Primarios de Hierro y Acero"		2.000,00
	08.03.00 "Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"		187.418,00
	08.05.00 "Materiales de Orden Público, Seguridad y Defensa Nacional"		6.440.200,00
	09.01.00 "Productos Primarios de Madera"		63.112,50
	10.01.00 "Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	Bs.	39.740,00
	10.02.00 "Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"		308.392,02
	10.03.00 "Utensilios de Cocina y Comedor"		883.709,00
	10.04.00 "Útiles Menores Médico - Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"		349.902,78
	10.05.00 "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"		126.745,20
	10.08.00 "Materiales para Equipos de Computación"		27.000,00
	10.11.00 "Materiales Eléctricos"		71.555,00
	10.12.00 "Materiales para Instalaciones Sanitarias"		5.010,00
	99.01.00 "Otros Materiales y Suministros"		198.702,00
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" - Otras Fuentes		32.441.164,96
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.00 "Alquileres de Instalaciones Culturales y Recreativas"		115.250,00
	02.02.00 "Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"		60.000,00
	02.99.00 "Alquileres de Otros Maquinaria y Equipos"		30.000,00
	04.01.00 "Electricidad"		60.000,00
	04.02.00 "Gas"		7.500,00
	04.03.00 "Agua"		11.000,00
	04.04.00 "Teléfonos"		225.000,00
	04.05.00 "Servicio de Comunicaciones"		40.000,00
	04.06.00 "Servicio de Aseo Urbano y Doméstico"		5.000,00
	07.01.00 "Publicidad y Propaganda"		450.000,00
	07.02.00 "Imprenta y Reproducción"		360.000,00
	07.04.00 "Autos"		300.000,00
	08.01.00 "Primas y Gastos de Seguros"		1.000.000,00
	09.01.00 "Válidos y Pasajes Duro del País"		200.000,00
	11.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"		50.000,00

11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"		250.000,00
11.03.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"		84.000,00
11.04.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	Bs.	120.000,00
12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"		284.318,87
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"		28.789.096,09
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes		191.370.854,83
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00 "Maquinaria y Demás Equipos de Construcción y Mantenimiento"		24.430,00
	03.04.00 "Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"		2.751.296,00
	04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres"		11.820.000,00
	05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"		1.374.000,00
	06.01.00 "Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"		2.045.220,00
	07.02.00 "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"		3.554.600,00
	07.06.00 "Instrumentos Musicales"		46.080,00
	09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina"		2.537.700,00
	09.02.00 "Equipos de Computación"		13.293.342,00
	09.03.00 "Mobiliario y Equipos de Alojamiento"		3.198.425,00
	12.04.00 "Paquetes y Programas de Computación"		301.000,00
	15.03.00 "Construcciones de Edificios Educativos"		150.312.324,33
	99.01.00 "Otros Activos Reales"		112.437,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JALIA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.493

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de junio de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 900.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:		Bs.	900.000.000,00

Acción			
Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	318.155.918,97
Acción Específica:			
	080001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	Bs. 318.155.918,97
Partida:			
	4.01	"Gastos de Personal - Otras Fuentes"	318.155.918,97
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	202.322.344,73
	01.21.00	"Sueldo o Ración del Personal Militar no Profesional"	99.465.883,00
	03.30.00	"Primas por Frontera y Sitios Inhóspitos al Personal Militar y de Seguridad"	16.367.691,24
Proyecto:		089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"
			581.844.081,03
Acción Específica:			
	089999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	581.844.081,03
Partida:			
	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	581.844.081,03

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.05	"Transferencias Corrientes a Instituciones de Protección Social para Atender Beneficios de la Seguridad Social"	581.844.081,03
		-A0050 "Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)."	581.844.081,03

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE'ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.494

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de Junio de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se decreta un crédito adicional al Presupuesto de Gasto vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 25.445.257,92)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA		Bs.	25.445.257,92
Proyecto :	439999000 "Aportas y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	25.445.257,92
Acción Específica:	459999006 "Aportas y transferencias para financiar los proyectos del ente C.V.G. Ferrominera Orinoco, C.A."	Bs.	25.445.257,92
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	25.445.257,92
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	25.445.257,92
	-A0628 - C.V.G. Ferrominera Orinoco, C.A.	"	25.445.257,92
	-Para el pago de deudas contractuales con los trabajadores jubilados, cooperativas y contratistas.	"	25.445.257,92

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.495

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de junio de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 78.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		Bs.	78.000.000,00
Acción Centralizada:	250002000 "Gestión Administrativa"	"	1.037.726,74
Acción Específica:	250002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	1.037.726,74
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	338.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	338.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Otras Fuentes)	"	699.726,74
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	699.726,74
Proyecto:	250020000	"Garantía de la Seguridad Jurídica de la Actuación del Estado a Nivel Nacional e Internacional"	"	76.962.273,26
Acción Específica:	250020003	"Contratar Escritorios Jurídicos Nacionales e Internacionales"	"	76.962.273,26
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	76.962.273,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	76.962.273,26

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Procuradora General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.496

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 10.536.287,84)**, al Presupuesto de Gastos 2010 de la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Vicepresidencia de la República:		Bs.	10.536.287,84
Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	10.536.287,84
Acción Específica:	339999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)"	10.536.287,84
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	10.536.287,84
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	10.536.287,84
		-A0369 - Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)	10.536.287,84

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.502

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 236, numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46 y 117, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera más eficientes las competencias que les han sido asignadas,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia el manejo y conocimiento de los datos estadísticos por parte del Ejecutivo Nacional, para la toma de decisiones estratégicas,

DECRETA

Artículo 1º. Se adscribe el Instituto Nacional de Estadística (INE), creado mediante el Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística, al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Artículo 2º. La variación de adscripción a la que se refiere el artículo anterior, será incluida en una futura reforma al Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3º. Los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.503

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 15, 16, 46, 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe garantizar el correcto funcionamiento y uso efectivo y eficiente de los recursos por parte de los órganos, entes y misiones del Estado,

CONSIDERANDO

Que la actividad de la Administración Pública debe desarrollarse en base a los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia y buena fe,

CONSIDERANDO

Que es necesaria la creación de un órgano, que promueva y coordine las actividades de inspección a los órganos, entes y misiones del Estado, junto a la contraloría social que realizan los ciudadanos y ciudadanas sobre la gestión que realiza la Administración Pública, con el fin de asesorar e informar oficialmente al Ejecutivo Nacional en esta materia,

DECRETA

Artículo 1° Se crea la **Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública**, órgano con capacidad de gestión, administrativa y financiera, la cual formará parte integrante de la Presidencia de la República.

Artículo 2° La **Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública**, tendrá como objeto la evaluación, supervisión, vigilancia, seguimiento y control en el cumplimiento de los planes, proyectos, obras y trabajos que ejecuten los Ministerios, Órganos, Entes, Misiones, así como la actividad que realicen los Consejos Comunales u otras formas de comunidades organizadas, relacionadas a la ejecución de recursos públicos y al ejercicio de la gestión pública, a los fines de mantener en pleno conocimiento de dichas actividades al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, permitiendo el manejo de la información necesaria para la toma de decisiones que guarde especial relación con éstas materias, y ayude de manera efectiva a la consecución del fin de brindar la mayor suma de satisfacción posible al ciudadano y ciudadana que recibe los servicios públicos que presta el Estado.

Artículo 3° La **Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública**, estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 4° Todo el personal de la **Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública**, será personal de confianza, designado y removido libremente por el Director Ejecutivo.

Artículo 5° A los fines previstos en este Decreto, la **Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública**, contará con personal multidisciplinario y con la asesoría de todas aquellas instituciones públicas y privadas que considere conveniente.

Artículo 6° La **Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar su Reglamento Interno, para establecer las normas y procedimientos que garanticen su funcionamiento.
2. Realizar inspecciones y evaluaciones, así como, seguimiento y control a los planes, programas, proyectos, obras y trabajos que ejecuten los Ministerios, Órganos, Entes, Misiones y, a las actividades que realicen los Consejos Comunales u otras formas de comunidades organizadas en la ejecución de recursos asignados por el Estado venezolano.
3. Presentar Informes al ciudadano Presidente de la República, que evidencien los resultados de las inspecciones generales que realicen a los planes, programas, proyectos, obras y trabajos que ejecuten los Ministerios, Órganos, Entes y Misiones, así como, de las actividades que realicen los Consejos Comunales u otras formas de comunidades organizadas, los cuales deberán contener las recomendaciones para la revisión, rectificación y reimpulso de los mismos.
4. Tramitar las solicitudes de inspección, que presenten los ciudadanos y ciudadanas cuando se presuma la existencia de irregularidades en la ejecución planes, programas, proyectos, obras y trabajos que ejecuten los Ministerios, Órganos, Entes, Misiones, así como, la actividad que realicen los Consejos Comunales u otras formas de comunidades organizadas.
5. Promover la contraloría social por parte de los ciudadanos y ciudadanas que habiten en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Realizar seguimiento y control en los distintos planes, programas, proyectos, obras y trabajos que estén en

ejecución, para verificar el cumplimiento de las ordenes impartidas por el ciudadano Presidente de la República.

7. Elaborar y ejecutar planes de trabajo para la solución de las situaciones identificadas en las inspecciones, previa opinión del equipo técnico multidisciplinario.

Artículo 7° La Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, presentará al Presidente de la República, un cronograma de ejecución de actividades que garanticen el cumplimiento de los objetivos trazados, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, asimismo, presentará periódicamente informes de avances relacionados con las actividades realizadas.

Artículo 8° La Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, tendrá su sede en Caracas y podrá establecer dependencias o unidades administrativas en otras ciudades del país.

Artículo 9° Los Ministerios, órganos, entes, misiones, consejos comunales u otra formas de comunidades organizadas, están obligados a prestar colaboración y cooperación, permitiendo el acceso a las oficinas, recintos o instalaciones donde se encuentren los documentos que avalen los planes, proyectos, obras y trabajos, así como a las instalaciones donde se ejecuten, así como el suministro de la información que solicite la Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, para la consecución de sus objetivos. A tal efecto, la información solicitada, debe ser entregada en un lapso no mayor de cinco (05) días continuos contados a partir de la fecha en que se realice la solicitud.

Artículo 10. Las competencias de las unidades administrativas de la Oficina Estratégica de Inspección, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, serán establecidas en el Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno que se dicte al efecto

Artículo 11. La creación de este órgano, será incluida en una futura reforma al Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 12° El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.504

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.363, con el propósito de diseñar, planificar e instrumentar programas, planes y proyectos dirigidos al empoderamiento de la mujer en materia jurídica, social, cultural, política, económica y recreativa, especialmente de las que se encuentren en situación de vulnerabilidad o históricamente excluidas, para garantizarles la satisfacción de las necesidades materiales, espirituales, culturales e intelectuales; formular y realizar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a la mujer, en especial en la materia de salud, educación, economía, cultura, recreación, formación, capacitación, participación política, vivienda y hábitat, ciencia y tecnología, empleo y seguridad social, en coordinación con los

demás órganos y entes de la Administración Pública; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.505

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.100.476, con el objeto de formular, dirigir, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de comunicación, información y publicidad del Estado y de la Administración Pública Nacional; formular y ejecutar coordinadamente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, el Plan Estratégico Comunicacional del Ejecutivo Nacional; impulsar la consolidación del sistema de comunicación e información de la Administración Pública Nacional; planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos o giras en las que participe el Presidente y demás órganos superiores de dirección de la Administración Pública Nacional de la República, así como las intervenciones de éstos ante y por los medios de comunicación social nacionales y extranjeros; impulsar la constitución de redes de intercambio informativo; dirigir, planificar, coordinar y promover las políticas informativas que divulguen y proyecten al país en el exterior; conducir, mantener y promover las relaciones del Ejecutivo Nacional con los medios de comunicación social nacionales y extranjeros, públicos y privados, alternativos o comunitarios; diseñar políticas y estrategias encaminadas a propiciar intercambios informativos y a fortalecer las relaciones del Poder Ejecutivo con los distintos niveles político-territoriales, los ciudadanos y demás órganos del Poder Público; fomentar la utilización de los medios de comunicación como instrumento de formación; promover el equilibrio entre los deberes y derechos informativos y los comunicacionales de los ciudadanos y las

ciudadanas; universalizar el acceso a los diferentes tipos de comunicación, y promover la soberanía comunicacional, todo ello de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.506

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministra del Poder Popular para la Educación, de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA**, titular de la cédula de Identidad N° V.- 7.683.784, con el propósito de extender la cobertura de la matrícula escolar a toda la población, con énfasis en las poblaciones excluidas; garantizar la permanencia y prosecución en el sistema educativo; fortalecer la educación ambiental, la identidad cultural, la promoción de la salud y la participación comunitaria; ampliar la infraestructura, la dotación escolar y deportiva; adecuar el sistema educativo al modelo productivo socialista; fortalecer e incentivar la investigación en el proceso educativo; incorporar las tecnologías de la Información y la comunicación al proceso educativo; desarrollar la educación intercultural bilingüe, para así, profundizar la universalización de la educación bolivariana, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.507

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para el Deporte, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.-16.451.697, con el propósito de regular, definir, implantar, y realizar seguimientos a las actividades del Ejecutivo Nacional en materia deportiva; garantizar el acceso al deporte de toda la población y contribuir con el establecimiento de planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a nivel nacional, estatal y municipal; promover el desarrollo del deporte escolar y la educación física, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación; formular, coordinar y fiscalizar los planes de alta competencia, con el objeto de identificar, seleccionar y formar los talentos deportivos que representen a la República en eventos deportivos dentro y fuera del territorio nacional; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.508

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me

confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.842.775, con el propósito de dirigir y coordinar la ejecución de las políticas de formación y desarrollo comunal aprobadas por el Presidente de la República, realizando el seguimiento, la evaluación de gestión y el impacto de las políticas y programas en materia de formación y desarrollo comunal; coordinar y evaluar todo lo relativo a las políticas de formación permanente relacionadas con la economía comunal; regular, formular y hacer seguimiento a las políticas públicas en materia de participación ciudadana; realizar actividades en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo; formular, ejecutar, hacer seguimiento y control de las políticas y programas de atención y formación integral dirigidas a los niños, niñas y adolescentes; diseñar y controlar las políticas y programas dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, de manera de asegurarse una atención inmediata e integral que posibilite su crecimiento acorde con los derechos y garantías que les corresponden; proponer y desarrollar políticas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, los adultos mayores y las personas con discapacidad, y en condición de calle, en coordinación con los organismos competentes, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, para alcanzar la Suprema Felicidad Social, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.509

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 123 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo

dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V 7.138.349, Presidente Encargado del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, con el propósito de administrar, redistribuir las tierras y la regularización de la posesión de las mismas, de conformidad con la legislación vigente; rescatar y expropiar las tierras ociosas o sin propiedad fundamentada; Incorporar tierras a la producción y orientar su uso, para así, consolidar la revolución agraria y erradicar el latifundio, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.510

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **MARIA ISABELLA GODOY PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.013.402, con el propósito de apoyar al Presidente de la República, en el cumplimiento de sus funciones, contribuyendo a la construcción de la base sociopolítica del socialismo bolivariano, mediante la conformación de un sector público al servicio del ciudadano, que conduzca a la transformación de la sociedad; instaurando y aplicando sistemas de evaluación y control de gestión de organismos y funcionarios, así como promoviendo los principios de coordinación y cooperación interorgánica de la administración pública a todos los niveles, con la finalidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos presentados por el poder popular, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética

Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.511

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.138.349, con el propósito de incrementar la participación de los productores y concertar la acción del Estado para la agricultura; consolidar la revolución agraria y eliminar el latifundio; mejorar y ampliar el marco de acción, los servicios y la dotación para la producción agrícola; de conformidad con el nuevo Modelo Productivo Socialista del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.512

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.489.426, con el propósito de regular, formular, ejecutar, y hacer seguimiento de políticas, en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo y de las telecomunicaciones, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda; ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, recurso órbita-espectro y otros recursos limitados de telecomunicaciones, nombres de dominio, direcciones y numeración en materia de Internet, así como en el ámbito de las obligaciones de Servicio Universal; formular y realizar seguimiento de la política del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.513

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 15, 16, 46, 58 y 117, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en la profundización de la construcción del socialismo, se hace indispensable la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de dos órganos ministeriales cuyas competencias estén orientadas fundamentalmente al mejoramiento en la eficacia y eficiencia de la atención del pueblo en las materias de vivienda y hábitat, así como de transporte y comunicaciones, los servicios públicos relacionados con las mismas, así como la rectoría en la fijación estratégica de las políticas públicas relacionadas con tales ámbitos.

DECRETA

Artículo 1º. Se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y para Vivienda y Hábitat, a cargo de los Ministros del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y para Vivienda y Hábitat, respectivamente.

Artículo 2º. Son atribuciones del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo, y de las comunicaciones;
2. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, recurso órbita-espectro y otros recursos limitados de telecomunicaciones, nombres de dominio, direcciones y numeración en materia de Internet, así como en el ámbito de las obligaciones de Servicio Universal;
3. Otorgar, revocar, renovar y suspender las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, de conformidad con la normativa que rija la materia;
4. Impulsar y ejecutar iniciativas, políticas y programas en el ámbito del desarrollo de infraestructuras en las telecomunicaciones, tendientes a garantizar el orden público, la seguridad y defensa integral de la Nación, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias;
5. Lo relativo a los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos;
6. Lo relativo a los aeródromos, aeropuertos y obras o servicios conexos;
7. La formulación y seguimiento de la política del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares;
8. Lo relativo a terminales de pasajeros en general;
9. La fijación de tarifas y fletes sobre los servicios especificados en este artículo, de conformidad con la normativa aplicable;
10. La construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional

y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país;

11. La formulación y ejecución de la política de inversión de los recursos públicos ordinarios y extraordinarios, y privados destinados a la atención de la materia de transporte y comunicaciones, a nivel nacional;
12. Regular, formular, dirigir, orientar, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y lineamientos del Estado en materia de promoción y desarrollo del sector de las comunicaciones, las tecnologías de la información y los servicios de correo, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional,;
13. Promover, impulsar y consolidar la red de telecomunicaciones del Estado, mediante la coordinación e integración de las distintas redes operadas por sus órganos, con el apoyo o coordinación de los órganos y entes competentes;
14. Promover, conjuntamente con otros órganos y entes del Estado, el uso de Internet y de las tecnologías de telecomunicaciones e informática en los órganos y entes del Estado, a los fines de coadyuvar a la prestación de servicios más eficientes, reducir la burocracia, incrementar la transparencia y acercar el Estado a los ciudadanos;
15. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
16. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 3º. Son atribuciones del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat:

1. La regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada;
2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat;
3. El diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en materia de vivienda y hábitat, y el uso apropiado de los recursos destinados a financiar el régimen;
4. Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la conformación de los fondos públicos y privados para el financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Así como también los incentivos, subsidios, aportes fiscales y cotizaciones;
5. El establecimiento de normas y procedimientos técnicos para obras de Ingeniería, arquitectura y urbanismo, para el mantenimiento de construcciones para el desarrollo urbano y edificaciones;
6. Formular y ejecutar la política de inversión de los recursos públicos ordinarios y extraordinarios, y privados destinados al financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a nivel nacional;
7. Coordinar la actuación de los órganos y entes ejecutores de la política de vivienda y hábitat, nacionales, regionales y municipales;
8. Evaluar los resultados de los planes, proyectos y programas de vivienda y hábitat, a nivel nacional y proponer los correctivos correspondientes;
9. Coordinar y ejecutar el proceso de adjudicación de viviendas;
10. Formular políticas para la recuperación de los créditos otorgados con recursos que conforman los fondos del Régimen de Prestación de Vivienda y Hábitat;
11. Diseñar, ejecutar y evaluar la aplicación de las políticas relativas a la construcción de viviendas y conformación del hábitat por parte del sector público;
12. Formular políticas que permitan incentivar al sector financiero para el otorgamiento de créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad, para la construcción,

adquisición, mejora, remodelación y ampliación de viviendas;

13. La organización de los asentamientos de las comunidades.
14. El equipamiento urbano y el uso de la tierra, en coordinación con los órganos y entes con competencia en la materia;
15. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
16. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 4º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones los siguientes entes:

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Instituto Nacional de Canalizaciones.

Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

C.A. Metro de Caracas.

C.A. Metro de los Teques.

C.A. Metro de Valencia.

Metro de Maracaibo C.A.

Puerto del Litoral Central P.L.C., S.A.

Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA).

Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad.

Vialidad y Construcciones Sucre S.A.

Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto, C.A. (TRANSBARCA).

Trolebús de Mérida (TROLMERIDA).

Sistema Integrado de Transporte Superficial S.A. (S.I.T.S.S.A.).

Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BP).

Sociedad Anónima Bolivariana de Aeropuertos (BA).

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

C.A. Construcciones para Viviendas del Metro (COVIMETRO).

Centro Simón Bolívar C.A.

Fundación Propatria 2000.

Artículo 5º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat los siguientes entes:

Instituto Nacional de la Vivienda.

Promotora de Desarrollo Urbano de la Región Zulia C.A. (PRODUZCA).

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Fundación Misión Hábitat.

Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción.

Centro Rafael Urdaneta S.A. (CRUSA).

Sociedad Mercantil Canteras Cura, C.A.

Corporación Socialista de Empresas de Servicios Públicos (CORPOSER).

Artículo 6º. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el presente Decreto, procedase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas y trámites administrativos y legales necesarios, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada.

Artículo 7º. Se instruye al Vicepresidente Ejecutivo, para realizar todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes y recursos que correspondían al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y vivienda, a los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y para Vivienda y Hábitat, que estime necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Se establece un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de que se realicen los trámites a los que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 8º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas para adoptar las modalidades presupuestarias y demás gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para la materialización de lo establecido en el presente Decreto, de conformidad con la ley.

Artículo 9º. Se ordena que en la próxima reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 10. Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y para Vivienda y Hábitat, estará contemplado en los respectivos reglamentos orgánicos, conforme a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 11. Todo lo no previsto en el presente Decreto, y que sea necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el mismo, será resuelto por los Ministros del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, para Vivienda y Hábitat, y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de conformidad con lo estatuido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el resto de la normativa aplicable, dando cuenta de ello al Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 12. Los Ministros del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, para Vivienda y Hábitat, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.514

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la cédula de identidad N° V.-5.011.477, con el propósito de regular, formular, ejecutar y hacer seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública; el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en materia de vivienda y hábitat, y el uso apropiado de los recursos destinados a financiar el régimen; coordinar la actuación de los órganos y entes ejecutores de la política de vivienda y hábitat, nacionales, regionales y municipales; para construir de esta manera la suprema felicidad social; de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA;
MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA,
PARA RELACIONES EXTERIORES,
PARA LA DEFENSA, PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA,
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
Y PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 168
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES N° 141
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA N° 14291
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN N° 052
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA N°
200° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN.

N°

Caracas, 22 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Fiestas Nacionales, se ha dispuesto con motivo de celebrarse el próximo 24 de junio el "189° Aniversario de la Batalla de Carabobo, Día del Ejército Nacional Bolivariano y Día de Fiesta Nacional", sea celebrado según el siguiente programa:

EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL:

- Desde las 6 a.m. hasta las 6:00 p.m., se mantendrá enarbolada la Bandera Nacional en todos los edificios públicos y privados, dependencias militares, buques de la Armada, casas particulares y establecimientos comerciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 numerales 2, 3 y 5 de la Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela.
- Desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., permanecerán abiertos los Museos Históricos Nacionales.

1. En la Ciudad de Caracas:

El Panteón Nacional, la Casa Natal del Libertador, el Museo Bolivariano, la Cuadra Bolívar y el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo.

2. En el Estado Aragua:

La Casa Histórica de San Mateo e Ingenio Bolívar.

3. En el Estado Carabobo:

El Monumento y Campo de Carabobo.

- Los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para la Educación Básica, ordenarán lo pertinente a fin de que en los planteles, instituciones y unidades militares se dicten conferencias sobre el significado de tan magna fecha.
- El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información promoverá programas radiales y televisivos sobre dicha celebración.
- Los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para la Educación Básica y para la Comunicación y la Información, exhortarán a la ciudadanía a concurrir a los actos programados por tal motivo.

EN LA CIUDAD DE CARACAS:

A. Panteón Nacional:

- A las 6 a.m. Izada de la Bandera Nacional.
- A las 6 p.m. Arriada de la Bandera Nacional

EN EL ESTADO CARABOBO:

A. Monumento y Campo Histórico Carabobo:

- A las 6 a.m. Izada de la Bandera Nacional.
 - A las 9:00 a.m., Ofrenda Floral a cargo de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Carabobo, ante el Altar de la Patria
- A las 6:00 p.m. Arriada de la Bandera Nacional.

Los Gobernadores de los Estados y los Alcaldes de los Municipios, dictarán en sus jurisdicciones las medidas que consideren necesarias para dar mayor realce a esta celebración y ordenarán a los respectivos Consejos Legislativos Regionales y Municipales, mantener abiertos durante el día el salón donde lleven a cabo sus sesiones, de manera que permitan al pueblo de Venezuela conmemorar con regocijo tan significativa fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Elias Jaua Milano
Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela
Tarek El Aissami
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Héctor Navarro
Ministro del Poder Popular para la Educación Básica
Tania Díaz
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Francisco de Asís Sesto Novas
Ministro del Poder Popular para la Cultura

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 182

Caracas, 21 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 7.261, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890,

Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano GUSTAVO ENRIQUE ALVAREZ BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-10.795.789, Director General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano GUSTAVO ENRIQUE ALVAREZ BRICEÑO, Director General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
2. Ordenar los compromisos del presupuesto del ejercicio fiscal vigente, imputables a la Dirección a su cargo.
3. Tramitar y firmar lo concerniente al antiguo régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
4. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal empleado, obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los empleados, con excepción de los Directores Generales.
6. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal, cuyo costo por persona no exceda de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00).
7. Aprobar las pasantías que sean requeridas, por los estudiantes de educación media y superior, las cuales no serán remuneradas.
8. Suscribir los contratos de trabajo y honorarios profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta, por la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
9. Tramitar reintegros, licencias, pensiones de jubilación o incapacidad, ingresos, remociones, destituciones, retiros, comisiones de servicio y ascensos, previa aprobación de la Ministra a través de punto de cuenta.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de Recursos Humanos, que sean ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

No. 2.698

Caracas, 02 de Junio de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 79

de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, se designa a la ciudadana MERIS URBANEJA DE HURTADO, titular de la cédula de identidad No. V-3.739.332, como Superintendente de Cajas de Ahorro (Encargada), del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir de la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JORGÉ A. GONZÁLEZ C.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 103

Caracas, 10 de junio de 2010

Año 200° y 150°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela (BCV) en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, y parcialmente reformado por el Decreto N° 2.379, de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638- Extraordinario de fecha 29 de abril de 2003 y el numeral 15 del artículo 10 del Reglamento Interno de Organización Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.254 de fecha 01 de septiembre de 2009; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE SUSTITUYE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Artículo 1. Se sustituye a la ciudadana Rosa Riera Escalona, titular de la cédula de identidad N° V - 8.671.280, por la ciudadana Lorella Mercedes Bafundi Scandallato, titular de la cédula de identidad N° V - 10.791.764, como miembro principal de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, quedando ratificados los demás miembros principales y suplentes y el secretario de la Comisión de Contrataciones, designados mediante Providencia N° 091, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; quedando, en consecuencia, la citada Comisión de Contrataciones compuesta de la siguiente forma:

Por el Área Jurídica:
Principal Lorella Bafundi Scandallato, C.I: 10.791.764
Suplente Daghier Abreu Ávila C.I: 13.872.061

Por el Área Económica - Financiera:
Principal William Ernesto Pacheco Girón C.I: 16.028.967
Suplente Johan Manuel Gómez C.I: 15.082.056

Por el Área Técnica:
Principal Eglee del Carmen Humbría Burgos C.I: 11.768.522
Suplente Tomás Alberto Hurtado Ortiz C.I: 12.294.097

Secretario: Angelo Sorrentino C.I: 17.754.541

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL ANTONIO BARRERO ALBERTO

Presidente

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MORA GARCÍA

MAIGUALDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
DESPACHO DEL MINISTRO - PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 413 CARACAS, 14 JUN 2010
AÑOS 2008 Y 1518

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, servicio autónomo sin personalidad jurídica, creado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 12 de septiembre de 1983, dependiente jerárquicamente del Ministro del poder Popular para la Educación Universitaria, la cual tendrá como funciones la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, que le sean inherentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, en la cual estarán representadas las Áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera conforme se especifica a continuación:

1.- Área Jurídica

Miembros Principales	Miembros Suplentes
Mercedes J. Echarré S. C.I.N° 6.356.378	Cristóbal G. Francis F. C.I.N° 1.894.899

2.- Área Técnica

Johan W. Chacón C. C.I.N° 13.349.787	Gerson D. Vízquel A. C.I.N° 11.413.779
---	---

3.- Área Económica - Financiera

Yhons T. Castillo I. C.I.N° 14.494.560	Rosiry del Valle Osuna M. C.I.N° 5.215.908
---	---

TERCERO: Se designa al ciudadano Elieser B. Ruiz B., titular de la Cédula de Identidad N° 11.236.637, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, y a la ciudadana Berenice del Carmen Olmos P., titular de la Cédula de Identidad N° 14.438.363, Secretaria Suplente de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz, más no a voto.

CUARTO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán

prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna podrá designar, representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SEXTO: A partir de la Publicación de la presente Resolución, queda sin efecto la Resolución N° 3.418 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.101 de fecha 19 de enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

Edgardo A. Ramírez

Ministro - Presidente

Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA
EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME).
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA.
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
Año 200° y 151°

Caracas, 14 de mayo de 2010.

En fecha 23 de abril de 2010, el ciudadano Yovanni Arvelay, titular de la cédula de identidad número V-8.371.417, en su carácter de Interesado Legítimo y asistido por el abogado Richard José Velásquez Pérez, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 44.551; interpuso Recurso de Reconsideración contra el Acto Decisorio dictado en fecha 17 de febrero de 2010, por el Órgano de Control Interno del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en ejercicio de las competencias atribuidas previstas en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.347, de fecha 17 de diciembre de 2001, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa y la imposición de multa al ciudadano Yovanni Arvelay, antes identificado, al considerarse incurso su actuación en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los Numerales 9, 12, 26 y 29 del Artículo 91 *ejusdem*, por infringir el Principio de la Especificidad Cuantitativa del Presupuesto al contraer obligaciones con terceros sin disponer de créditos presupuestarios, en contravención del Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; omisión al control previo; incumplimiento a la norma legal específicamente, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente; e incumplimiento a la normativa interna específicamente, el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el contexto de los argumentos expuestos por el Interesado Recurrente, este Órgano de Control Interno, decide previa las consideraciones siguientes:

En relación al alegato de "la Notificación del Auto de Apertura de fecha 05 de octubre de 2009", el Interesado Recurrente expresamente lo siguiente:

"(...) La Oficina de Auditoría Interna del IPASME, indicó en la Notificación del Auto de Apertura de fecha 05 de octubre de 2009, que en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, presuntamente se cometieron los siguientes hechos: (...)".

Al respecto, este Órgano de Control Interno debe imperiosamente señalar que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, número 2.818, de fecha 01 de julio de 1981, establece la posibilidad de que los administrados interpongan ante la Administración Pública; el Recurso de Reconsideración, el cual es un Recurso Impugnativo que se interpone ante el mismo órgano que dictó la primera decisión impugnada, debiendo necesariamente sustentarse en **NUEVA PRUEBA INSTRUMENTAL**.

Cabe destacar, que el acto administrativo recurrido por el Interesado Recurrente, es el Auto de Apertura, de fecha 05 de octubre de 2009, el cual dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no obstante, es el Acto Decisorio de fecha 17 de febrero de 2010, el acto administrativo de efectos particulares sobre el cual debe basarse el Recurso de Reconsideración. Y así se decide.

Continúa argumentando el ciudadano Yovanni Arvelay, en el Recurso de Reconsideración, lo siguiente:

"(...) es importante destacar, que la configuración del ilícito administrativo exige que en la realización de la conducta tipificada como infracción, concurre la culpabilidad directa del presunto infractor en cualquiera de sus grados. Por ende, si el comportamiento infractor no fuera atribuible al sujeto o sujetos responsable (s) a título de dolo o culpa leve o grave, quedaría excluida la aplicación de sanción administrativa alguna y sólo resultaría procedente el restablecimiento del orden infringido a través de las medidas correctivas no sancionatorias (...)"

Al respecto, se considera importante aclarar que los ilícitos administrativos imputados al Interesado Recurrente, poseen una naturaleza especial, pues, se perfeccionan por el hecho mismo de que la irregularidad ocurra, se materialice, sin ser condicionante un perjuicio o daño patrimonial, por lo tanto, para que se consideren consumados los ilícitos administrativos bajo examen, basta que se verifique la relación de causalidad entre el hecho irregular y el autor del mismo.

La responsabilidad administrativa es independiente y se materializa cuando un funcionario público o particular despliega una conducta irregular que pueda subsumirse en algunos de los supuestos tipificados como generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La responsabilidad administrativa surge por actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico bajo los supuestos de hecho contenidos en la ley mencionada, sin necesidad de que se haya producido un daño patrimonial, en consecuencia, se desestima el argumento esgrimido por el Interesado Recurrente en su escrito recursorio. Y así, se decide.

Así mismo, el Interesado Recurrente, alega textualmente lo siguiente:

"(...) 1.- En cuanto a que presuntamente se contraerán obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007. En cuanto a esta premonición señalada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, tal afirmación se sustentó en la verificación de una serie de copias de facturas, de las cuales no fueron certificadas por quienes las emitieron, (...)"

Al respecto, quien aquí decide, reitera el criterio esgrimido en el Acto Decisorio, de fecha 17 de febrero de 2010, el cual establecía que tales facturas son una representación fidedigna de las facturas originales por cuanto se encuentran dentro de la institución, y al momento de proceder a certificar las copias, estuvieron a la vista de la persona facultada por el Estatuto Orgánico del Instituto para tal fin. Y así, se decide.

En el mismo orden argumentativo, indica el Interesado Recurrente lo siguiente:

"(...) la auditoría sólo ajustó su criterio en el supuesto estampado de mi firma que aparecen en dichas facturas, cuando dice: (...) en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay (...)". De lo anterior se infiere que dicha mención no es suficiente para aseverar el señalamiento hecho por ese Órgano de Control Interno, pues tal conclusión la basa en una suposición maquinada a través de su análisis. Por el contrario, el hecho de que yo haya firmado tales facturas, correspondía al control perceptivo realizado en cumplimiento de mis funciones, con el fin de verificar, por medio del sentido de la vista, que efectivamente se había prestado el servicio descrito en las facturas señaladas por la Auditoría (...)"

Con referencia a lo expresado por el Interesado Recurrente, debe nuevamente este Órgano de Control Interno señalar la normativa jurídica contenida en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, las cuales se encuentran en el numeral 4.10 denominado "Normas Básicas De Control Interno Relativas Al Ciclo De Compras Y Contrataciones", específicamente en los numerales que se citan a continuación y que establecen:

"4.10.7.- Recepción De Bienes Y Servicios.

Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme de los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro". (Cursivas y subrayado añadidos).

"4.10.8.- Conformación De Facturas.

Cuando la unidad administradora reciba la factura del proveedor, antes de proceder a su pago, debe verificar la firma que la autoriza y la confrontar contra la orden de compra, notas de entregas e informes de recepción, Acta de Recepción Definitiva de los bienes, la garantía expedida por el fabricante y contrato soporte técnico y/o de mantenimiento, cuando corresponda". (Cursivas y subrayado añadidos).

Con referencia a las normas anteriormente transcritas, este Órgano de Control Interno debe indicar que las mismas fueron inobservadas por el Interesado Recurrente, en el sentido que, no se encuentra establecido dentro de sus funciones como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, realizar control perceptivo a bienes y servicios adquiridos. Y así, se decide.

Seguidamente, alega el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Interesado Recurrente, lo siguiente:

"(...) rechazó la aseveración realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, en la cual me indica que presuntamente adquirí compromisos sin disponibilidad presupuestaria, ya que muchas de las copias de facturas señaladas e insertas en el expediente correspondían a imputaciones o a ejecuciones financieras a cargo de la Presidencia del IPASME (fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME), a la Dirección de Recursos Humanos (celebración del día de la Secretaria) y a la Vicepresidencia del IPASME (por eventos institucionales varios), (...). Es de hacer notar que la Oficina a mi cargo sólo era responsable de coordinar dichos eventos, no así de pagar estos compromisos, (...)"

En relación a lo antes expuesto, este Órgano de Control Interno debe necesariamente reiterar, que del análisis del Plan Operativo Anual (POA) de la Junta Administradora, es decir, Dirección Superior y, de la Oficina de Recursos Humanos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, los cuales están insertos a los folios 1049 al folio 1052 y del folio 1070 al folio 1075, no se describen tareas o actividades algunas denominadas Fiesta de Fin de Año y Agasajo del Día de la Secretaria, respectivamente; en consecuencia, queda desvirtuada la aseveración del Interesado Recurrente, al señalar que los gastos correspondientes a las facturas identificadas en el Auto de Apertura, eran imputables al presupuesto de la Presidencia del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) y a la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente. Y así, se decide.

Por otra parte, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, informaron a este Órgano de Control Interno, mediante memorandos números 21 y 32, ambos de fecha 29 de enero de 2010, que en sus archivos, no reposa comunicación alguna, donde la referida Oficina de Recursos Humanos y/o la Junta Administradora, es decir, Dirección Superior; solicitara apoyo presupuestario a esa Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para la realización de la Fiesta de Fin de Año y Agasajo del Día de la Secretaria, respectivamente.

Resulta oportuno reiterar, que esta Oficina de Auditoría Interna, mediante memorando identificado con las letras y números CIDRA.105100-216/2010 de fecha 18 de Noviembre de 2009, solicitó a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, copias de oficios mediante los cuales, presumiblemente, el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la Secretaria de la Presidencia de la República, solicitó apoyo presupuestario a esa dependencia. Ante el requerimiento realizado por este Órgano de Control Interno, no se obtuvo respuesta satisfactoria. Y así, se decide.

Continúa el Interesado, en su Recurso argumentando lo siguiente:

"(...) Aunado a esto, observé en el Informe de Resultados que existe un estudio analítico realizado por esa Oficina con ocasión a una Auditoría Operacional realizada a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas de fecha 03/04/2008, cuyo resultado no es lo suficientemente claro, (...)"

Respecto al alegato anterior, este Órgano de Control Interno debe señalar que el Interesado Recurrente una vez más, hace alusión al Informe de Resultados, siendo esto un error puesto que es el Acto Decisorio, de fecha 17 de febrero de 2010, el que debe sustentar el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Interesado.

Resulta oportuno para este Órgano de Control Interno señalar, los artículos 47, 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661, de fecha 11/04/2007, vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, y que establecen:

"Artículo 47: Se considera gastado un crédito cuando queda afectado definitivamente al causarse un gasto". (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 49: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer créditos para una finalidad distinta a la prevista". (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 54: Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas,...". (Cursivas y resaltado añadidos).

Normativas jurídicas que se mantienen incólume, en los artículos 47, 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164, Extraordinario, de fecha 23/04/2009.

De las normas referidas con anterioridad, se desprenden los principios básicos de la ejecución presupuestaria, desarrollados por la Doctrina como Principio de Especificidad Cuantitativa y Cualitativa del Presupuesto, conforme a los cuales, los créditos presupuestarios, deben utilizarse dentro de los límites previstos; en consecuencia, los funcionarios ejecutores del presupuesto, no tienen facultad para modificar estos aspectos.

Después de las consideraciones anteriores, es importante destacar, que la conducta del servidor público en el desempeño de su cargo, debe estar ajustada a los principios fundamentales de la Administración Pública; es decir, la honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece textualmente:

"Artículo 141: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". (Cursivas, resaltado y subrayado añadidos).

Por su parte, los funcionarios públicos están obligados a cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y Reglamentos, por cuanto, el ejercicio de la función pública acarrea responsabilidad individual del trabajador, a tenor del Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Artículo 139: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley". (Cursivas y resaltado añadidos).

Aunado a todo lo antes esbozado, el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria, N° 5.781, de fecha 12/08/2005, norma modular sobre el sistema presupuestario, establece en los artículos 4, 55 y 56, lo siguiente:

"Artículo 4: Los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, cumplirán el proceso presupuestario con base al plan de cuentas presupuestarias prescrito por la Oficina Nacional de Presupuesto...". (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 55: Los créditos presupuestarios se consideran gastados al causarse, y se afectarán con el registro presupuestario de precompromisos y compromisos. El precompromiso constituye una reserva del crédito presupuestario. El registro presupuestario de los compromisos constituye una afectación preventiva de los créditos presupuestarios". (Cursivas y resaltado añadidos).

"Artículo 56. Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos: (...) 3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes. 4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente (...)" (Cursivas y resaltado añadidos).

Es menester para este Órgano de Control Interno reiterar que de la revisión efectuada al presupuesto de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, correspondiente al

Ejercicio Fiscal 2007, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas, ya que las facturas que representaron el hecho controvertido en el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, no fueron afectadas con el debido registro presupuestario de precompromisos y compromisos. Y así, se decide.

Aunado a todo lo anterior, es imprescindible para este Órgano de Control Interno, señalar, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé lo siguiente:

"Artículo 38. El Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 2. Que exista disponibilidad presupuestaria (...). Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (...) 3. Que exista disponibilidad presupuestaria (...)" (Cursivas y subrayado añadidos).

Resulta incontrovertible para este Órgano de Control Interno, el incumplimiento absoluto de la disposición jurídica antes señaladas, que ordenan el control previo al compromiso y el control previo al pago. Y así, se decide.

Es menester para este Órgano de Control Interno, advertir que el monto reflejado en el Informe de Auditoría Operativa, de fecha 03 de abril de 2008 y al cual hace alusión el Interesado Recurrente, corresponde a "deudas adquiridas y no honradas" por la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007, los cuales ascienden a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.424.339.681,38), equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.424.339,68), es evidente entonces, que el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Interesado Recurrente, al afirmar textualmente "(...) que si existía suficiente disponibilidad presupuestaria para honrar las obligaciones indicada por la auditoría del resultado obtenido a través de la sumatoria de dichas facturas (...)", denota el desconocimiento absoluto del manejo de los presupuestos públicos.

En su defensa, el Interesado Recurrente continuó argumentando lo siguiente:

"(...) Asimismo, los elementos que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME esgrime para señalar que se adquirieron compromisos sin disponibilidad presupuestaria, los deduce todos del hecho cierto de que, efectivamente, muchos compromisos causados durante el ejercicio fiscal 2007, quedaron pendientes de pago al término de ese ejercicio, y hubo que honrarlos en los respectivos siguientes años. Empero, este hecho no es suficiente para señalar que cuando se adquirieron dichos compromisos no existía disponibilidad presupuestaria para ellos. (...)"

Respecto a lo antes alegado por el Interesado Recurrente, debe ineludiblemente esta Oficina de Auditoría Interna aseverar tal y como se dijo en acápites anteriores y en el Acto Decisorio de fecha 17 de febrero de 2010, que las facturas que denotan las deudas asumidas por la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, no fueron compromisos válidamente adquiridos como lo quiere hacer valer el Interesado Recurrente, puesto que no fueron debidamente imputados como precompromisos en el sistema presupuestario que utiliza el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) denominado Kerux. Y así, se decide.

En este mismo orden y dirección, el Interesado Recurrente trae una vez más a su defensa la disposición jurídica establecida en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661, de fecha 11/04/2007, vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, que establece:

"Artículo 57: Los gastos causados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se pagarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes a la fecha señalada. (...)" (Cursivas y resaltado añadidos).

Normativa jurídica que se mantiene inóculum, en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164, Extraordinario, de fecha 23/04/2009.

Al respecto, es pertinente señalar que ciertamente los gastos causados y no pagados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, deben ser pagados en el Ejercicio Fiscal siguiente, es decir, en el Ejercicio Fiscal 2008, con la disponibilidad que hubiera en caja y banco para la fecha del 31 de diciembre de 2007; no obstante, el hecho que motivó el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, no se subsume en el contenido del artículo antes referido, ya que las facturas señaladas en el Acto Decisorio, **NO FUERON COMPROMISOS VALIDAMENTE ADQUIRIDOS**, y por consiguiente tampoco se causaron, visto que no existía la suficiente disponibilidad presupuestaria, como se demuestra en el reporte de ejecución presupuestaria por centro de costo de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, el cual corre inserto al folio 671. Y así, se decide.

Es necesario para este Órgano de Control Interno, precisar que, aún cuando existan resoluciones, transferencias o puntos de cuenta a las que se refiere el Interesado Recurrente, documentos que no constan en forma alguna dentro del Expediente Administrativo, esta circunstancia no le exime de la responsabilidad por haber contraído compromisos sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, como es el caso de las facturas señaladas en el Acto Decisorio, muy por el contrario éstos actos administrativos indican que dichas facturas no corresponden a compromisos válidamente adquiridos. Y así, se decide.

Continúa en su defensa el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Interesado Recurrente, alegando lo siguiente:

"... en el Informe de Resultados, elaborado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, se observa una aclaratoria hecha por esa Oficina con ocasión a una observación indicada por mí en el escrito de defensa interpuesto en la etapa de Potestad Investigativa, (...). En cuanto a esta aclaratoria, haré referencia a las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17 de junio 1997, específicamente el artículo 22, (...)"

Ante el alegato antes transcrito, este Órgano de Control Interno, debe señalar que el Artículo 22 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, es aplicable sólo cuando el responsable del área auditada se encuentra en el ejercicio de sus funciones, no obstante, tal y como lo asevera el Interesado Recurrente, la actuación de control realizada por la Oficina de Auditoría Interna, se llevó a cabo mucho tiempo después que el Interesado cesara en el cargo de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, en virtud de lo cual no es aplicable el contenido de la mencionada disposición jurídica.

Es menester para este Órgano de Control Interno, señalar que la principal función de la Unidad de Auditoría Interna es la de realizar un servicio de examen posterior, sobre la marcha de las operaciones administrativas y financieras de cada ente u órgano, la cual debe estar desvinculada de las operaciones sujetas a su control, todo ello de conformidad al Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661, de fecha 11/04/2007, vigente para la fecha en que ocurrió el hecho.

Normativa jurídica que se mantiene inóculum, en el Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164, Extraordinario, de fecha 23/04/2009.

Significa entonces, que el Control Posterior es ejercido por los Órganos de Control Fiscal, es decir, las Unidades de Auditoría Interna, y a su vez debe señalarse que el Control Posterior es el examen de las cuentas que rinden los funcionarios y las entidades obligadas a ello, con base en los comprobantes y relaciones de documentos que reflejan las operaciones realizadas, para verificar su conformidad, sinceridad y legalidad. Y así se decide.

Continúa el Interesado Recurrente en la exposición de los argumentos a su favor, de la manera siguiente:

"(...) En cuanto a que presuntamente se omitió el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos (...). Ahora bien, la Auditoría Interna del IPASME, pretende adecuar a las funciones inherentes al cargo que ejercía dentro del IPASME, toda la rutina del pago, del cual paró llevarse a cabo, debe necesariamente pasar por varias dependencias para que llegue depurado para así cumplir con la obligación (...)"

Respecto a las razones antes expuestas, por el Interesado Recurrente, cabe destacar el contenido del Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

"Artículo 39: Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su supervisión". (Cursivas y resaltado añadidos).

Es inexcusable para este Órgano de Control Interno, que el Interesado Recurrente pretenda exculparse de su responsabilidad, trasladando la misma hacia otras personas, cuando en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, debió por imperio de la ley, mantener el control absoluto de cuanta situación aconteciera en ella. Y así, se decide.

Resulta inevitable, reiterar que el hecho controvertido del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, es haber contraído compromisos sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, dicha actividad es responsabilidad exclusiva y excluyente de quien es cuentadante de la unidad administradora, entiéndase Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, en virtud de lo cual mal podrían intervenir otras personas ajenas a ese procedimiento.

Por último, discurriendo en lo señalado en acápites anteriores, resulta incontrovertible afirmar nuevamente, que el ciudadano Yovanni Arvelay, era el responsable del manejo y uso racional de los recursos presupuestarios los cuales ascendieron a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS, (Bs. 4.878.660.592,00) equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F. 4.878.660,59) asignados a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas para el Ejercicio Fiscal 2007, en consecuencia, resulta un dislate la aseveración del Interesado Recurrente al señalar, que durante su desempeño como Director de la mencionada Oficina, sólo coordinaba eventos institucionales, pretendiendo desconocer las obligaciones inherentes al cargo que ejerció. Y así, se decide.

En el uso de su derecho a la defensa, arguye el Interesado Recurrente, lo siguiente:

"(...) En cuanto al presunto incumplimiento al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. (...)". El Manual ha sido concebido sólo como un instrumento orientador, puesto que no cubre todos los ciclos ni prescribe soluciones para problemas particulares (...). De acuerdo a lo anterior, se infiere que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, utiliza una errónea interpretación de la norma al pretender imputarme su incumplimiento, pues yo no soy la máxima autoridad del (IPASME), (...)"

Ante los argumentos esgrimidos por el Interesado Recurrente, este Órgano de Control Interno, debe una vez más aclarar el espíritu, razón y propósito del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, el cual contiene las normas mínimas de control interno que deben ser adoptadas por los funcionarios responsables del manejo y control de los recursos y bienes de la administración central y descentralizada funcionalmente, lo cual significa que todas aquellas medidas que extremen las garantías para un mejor desempeño de las actividades de los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad el uso racional del presupuesto asignado como unidad administradora local y que a su vez no colinden con las establecidas en el antes señalado Manual, optimizan el desempeño de las actividades del área del cual se es responsable.

Respecto a la aplicación del Manual sólo para los entes u organismos que hagan uso del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), es necesario indicar que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), si bien es cierto no hace uso del antes mencionado sistema, no es menos cierto que aplica el denominado sistema Kerux, a fin de simplificar y automatizar los procesos administrativos financieros, el cual quedó demostrado que fue vulnerado durante el periodo correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007, tiempo en el cual el Interesado Recurrente fungió como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas.

Es significativo para este Órgano de Control Interno, reiterar que, ante la ausencia de Manuales de Normas y Procedimientos propios en un ente u organismo, existe todo un bloque de disposiciones jurídicas que suplen al menos en condiciones mínimas, la forma

bajo la cual deben cumplirse las actividades en un área específica, a fin de proteger no sólo los recursos asignados, sino también la legalidad de las actividades realizadas. Y así se decide.

Continúa el Interesado Recurrente, argumentando lo siguiente:

"(...) En cuanto a que presuntamente se incumplió con las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005. En este punto destaco que fue inobservada la manera en la cual deje de ejercer mis funciones dentro del IPASME, por lo que el Acta de entrega fue realizada de forma abrupta, (...)".

En relación con esto último, este Órgano de Control Interno, considera necesario acotar que, las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, de fecha 04 de noviembre de 2005, no contemplan la participación de la Oficina de Auditoría Interna en la elaboración del Acta de Entrega, ya que la misma, es una actividad personalísima de los responsables de las oficinas, conforme se desprende del artículo 3 *ejusdem*.

Significa entonces, que no es válido lo argumentado por el interesado recurrente, al pretender atribuir sus actos a terceros; toda vez, que los servidores públicos están obligados a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante. Y así, se decide.

En su defensa, el Interesado Recurrente continuó argumentando lo siguiente:

"(...) En cuanto a que se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión reestructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME encuadró este hecho específicamente en el Capítulo denominado "Normas Generales" "Dependencias Administrativas (Centros de Costos)", en este sentido, nos referimos a los encargados de los centros de costos, unidad responsable de controlar los gastos de organismo, a través de lo asignado en el presupuesto del respectivo período fiscal, control que se ejerce con la verificación de la disponibilidad presupuestaria y la respectiva imputación presupuestaria del gasto, por lo que la Auditoría Interna del IPASME, mal pudiera tratar de imponerme toda la responsabilidad del gasto. (...)".

Pues bien, en relación con lo antes expuesto, quien aquí decide debe traer a colación nuevamente el contenido del Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, respecto a que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada oficina o cuadro organizativo específico, deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de normas constitucionales, legales e instrumentos de control interno, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y, servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.

Significa entonces, que el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, estaba obligado a supervisar el personal a su cargo y verificar el cumplimiento del Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, específicamente, comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria, antes de causar el gasto, en tal sentido, resulta un absurdo para este Órgano de Control Interno, que el Interesado Recurrente pretenda excusarse afirmando que *"(...) uno de los compromisos adquiridos válidamente por esta Dirección fue ejecutado por órdenes de la Presidencia del IPASME (...)"*, más aún, cuando no consta dentro del Expediente Administrativo, prueba alguna de tal aseveración. Y así, se decide.

Resulta oportuno destacar que el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión reestructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001, tiene como objetivo presentar en forma sistemática las normas y pasos a seguir para la tramitación de los diferentes pagos generados por las dependencias administrativas, a fin de mantener el control de las erogaciones que se ejecuten en el Instituto; así como también agilizar dicho proceso para hacerlo más fluido. Es evidente entonces, que el Interesado Recurrente inobservó el presente Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, específicamente por cuanto no realizó los pasos contenidos en el mismo a fin de mantener el control de las erogaciones que afectan al patrimonio del Instituto, aunado al hecho de incumplir en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas para el momento de ocurrencia del hecho, con esta Normativa Interna todavía vigente en el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME). Y así, se decide.

Por último, resulta imperioso señalar que este Órgano de Control Interno, realizó todas las gestiones pertinentes a fin de obtener las comunicaciones solicitadas por el interesado recurrente, satisfaciendo de esta manera su pretensión.

Con base a las consideraciones antes mencionadas, una vez aclarados todos los argumentos expuestos por el Interesado Recurrente y en virtud que no demostró de modo alguno, que su

actuación se encontrara ajustada a las normativas legales que rigen para el caso en cuestión, este Órgano de Control Interno, pasa a decidir en los términos que a continuación se exponen:

DECISIÓN

En virtud de las consideraciones que anteceden este Órgano de Control Interno, declara SIN LUGAR, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano YOVANNI ARVELAY, titular de la cédula de identidad número V-8.371.417 y en consecuencia SE CONFIRMA, el acto administrativo contenido en el Acto Decisorio de fecha 17 de febrero de 2010, mediante el cual quien suscribe, acordó declarar la Responsabilidad Administrativa y la imposición de Multa al ciudadano Yovanni Arvelay, antes identificado, por Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), equivalente a la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Noventa y Siete Bolívares Fuertes con Sesenta Céntimos

contravención del Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; omisión al control previo; incumplimiento a la norma legal específicamente, al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente; e incumplimiento a la normativa interna específicamente, al Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, hechos tipificados como supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los Numerales 9, 12, 26 y 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Con la presente Decisión queda terminada y firme la presente causa en vía administrativa

Notifíquese la presente Decisión al Interesado Recurrente y, remítase copia de la misma, a la Contraloría General de la República a los fines previstos en el Artículo 105 *ejusdem*.

En Caracas, a los catorce (14) días del mes de mayo de Dos Mil Diez (2010).

Cúmplase.

IPASME
AUDITORÍA INTERNA
Auditoría Interna
Designado según Resolución Administrativa
08-1914 de fecha 20 de agosto de 2008,
ordenado por la Junta Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Departamento del Ministerio

Caracas, 01 de Junio de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 048

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ, designada mediante decreto N° 7.359 de fecha 8 de Abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.400, de fecha 9 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77 ordinal 19 del decreto N° 6.217 con rango valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano SAMUEL AUGUSTO LÓPEZ BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° 2.153.806, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró 33 años, 05 meses, y 22 días en la Administración Pública y tiene 66 años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, establecido en el artículo tercero, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001 y Agenda N° 042, de fecha 12 de Mayo de 2010, al ciudadano **SAMUEL AUGUSTO LÓPEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **2.153.806**, quien se desempeña como Director General de Auditoría Interna, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MPPCI).

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **SEIS MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 6.074,59)** mensuales, equivalentes al ochenta por ciento (80%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° **407.01.01.02**.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ MINISTRA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 01 de Junio de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 049

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ**, designada mediante decreto N° 7.359 de fecha 8 de Abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.400, de fecha 9 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77 ordinal 19 del decreto N° 6.217 con rango valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JUAN MANUEL BENAVIDES**, titular de la cédula de Identidad N° **3.348.608**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró 31 años, 01 mes, y 22 días en la Administración Pública y tiene 65 años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, establecido en el artículo tercero, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001 y Agenda N° 028, de fecha 03 de Mayo de 2010, al ciudadano **JUAN MANUEL BENAVIDES**, titular de la cédula de Identidad N° **3.348.608**, quien se desempeña como Operador de Equipo TV y/o Audio, adscrito a la Dirección General de Prensa Presidencial, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MPPCI).

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.956,85)** mensuales, equivalentes al setenta y siete coma cincuenta

por ciento (77.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° **407.01.01.02**.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ MINISTRA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de Junio de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 050

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, quien en ejercicio de la delegación de conceder Jubilaciones Especiales conferida por el Ciudadano Presidente de la República mediante el Decreto N° 5.818, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855, de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Plan de Jubilaciones que se Aplica a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MERCEDES QUINTERO DE CHACÓN**, titular de la cédula de Identidad N° **3.567.204**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 19,20,21,24,25,26 y 27 del Plan de Jubilaciones que se Aplica a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, para obtener el beneficio de Pensión de Sobreviviente, quien fuera Esposa del ciudadano **ISIDRO DEL CARMEN CHACÓN**, titular de la cédula de Identidad N° **2.081.621**, personal jubilado del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, fallecido el 08 de noviembre de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 005, de fecha 24 de mayo 2010, a la ciudadana **MERCEDES QUINTERO DE CHACÓN**, titular de la cédula de Identidad N° **3.567.204**, quien fuera esposa del ciudadano **ISIDRO DEL CARMEN CHACÓN**, titular de la cédula de Identidad N° **2.081.621**, personal jubilado del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, fallecido el 08 de noviembre 2009.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Pensión de Sobreviviente es por la cantidad de **SETECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 719,31)** mensuales, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %)**, del monto de la jubilación que percibía el ciudadano **ISIDRO DEL CARMEN CHACÓN**, de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 959,08)**.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° **407.01.01.01**.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir del Nueve (9) de Noviembre del Dos Mil Nueve (2009).

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ MINISTRA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 075-10

Caracas, 16 de junio de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante el Decreto N° 6.827 de fecha 3 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 6.316 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, relativo a la creación de la Fundación Misión Che Guevara;

RESUELVE

PRIMERO. Dejar parcialmente sin efecto la Resolución signada con el número 062-10 de fecha 25 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.433 de fecha 27 de mayo de 2010, mediante la cual se designó al ciudadano ALEXANDER JAVIER RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 14.979.258, como Director encargado de la Fundación Misión Che Guevara.

SEGUNDO. Se ratifica el segundo punto de la Resolución signada con el número 062-10 de fecha 25 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.433 de fecha 27 de mayo de 2010, antes señalada, en lo atinente al cese de la ciudadana LIDICE ALTUVE MORENO, titular de la cédula de identidad N° 10.665.139, como Directora Principal de la Fundación Misión Che Guevara, en virtud de su nombramiento como Presidenta (E) de dicho ente descentralizado.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"
Caracas, 16 de junio de 2010
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0031

LA PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA" LIDICE ALTUVE MORENO, titular de la cédula de identidad N° V- 10.665.139, designada mediante Resolución MPCPS N° 061-10 de fecha 12 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.423 del 13 de mayo de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 17, literal "K", 19 y 20 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Vuelvan Caras", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.176 de fecha 29 de abril de 2005;

DECIDE

Artículo 1°. Remover a la ciudadana FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ TORRES, titular de la cédula de identidad N° 9.579.922, del cargo de Directora Ejecutiva (E) de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", designada según Providencia Administrativa N° 0028 de fecha 05 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.283 de fecha 13 de octubre de 2009.

Artículo 2°. Designar al ciudadano ALEXANDER JAVIER RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.979.258, como DIRECTOR EJECUTIVO (E) de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", con vigencia a partir del 19 de mayo de 2010.

Artículo 3°. Delegar al ciudadano antes identificado, las atribuciones que a continuación se indican:

1. Ejercer la Coordinación General del Funcionamiento Interno de la Fundación.
2. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación, el esquema de la organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de la mejor forma con los objetivos de la Fundación.
3. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan.

4. Desempeñarse como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva.
5. Organizar y dirigir el personal de la Fundación.

6. Las demás atribuciones que le confieran los Estatutos, el Reglamento Interno, la Junta Directiva o el Presidente de la Fundación.

Artículo 4°. Dejar sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Artículo 5°. Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

LIDICE ALTUVE MORENO
PRESIDENTA (E)
DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. Resolución N° 050/2010. Caracas, 21 de mayo de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 24 del Reglamento Sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, contenido en el Decreto N° 2621 de fecha 23-09-03, así como los artículos 8 literal a y 12 de las Normas Generales de Control Interno contenidas en la Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30-04-97, emanadas de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

dictar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, estructura, responsabilidades y niveles de autoridad de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano de control fiscal de la Procuraduría General de la República, adscrito al máximo nivel jerárquico, cuyo objetivo principal es la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del organismo, practicar el servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras del organismo con el fin de evaluarlas, verificarlas, elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones y el correspondiente dictamen, además de contribuir a elevar los niveles de eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en la consecución de sus fines.

Artículo 3: La Unidad de Auditoría Interna podrá solicitar a los entes, organismos públicos y a los particulares la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. El personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, así como sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control.

Artículo 5. La Máxima Autoridad garantizará al órgano de control fiscal, los recursos presupuestarios, humanos y materiales que sean necesarios para facilitar la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y asegurar el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización de forma eficiente.

TÍTULO II DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 6. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Procuraduría General de la República con la finalidad de proponer a la Máxima Autoridad las recomendaciones para su mejora y aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones de la Procuraduría General de la República.
3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
4. Realizar las actuaciones, auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
5. Iniciar todas las acciones de investigación que sean necesarias con el fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, establecer el monto de los daños causados al patrimonio nacional, si fuere el caso, así como la procedencia de las acciones correctivas y sancionatorias de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.
7. Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos para la Determinación de Responsabilidades de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
8. Formular reparos cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, se detecte que se ha causado daño al patrimonio.
9. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en la Procuraduría General de la República, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; o en otras normas legales o sublegales e imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Procuraduría General de la República, para evaluar sus planes y programas. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarias para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones tomadas por la Máxima Autoridad.
11. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Procuraduría General de la República.
12. Elaborar y remitir a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, el Plan Operativo Anual con base en los criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material, tomando en consideración:
 - a) Los lineamientos establecidos en los planes nacionales estratégicos y operativos de control.
 - b) Los resultados de la actividad de control desarrollada en ejercicios anteriores.
 - c) Los planes, programas, objetivos y metas a cumplir por el organismo o entidad en el respectivo ejercicio fiscal.
 - d) La situación administrativa y áreas críticas de la Procuraduría General de la República.
 - e) Las solicitudes de actuaciones y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, o cualquier organismo o entidad legalmente competente para ello.
 - f) Las denuncias recibidas.
 - g) Las propias recomendaciones.
13. Informar por escrito a la Máxima Autoridad y a las dependencias auditadas, los resultados y conclusiones de las actuaciones que practique el órgano de control fiscal a los fines de que adopten

las medidas correctivas necesarias. Igualmente, velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes elaborados por los auditores, consultores y profesionales independientes debidamente calificados y registrados ante la Contraloría General de la República.

14. Participar con carácter de Miembro Observador en los procesos de contratación, cuando a criterio del Auditor Interno o Auditora Interna se estime conveniente.
15. Realizar las funciones de manera coordinada con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
16. Sugerir a la Máxima Autoridad la contratación de servicios profesionales y técnicos para llevar a cabo actividades específicas relacionadas con su gestión.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

Artículo 7. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita al Despacho del Procurador o Procuradora General de la República.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Despacho del Auditor o Auditora.
- b) Coordinación de Control Posterior y Auditoría.
- c) Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO O AUDITORA INTERNA

Artículo 9. La Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna quien será designado por la Máxima Autoridad jerárquica de la Procuraduría General de la República, mediante Concurso Público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás disposiciones que regulan todo lo relativo a la materia de Concursos Públicos de los órganos de control fiscal.

Artículo 10: El Auditor Interno o Auditora Interna ejercerá el cargo por el período establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual es de 5 años. El Auditor Interno o Auditora Interna electo por concurso, no podrá ser removido ni destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Artículo 11: La falta temporal del Auditor Interno o Auditora Interna será suplida por cualquiera de los funcionarios encargados o titulares de las Coordinaciones de Control Posterior y Auditoría o de Determinación de Responsabilidades. En caso de vacante absoluta por renuncia, remoción o muerte del titular de la Unidad de Auditoría Interna, será designado por la Máxima Autoridad un suplente que se encargará de la referida Unidad hasta tanto sea convocado un nuevo concurso de conformidad con las disposiciones aplicables y se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 12: Corresponde al Despacho del Auditor Interno o Auditora Interna la evaluación y asesoría en lo relativo al control interno.

Artículo 13: Son deberes y atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás leyes y Reglamentos aplicables.
2. Supervisar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna acordes al Plan Operativo Anual.
3. Informar al Procurador o Procuradora General de la República el Plan Anual de Control y remitirlo a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).
4. Ejercer la función auditora con actitud objetiva, imparcial, sistemática y profesional en estricto apego a las leyes y demás normativas que rigen la materia.
5. Asesorar a la Máxima Autoridad, niveles gerenciales y coordinadores responsables del manejo de los recursos públicos en materia de control interno, promover la observancia de la normativa vigente, así como la adopción de los lineamientos y decisiones emanadas de la acción contralora.
6. Asesorar a las diferentes gerencias, coordinaciones y áreas de trabajo en el establecimiento de adecuados sistemas de control y determinación de sus correspondientes indicadores de gestión.

- 7.- Designar, cuando así lo considere necesario, actuaciones de control no previstas en el Plan Operativo Anual en las distintas dependencias, actividades, procesos u operaciones de la Procuraduría General de la República.
8. Evaluar el grado de operatividad y eficacia del funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Procuraduría General de la República, incluyendo los sistemas de información gerencial y control de gestión a los fines de impulsar las acciones pertinentes para su fortalecimiento.
9. Asegurar la oportunidad y celeridad en las actuaciones del control interno.
10. Velar por el cumplimiento de la obligación de prestar caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones; de aquellos funcionarios definidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1.
11. Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la Unidad de Auditoría Interna y remitir los informes de sus actuaciones cuando resulte procedente al Procurador o Procuradora General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
12. Comunicar a la Máxima Autoridad y demás Gerencias, Coordinaciones o Áreas de Trabajo correspondientes, los resultados de las actuaciones que realicen las Coordinaciones y efectuar las recomendaciones que considere apropiadas para la corrección de las situaciones observadas.
13. Solicitar a la Contraloría General de la República, la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.
14. Imponer las sanciones a que haya lugar y dictar los actos que pongan fin al procedimiento en sede administrativa, declarar de conformidad la responsabilidad administrativa de los funcionarios, contratados y obreros de la Procuraduría General de la República, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa.
15. Informar a la Contraloría General de la República del inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas y de las investigaciones que ordene.
16. Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese Organismo para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Unidad de Auditoría Interna.
17. Notificar al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas de las multas impuestas a los funcionarios, empleados, obreros, contratados y particulares, a quienes se les haya declarado responsables para que se emita la correspondiente Planilla de Liquidación.
18. Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo, lo conducente para que el personal profesional y técnico de la Unidad de Auditoría Interna participe en cursos de capacitación y adiestramiento tendientes a fortalecer las competencias del Órgano de Control Fiscal.
19. Efectuar la verificación de la sinceridad y exactitud del acta de entrega de la Procuraduría General de la República y de sus oficinas o dependencias, así como presentar el correspondiente informe de revisión al funcionario entrante y saliente.
20. Formular el anteproyecto anual de presupuesto para gastos de funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
21. Presentar al Procurador o Procuradora General de la República, el informe anual de la gestión llevada a cabo por la Unidad de Auditoría Interna.
22. Asistir personalmente o designar un representante a las reuniones de trabajo a las cuales sea invitado por la Máxima Autoridad, gerencias y coordinaciones de la Procuraduría General de la República.
23. Evaluar las actividades de auditores externos que fuesen contratados, así como requerir todos los estudios, consultas o dictámenes de carácter jurídico, financiero, económico, técnico o administrativo orientados a la mejor ejecución de la función auditora.
24. Delegar en funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, con la aprobación del Procurador o Procuradora General de la República, el ejercicio de determinadas atribuciones o la firma de determinados documentos.
25. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia de la Unidad de Auditoría Interna.
26. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre presuntas irregularidades que hayan sido detectadas en los procesos de contrataciones analizados con motivo de las actividades de control efectuadas, a fin de que dicho servicio adopte las medidas pertinentes.

27. Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
28. Además de los deberes y atribuciones que le señala el presente Reglamento, las que le sean atribuidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Reglamento sobre Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL POSTERIOR Y AUDITORÍA

Artículo 14. Corresponde a la Coordinación de Control Posterior y Auditoría:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Auditor Interno o la Auditora Interna, a quien deberá rendir cuenta de su actuación.
2. Coordinar, dirigir, orientar, supervisar, y controlar las actividades de la Coordinación de Control Posterior y Auditoría.
3. Elaborar y presentar en cuenta al Auditor Interno o la Auditora Interna, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste.
4. Ejercer el control de las actividades desarrolladas por las correspondientes áreas de trabajo, así como evaluar su funcionamiento, desempeño y resultados.
5. Preparar la rendición de cuenta del Auditor Interno o la Auditora Interna para el Procurador o Procuradora General de la República.
6. Coordinar el apoyo al Auditor Interno o la Auditora Interna en sus relaciones con los demás órganos de control fiscal.
7. Brindar apoyo al Auditor Interno o la Auditora Interna, en materia de control.
8. Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución e indicar las recomendaciones pertinentes.
9. Coordinar la preparación del Proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
10. Coordinar y hacer seguimiento a las instrucciones del Auditor Interno o la Auditora Interna con relación a los lineamientos estratégicos, programas y Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna, según la regularidad que exija la normativa.
11. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
12. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Procuraduría General de la República.
13. Utilizar los métodos de control perceptivo que sean necesarios con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas.
14. Valorar las denuncias que formulen los funcionarios públicos o particulares.
15. Desarrollar, de conformidad con el Plan Operativo Anual, auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis y cualquier otro tipo de revisión fiscal e investigaciones de cualquier naturaleza sobre los distintos programas, procesos, operaciones y actividades de la Procuraduría General de la República, para verificar la legalidad, exactitud, confiabilidad, sinceridad y corrección de las acciones administrativas, así como evaluar la ejecución, calidad, economía, eficiencia, eficacia, resultados e impacto de la gestión.
16. Ejercer la potestad de investigación realizando las actuaciones que sean necesarias con el fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, establecer el monto de los daños causados al patrimonio nacional, si fuere el caso, así como la procedencia de las acciones correctivas y fiscales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
17. Sustanciar el expediente de la Potestad de Investigación y dejar constancia de los resultados mediante Informe de Resultado y con base al acto motivado de la Unidad proponer el archivo de las actuaciones realizadas o la remisión del expediente a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, para el inicio del procedimiento administrativo, para la formulación de reparos, determinación de responsabilidad administrativa o la imposición de multa, según corresponda.
18. Tomar declaración, ordenar su comparecencia mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.

19. Elaborar el oficio de participación a la Contraloría General de la República sobre el inicio de los procedimientos de Potestad Investigativa.
20. Elaborar el oficio de notificación a los interesados de la apertura de la Potestad Investigativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como al Manual Interno que regule la materia.
21. Llevar el registro de los procedimientos de Potestad Investigativa, así como, de las decisiones recaídas en los mismos.
22. Las demás que le asigne el Auditor Interno o la Auditora Interna.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades:

1. Valorar el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, remitido por la Coordinación de Control Posterior y Auditoría, a los fines de recomendar el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio pautado en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Iniciar y desarrollar los procedimientos para la formulación de reparos y determinación de responsabilidades administrativas previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Sustanciar los expedientes para los Reparos, Declaratorias de Responsabilidad Administrativa o Imposición de Multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Auditor Interno o la Auditora Interna, a quien deberá rendir cuenta de su actuación.
6. Coordinar, dirigir, orientar, supervisar, y controlar las actividades de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades.
7. Elaborar y presentar en cuenta al Auditor Interno o la Auditora Interna, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste.
8. Elaborar el oficio de participación a la Contraloría General de la República sobre el inicio del procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidades.
9. Elaborar el oficio de notificación a los interesados de la apertura del procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
10. Elaborar el proyecto de decisión del procedimiento administrativo, que puede ser la declaración de responsabilidad administrativa, imposición de multas, formulación de reparos, absolución de dichas responsabilidades o pronunciamiento sobre el sobreseimiento de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en la Procuraduría General de la República.
11. Presentar al Auditor Interno o Auditora Interna los proyectos de decisión de recursos de reconsideración, interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa.
12. Analizar y determinar la existencia de indicios de responsabilidad civil y/o penal y en consecuencia, elaborar para la firma del Auditor Interno o Auditora Interna los oficios para la remisión de la copia certificada del expediente respectivo al Ministerio Público, así como, de los elementos probatorios que evidencien la existencia de indicios de responsabilidad civil y/o penal y daños patrimoniales al Organismo.
13. Asesorar y asistir al Auditor Interno o Auditora Interna en todo el procedimiento relacionado con el Acto Oral y Público previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
14. Llevar el registro de los procedimientos iniciados para la Determinación de Responsabilidades, así como, de las decisiones recaídas en los mismos.
15. Velar por el estricto control de los expedientes instruidos y el archivo de los mismos.
16. Las demás funciones, actividades y atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente, incluida la normativa interna debidamente aprobada, así como las que le asigne el Auditor Interno o la Auditora Interna.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 16. Los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna son de libre nombramiento y remoción, con excepción de aquellos que

ejecuten actividades netamente administrativas, siendo seleccionados por su calificación técnica y deberán mantener un nivel de competencia que les permita cumplir eficientemente sus obligaciones. La Máxima Autoridad de la Procuraduría General de la República deberá dotar al órgano de control fiscal del personal idóneo y necesario para que pueda cumplir con las actividades que le hayan sido legalmente atribuidas, previa consulta con el titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 17. La Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República dependerá de la Máxima Autoridad, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Artículo 18. El Auditor Interno o la Auditora Interna de la Procuraduría General de la República, someterá a la consideración y subsiguiente aprobación de la Máxima Autoridad, la capacitación técnica del personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 19. Son competencias y deberes del personal de la Unidad de Auditoría Interna:

1. Poseer formación profesional, capacidad técnica y experiencia proporcional al alcance y complejidad de la auditoría o a la investigación que se le haya encomendado.
2. Mantener una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
3. Ser responsable por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que practique, además de mantener el debido celo y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.
4. Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores del Organismo, Gerencia o Coordinación donde se practique la auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deba impartirle a sus actuaciones.
5. Mantener estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad, respecto de los datos y la información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones y en ningún caso retendrá para sí documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos de la Procuraduría General de la República.
6. Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.
7. Ejercer sus labores sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo de la Procuraduría General de la República.
8. Mantener la absoluta confidencialidad, el resguardo y la custodia necesaria con relación a las evidencias y documentos que surjan en el curso de una investigación.

CAPÍTULO VI DEL RESGUARDO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 20. El archivo de la Unidad de Auditoría Interna será para guardar, custodiar, clasificar y conservar los expedientes y otras documentaciones que sean consideradas pertinentes.

Artículo 21. El archivo de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República se encuentra bajo la dirección y custodia del Auditor Interno o Auditora Interna del Organismo.

Artículo 22. Solo tendrán acceso a los archivos de la Unidad de Auditoría Interna, los empleados a su cargo y los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. Otros funcionarios o empleados de las dependencias de la Procuraduría General de la República podrán tener acceso a documentos y recaudos del archivo que no estén reservados, previa autorización expresa del Auditor Interno o Auditora Interna.

Artículo 23. Los documentos archivados producto de las funciones inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados previa autorización del Auditor Interno o Auditora Interna, una vez transcurridos diez (10) años a partir de su incorporación, salvo que en los mismos no consten derechos o acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control o que dicho derechos y acciones hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 25. Los Manuales de Normas y Procedimientos que involucren la actuación de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República deberán estar en concordancia con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en las leyes aplicables.

Artículo 26. La Unidad de Auditoría Interna podrá comunicarse directamente con todas las dependencias de la Procuraduría General de la República, las cuales están obligadas a proporcionar de manera oportuna, las informaciones y documentos que requiera la Unidad para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Las auditorías deberán ser realizadas de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría de Estado, prescritas por la Contraloría General de la República, las Normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las contenidas en los Manuales que a tal efecto se dicten.

Artículo 28. Los actos administrativos de la Unidad de Auditoría Interna serán notificados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 29. Los lapsos para iniciar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento se computarán según lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 30. Se deroga la Resolución Interna N° 76-97 de fecha 18 de Diciembre de 1997, mediante la cual se dictaron las Normas de Funcionamiento de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.366 de fecha 5 de enero de 1998.

Artículo 31. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Procurador General de la República
GLADYS MARIA GUTIÉRREZ ALVARADO
 Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 052/2010. Caracas 01 de junio de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1°. Se revocan las Resoluciones que a continuación se indican, mediante las cuales se delegaba la firma de los documentos en ellas señalados:

1. Resolución N° 040/2006 de fecha 04 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.424 de fecha 26 de abril de 2006, mediante la cual se delegaba en la ciudadana **CARMELINA ANTONIETA SGAMBATI RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.907.129.
2. Resolución N° 069/2007 de fecha 04 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.699 de fecha 06 de junio de 2007, mediante la cual se delegaba en la ciudadana **YAILING ELENA ROMERO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.281.841.

Artículo 2°. La presente Resolución revocatoria será efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

de la República
GLADYS MARIA GUTIÉRREZ ALVARADO
 Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0049

Caracas, 11/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11 y 12, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, reasignándolos en una Unidad de la Defensa Pública distinta a la que se encontraba adscrito o adscrita hasta el momento del traslado.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, en virtud del volumen de casos que se atienden, se requieren los servicios de Defensores y Defensoras en Materia Penal Ordinario.

CONSIDERANDO

Que actualmente existen un (1) cargo vacante para Defensor o Defensora en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL TRASLADO de la ciudadana **ARGENIA MERCEDES SANTOS LOVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.206.236, Defensora Pública Provisoria Décima Cuarta (14ta.) en Materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a los efectos de ocupar la **DEFENSORÍA PÚBLICA PROVISORIA SEPTUAGÉSIMA CUARTA (74ta.)**, con competencia en la misma materia.

SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública Instruya a la Coordinación Regional de la Unidad de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, efectúe la convocatoria del suplente respectivo con el objeto de que se avoque al conocimiento de las causas y demás documentos administrativos llevados por la Defensora Pública Provisoria Décima Cuarta (14ta.) en Materia Penal Ordinario.

TERCERO: Ordenar a la Coordinación Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública Instruir a la Coordinación Regional de la Unidad de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, adoptar las medidas y previsiones necesarias para la ubicación e inicio de funciones de la Defensora Pública trasladada.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y Actuación Procesal, de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0055

Caracas, 21/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3, 9, 14, numerales 1, 12, y 27; y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal Especializada en Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, es urgente y necesaria la creación de Defensorías Públicas en la materia antes referida.

CONSIDERANDO

Que con la creación de la Defensoría Pública en materia Penal Especializada de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, garantizará a las mujeres de esa Entidad Regional el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Primera en Materia Penal Especializada de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana YOLIMAR CAROLINA VERA RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.503.378, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA CON COMPETENCIA EN

MATERIA PENAL ESPECIALIZADA DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la presente fecha.

TERCERO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la funcionaria designada comenzará a ejercer sus funciones una vez sea juramentada en la oportunidad que se establezca en la notificación del presente acto.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0056

Caracas, 21/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3, 9, 14, numerales 1, 12, y 27; y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal Especializada en Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, es urgente y necesaria la creación de Defensorías Públicas en la materia antes referida.

CONSIDERANDO

Que con la creación de la Defensoría Pública en materia Penal Especializada de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia adscrita a la Unidad de la Defensa Pública del estado Táchira, garantizará a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Segunda en Materia Penal Especializada de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Táchira.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana GLADYS JOSEFINA GONZÁLEZ DE BARRAGÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.165.115, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEGUNDA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADA DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la presente fecha.

TERCERO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la funcionaria designada comenzará a ejercer sus funciones una vez sea juramentada en la oportunidad que se establezca en la notificación del presente acto.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0057

Caracas, 21/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3, 9, 14, numerales 1, 12 y 27; y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que en virtud de esa necesidad, la Defensora Pública General tiene la facultad para crear extensiones de las Unidades de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2010-0039, de fecha 3 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.440, de fecha 7 de junio de 2010, reimpresa por error de imprenta según ese mismo medio de publicación oficial signado bajo el N° 39.441, de fecha 8 de junio de 2010, fue creado el cargo de Delegados o Delegadas de las Coordinaciones de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, ante las extensiones que formen

parte de las mismas, como un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la Defensora Pública General, manteniendo el carácter de Defensor Público o Defensora Pública, según sea el caso.

CONSIDERANDO

Que en virtud del gran volumen de casos que diariamente se atienden en la Sede Central de la Defensa Pública, es indispensable la creación en dicha Sede, de una extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la EXTENSIÓN DE LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS – SEDE CENTRAL DE LA DEFENSA PÚBLICA, radicada en el Edificio Sede de la Defensa Pública, ubicada en la Parroquia Altamira, Avenida Boulevard Panteón, esquinas Jesuitas a Tienda Honda, Edificio Defensa Pública, Caracas, Distrito Capital.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano RICHARD MIGUEL NATERA ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.704, DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO VIGÉSIMO TERCERO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE, como DELEGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, ANTE LA EXTENSIÓN SEDE CENTRAL DE LA DEFENSA PÚBLICA, a partir de la presente fecha.

TERCERO: ADSCRIBIR a la Extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas – Sede Central de la Defensa Pública, a todos los Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que prestan servicios en la Sede Central de la Defensa Pública.

CUARTO: En virtud de que la Extensión aquí creada se encuentra ubicada en la Sede Central de la Defensa Pública, el Delegado ante dicha Extensión deberá rendir cuenta a la Coordinación de Actuación Procesal, todo sin menoscabo de su adscripción a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

QUINTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0058

Caracas, 21/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano NAHAT ABIMAEI DÍAZ ACOSTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.895.957, como Defensor Público Provisorio Décimo Cuarto (14°) en Materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el funcionario designado comenzará a ejercer sus funciones una vez sea juramentado en la oportunidad que se establezca en la notificación del presente acto.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y Actuación Procesal, de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMARÍA CARRIÓN
Defensora Pública General

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: FLOR VIOLETA MONTELL ARAB
EXPEDIENTE N° 1845-2009

Mediante escrito presentado el 13 de mayo de 2010, en esta Comisión, la abogada DAMIRCA PRIETO PIÑA, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 89.269, actuando en su carácter de apoderada judicial del ciudadano DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING, titular de la cédula de Identidad N° 9.317.671, interpuso recurso de reconsideración, contra la decisión dictada por esta Comisión el 20 de abril de 2010, y publicada en extenso el 27 de ese mes y año, mediante la cual se le destituyó del cargo de Juez de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, así como de cualquier otro cargo que desempeñe dentro del Poder Judicial, por haber incurrido en falta disciplinaria prevista en el artículo 40, numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial. En esa misma fecha se dio cuenta de ese recurso a la Comisionada Ponente FLOR VIOLETA MONTELL ARAB, y el 3 de junio de 2010, se pasó al despacho, a los fines de la decisión respectiva.

Cumplidos los trámites procedimentales correspondientes, procede esta Comisión a decidir:

I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En el Capítulo I de su escrito, la apoderada judicial del ciudadano DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING inició señalando que esta Comisión "...por error o por ignorancia, aplicó para fundamentar dicha decisión, una norma expresamente derogada por ley, conforme lo prevé la disposición derogatoria única, aparte segundo del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana", y que en la decisión recurrida se citó sentencia de la Sala Político-Administrativa N° 01619 del 11 de noviembre de 2009, que así lo dejó asentado, por lo que pidió la decisión de esta instancia sea rectificada, "...corrigiéndose la dispositiva y acordando la absolutoria de ...su... representado".

En el Capítulo II indicó que en la decisión emanada de esta Comisión se estableció que el ilícito de abuso de autoridad atribuido a su mandante, devino de una sentencia inmotivada, por la cual fue declarada con lugar la recusación formulada contra la Jueza Mercedes La Torre, señalando dicha apoderada judicial las sentencias de la Sala Constitucional referidas en la decisión recurrida, para luego de citar dos definiciones de "motivación" y hacer precisiones sobre los vicios de Inmotivación y de Incongruencia, afirmar que "...a ...su... representado se le juzgó presuntamente por incurrir, en la sentencia que declaró la recusación de Mercedes La Torre, en una falta parcial de motivación, derivada de un falso supuesto positivo (dar por probado un hecho con pruebas inexistentes)...".

Alegó la falta de motivación absoluta a la que se refiere la Sala Constitucional en las sentencias referidas por la Comisión en la decisión recurrida, y que "...no es la falta parcial de motivación -falso supuesto-, por demás muy común entre las sentencias de todos los jueces del país, la que violenta la tutela judicial efectiva, pues ésta se ve afectada es ante la ausencia total de motivación, o siendo este el caso atribuido a ...su... poderante".

Que la decisión de recusación se trató de una decisión interlocutoria, que no admite recurso, "...pues no lesiona derecho alguno, ya que los jueces no tienen -o por lo menos no deben tener- Interés alguno en conocer las causas...".

Que no es cierto que su representado haya obrado carente de base legal, pues "...siguió el proceso previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (artículos 85 y siguientes). Además, no existe norma alguna -como ha pretendido esa Comisión- que defina como debe calificar el decisor (Corte de Apelaciones en este caso) la conducta de un juez para determinar la ocurrencia de alguna de las causales de inhibición y/o recusación, ya que por tratarse de normas abiertas, queda a la interpretación de quien decide tal apreciación".

Que se incurrió en exceso al aplicar la sanción de destitución a su mandante, "...por un hecho que no ameritaba sanción disciplinaria, y en el supuesto negado de ameritarse, no sería más que una suspensión, tal como le fue aplicada a la Jueza (sic) Superior Segundo de Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, Abogada BERTHA ELENA FERNÁNDEZ de MORA...", estimando que en los dos casos las infracciones son similares (abuso de autoridad) "...aun cuando la presuntamente cometida por ...su... representado es de menor lesividad que la atribuida a la Jueza BERTHA ELENA FERNÁNDEZ de MORA, y por tanto, debieron aplicársele penas similares, y no agravar la condición de ...su... representado...", por lo que pidió se reconsiderara la decisión y se absolviera al ciudadano David Cestari, o en su defecto, le sea impuesta una suspensión no mayor de tres meses.

En el capítulo III del escrito indicó que en la decisión recurrida se le aplicaron a su mandante dos penas simultáneas y excluyentes, la destitución y la suspensión sin goce de sueldo por más de siete meses, ello -en su criterio- por cuanto "...la propia Comisión reconoció en su decisión que ...su... representado había estado suspendido del ejercicio de su cargo, sin goce de sueldo, desde el 01-09-2009, y sin embargo no liberó el pago de sus salarios caídos, así como de sus prestaciones y demás beneficios hasta la fecha de la decisión, causando un perjuicio gravísimo al aplicar una doble condena por un mismo hecho, lo que constituye un error inexcusable por parte de esa Comisión", la cual estima "...al conocer de esa situación y al saberse competente para decretar tal medida para revocarla, debió liberar el salario a ...su... poderante que le correspondía desde el 01-09-2009 hasta el 27-04-2010, además de las bonificaciones, intereses, prestaciones y demás beneficios de ley", por lo que solicitó la reconsideración de la decisión dictada el 27 de abril de 2010, y se ordene la liberación del pago a su mandante desde el 01-09-2009 hasta el 27-04-2010, además de las bonificaciones, intereses, prestaciones y demás beneficios de ley.

Finalmente, en el Capítulo IV indicó como peticionario, se reconsidera la decisión recurrida, se declare con lugar el recurso ejercido, se absolviera a su representado y en consecuencia, se ordene su reincorporación al cargo de Juez Titular de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, con sede en la ciudad de Mérida.

II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por la apoderada judicial del ciudadano DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING, y revisado el expediente, este Órgano Disciplinario pasa a emitir pronunciamiento para lo cual, antes estima pertinente señalar que el recurso de reconsideración establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable a los procedimientos disciplinarios judiciales, es un medio de impugnación dirigido a cuestionar la contrariedad a derecho bien por razones de nulidad absoluta o relativa, por razones de oportunidad o de mérito, o bien porque no se apreció una prueba cuya valoración incidiría en la dispositiva del fallo, o por haber surgido un hecho nuevo, pero esto no implica la revisión de los hechos previamente analizados en los cuales se fundamentó el órgano administrativo para emitir pronunciamiento.

De allí, que todo acto impugnado por vía del recurso de reconsideración, implica una objeción dirigida al mismo órgano que lo dictó, en el cual, el legitimado activo debe alegar y probar que la recurrida adolece de vicios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; o traer a los autos elementos de los cuales se desprendan hechos que constatados, hagan variar la decisión impugnada.

En primer lugar, señaló la recurrente en el capítulo I, que la decisión debe ser reconsiderada, acordándose la absolución de su representado, por cuanto estando en vigencia el Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana, "...la derogatoria expresa del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial se ha materializado, por tanto dicha Comisión aplicó una norma derogada...". Ante tal alegato, estima esta Comisión imperioso señalar como lo hizo en decisión dictada el 24 de septiembre de 2009 N° 097-2009, lo siguiente:

"...la aplicación de la ley penal en el tiempo origina el problema de la extra-actividad de la ley, es decir aplicación de la misma fuera del ámbito de su vigencia bien hacia el pasado o hacia el futuro, es decir la ultra-actividad. En el orden de sucesión de las leyes se debe determinar cuál es la aplicable si la anterior o la posterior, en este sentido, debemos partir de que las leyes no tienen efectos retroactivos, en consecuencia los delitos deben ser juzgados con arreglo a las leyes que estaban en vigencia cuando se cometieron los hechos, en virtud del principio de legalidad de los delitos y las penas, siendo la excepción cuando la ley sea más favorable al justiciable de conformidad con el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...".

Atendiendo a ello, se observa que los hechos en que se fundamentó el acto conclusivo en el presente caso ocurrieron antes de la promulgación del referido Código, como fueron los constatados por este Órgano, es por lo que la precalificación jurídica dada a los hechos imputados tienen su fundamento en la Ley de Carrera Judicial, correspondiendo a este Órgano con base en su autonomía y tal y como lo ha ratificado en forma reciente la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (v. sentencia N° 00266 del 24 de marzo de 2010), la calificación jurídica en definitiva de los hechos imputados, coincidiendo con la señalada por el órgano instructor, al encontrar evidenciada la falta de abuso de autoridad, por lo que se desestima el alegato examinado, y así se declara.

En segundo lugar, respecto a lo indicado en el Capítulo II, referido a que a su representado se le juzgó presuntamente por una inmotivación parcial pero no absoluta en la decisión de recusación, refiriendo que "el legislador ubicó el vicio de inmotivación como un error in indicando y no como una formalidad de ley o error in procedendo", y que es la ausencia total de motivación la que violenta la tutela judicial

efectiva; que la decisión que se le cuestionó a su representado no carecía de base legal, porque se siguió el procedimiento establecido para ello en la norma adjetiva penal y que la calificación de la conducta de un juez/a para la determinación de la existencia de una causal de inhibición o recusación queda abierta a la interpretación de quien decide tal apreciación; se observa lo siguiente:

En la parte motiva de la decisión recurrida, esta Comisión expresamente señaló las razones de hecho y derecho, que fundamenta su resolución sobre la causa disciplinaria; razones sobre las cuales se dará respuesta a los alegatos antes formulados por la apoderada judicial del ciudadano David Cestari, para lo cual se transcriben a continuación:

"...En ese sentido, esta Comisión observa que en la presente causa no es un hecho controvertido que los ciudadanos DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING y ADA RAQUEL CAICEDO, ante la recusación interpuesta por los ciudadanos Eudes Sosa Contreras y José Luis Velásquez contra la Jueza Mercedes La Torre Viloria, en virtud de una supuesta conducta parcializada (enemistad manifiesta), declararon con lugar dicha recusación, al considerar que debió inhibirse por cuanto fue denunciada ante la Inspección General de Tribunales, con ocasión a la actitud asumida en la causa Nº LP11-P-2003-000226, y en la que les impuso una sanción de veinte (20) unidades tributarias, incidencia tramitada en el cuaderno separado Nº LC11-X-2005-000006, siendo que en su criterio, era evidente, que la interposición de dicha denuncia afectaría en la prenombrada Jueza, su debida imparcialidad.

Ahora bien, del texto de la decisión dictada el 1º de junio de 2005, se desprende que los ciudadanos sometidos a procedimiento, decidieron solamente con base a los alegatos de los recusantes sobre las supuestas faltas que comprometían la imparcialidad de la Jueza Mercedes La Torre Viloria, sin analizar elementos probatorios que demostraran si efectivamente existía una enemistad manifiesta que diera lugar a una conducta parcializada por parte de la recusada. En ese sentido, se evidencia y así lo expusieron en su defensa, se basaron en lo señalado en el escrito de recusación, donde se hizo referencia a la denuncia que contra la Jueza Mercedes La Torre Viloria, interpusieron los prenombrados ciudadanos, y la cual -dicen- fue acompañada a dicha recusación, siendo que una denuncia ante la Inspección General de Tribunales, por sí sola no basta para que se considere a un/a juez/a obligado a inhibirse, pues ello traería una consecuencia no prevista por el legislador como lo es lograr la separación del juez/a del conocimiento del asunto judicial por el hecho de que una de las partes en el proceso, inste una averiguación, que puede incluso ser archivada, si no tiene elementos fundados para la procedencia de la investigación, lo cual evidentemente compete al órgano instructor.

Lo que sí está claro en la ley, es que formulada una imputación ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a un/a juez/a de la República el mismo debe inhibirse, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, precisamente en resguardo de esa garantía constitucional como lo es la imparcialidad; de allí que no siendo ese el caso, y basados únicamente en que con motivo de la presentación de una denuncia contra la Jueza recusada "...ha surgido una enemistad manifiesta entre los abogados recusantes y la Jueza de Juicio Nº 03...", es imperativo señalar que los ciudadanos DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING y ADA RAQUEL CAICEDO, actuaron sin base legal, esto es, sin una norma jurídica que respalde esa decisión de afectar al juez natural a que se refiere el artículo 49.6 constitucional, al declarar con lugar la recusación formulada contra la jueza MERCEDES LA TORRE VILORIA, pues teniendo como alzada de ésta, competencia para conocer de la recusación planteada, lo cierto es que su decisión en la cual la obligan a separarse del conocimiento de una causa, no tiene ningún fundamento jurídico, sólo haber dado por cierto una supuesta enemistad manifiesta, que ni siquiera podría devenir del ejercicio de la función jurisdiccional (imposición de sanciones a los justiciables) sino en pruebas concretas de esa situación adversa entre administrador de justicia y justiciable.

Al respecto, resulta oportuno señalar lo sostenido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia Nº 2038 del 24 de octubre de 2001, en la cual expresamente sostuvo que: "...la sola denuncia ante la Inspección General de Tribunales no es en sí misma un motivo que haga presumir a esta Sala de la existencia de enemistad entre la Jueza con el abogado recusante". Y en un mismo sentido, indicó en sentencia Nº 2033 del 1º de noviembre de 2007, que: "...despachar sobre la parcialidad de los Magistrados no pasa de ser una conjetura, y ésta no de derecho a recusar..."

Por otra parte, esa decisión devino en una actuación desproporcionada y abusiva, pues aun cuando no tocaran el fondo sobre el asunto judicial penal, quedó demostrado del propio texto de su decisión, que en la misma no se señalaron las razones por las cuales no se estimaron o bien se desecharon los argumentos de la Jueza recusada en su informe, en el que apoyándose en jurisprudencia estimó no existir enemistad manifiesta ni cualquier otra causa fundada en motivos graves que afectasen su imparcialidad; razonamiento necesario como lo ha señalado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en distintas oportunidades desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, entre otras, en sentencia Nº 1279, del 7 de octubre de 2009, y ello es así porque lo contrario sería tanto como averiguar que basados en el resguardo de la imparcialidad se excluye al juez/a que tiene competencia objetiva para conocer de un asunto judicial, en forma contraria a lo previsto por el legislador para que operen figuras procesales como la inhibición y recusación, de control de su competencia subjetiva.

En ese sentido, se estima necesario hacer referencia a lo señalado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nº 1279, del 7 de octubre de 2009, sobre la motivación de las decisiones, a saber: "...Acerca de la necesidad de motivación de las sentencias, ha dicho esta Sala en reciente sentencia No 1013 de 21 de julio de 2009, aplicable tanto en caso de sentencias definitivas como interlocutorias, de mérito, como cautelares, cuanto sigue: '...Es preciso destacar, entonces, que esa ausencia de motivación hizo que el fallo careciera de la fuerza necesaria, que garantizara el respeto y garantía a los derechos y garantías constitucionales de la parte solicitante, toda vez que con tal actuación se menoscabó su derecho a la defensa, al debido proceso y a la garantía a la tutela judicial efectiva de dicha parte. Al respecto, debe apuntarse la doctrina de esta Sala respecto a la necesidad de la motivación de las sentencias como garantía judicial; en este sentido, indicó la Sala en sentencia n° 1963 del 16 de octubre de 2001, (caso: Luisa Elena Belisario Osorio), que dentro de las garantías procesales se encuentra la referida a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 26 de la Constitución, la cual, tiene un contenido complejo, que se manifiesta, entre otros, en el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho que ponga fin al proceso. Este contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, se compone de dos exigencias: 1) que las sentencias sean motivadas, y 2) que sean congruentes. De manera que una sentencia inmotivada no puede considerarse fundada en derecho, siendo lesiva del artículo 26 de la Constitución'.

Ha sostenido la Sala ratificando la doctrina expuesta, en sentencia número 1044 del 17 de mayo de 2006, que el derecho a la tutela judicial efectiva, (...) no garantiza sólo el libre acceso a los juzgados y Tribunales, sino también que éstos resuelvan sobre el fondo de las pretensiones que ante ellos se formulan. En términos gráficos escribe Díaz-Piçazo Jiménez que el derecho a la tutela judicial efectiva no es sólo el derecho a traspasar el umbral de la puerta de un tribunal, sino el derecho a que, una vez dentro, éste cumpla la función para la que está instituido" (Dr. Fernando Garrido Falla, Comentarios a la Constitución, 3ª edición, Madrid, Civitas, Edir., 2001, pág. 538). Agregó, además, el aludido fallo: 'La motivación de una decisión no puede considerarse

cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad del juzgador. La obligación de motivar el fallo impone que la misma esté precedida de la argumentación que la fundamenta, atendiendo congruentemente a las pretensiones, pues lo contrario implicaría que las partes no podrían obtener el razonamiento de hecho o de derecho en que se basa el dispositivo, se impediría conocer el criterio jurídico que siguió el juez para dictar su decisión y con ello, se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso... En el mismo sentido, esta Sala ha señalado categóricamente lo que sigue, en sentencia n° 1893 del 12 de agosto de 2002, caso: Carlos Higuier Vasmonte Sojo: '...Es por ello, que surge una exigencia para que los jueces expongan o expliquen con suficiente claridad, las razones o motivos que sirven de sustento a la decisión judicial, y que no pueden ser olvidadas en ningún caso, por cuanto constituyen para las partes garantía de que se ha decidido con sujeción a la verdad procesal, la cual en el proceso penal debe acercarse a la 'verdad de los hechos', como lo dispone el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal. Esa obligación del Juez de tomar en cuenta todo lo alegado y probado en autos y de analizar el contenido de los alegatos de las partes así como de las pruebas, para explicar, en consecuencia, las razones por las cuales las aprecia o desestima, se materializa a través de una sentencia, o bien de una, y así el Estado Venezolano cumple con su labor de impartir justicia, en la resolución de conflictos jurídicos...'.

Asimismo, se observa que los ciudadanos DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING y ADA RAQUEL CAICEDO, al emitir la decisión en cuestión, se limitaron al escrito de recusación, a la denuncia formulada por los recusantes, y no se pronunciaron sobre los argumentos y elementos probatorios señalados por la Jueza recusada en su informe, así como tampoco señalaron los motivos por los que dichos alegatos no fueron considerados, lo que constituyó una actuación arbitraria -como lo señalara el órgano instructor-, que inobservó lo establecido en el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal, y ocasionó una infracción a los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la prenombrada Jueza, la cual si bien lo indican los sometidos a procedimiento no es parte en el proceso judicial por ella conocido, lo cierto es que en la incidencia de recusación como recusada tiene conforme a la Constitución y las leyes de la República, derecho a la defensa, a un debido proceso, a la igualdad procesal y a una tutela judicial efectiva.

Acerca de esta obligación la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al interpretar lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva, derecho de rango constitucional previsto en el artículo 26 de la Carta Fundamental, ha señalado en forma reiterada y pacífica, que ese derecho, de contenido complejo, se manifiesta, entre otros aspectos, en el derecho a obtener una decisión fundada en derecho que resuelve de forma precisa y definitiva, el punto controvertido.

Por lo que, en criterio de esta Comisión, los ciudadanos DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING y ADA RAQUEL CAICEDO, incurrieron en abuso de autoridad, pues actuaron carente de base legal y en forma desproporcionada, al dictar la decisión del 1º de junio de 2005, sustentada en hechos que fueron alegados (enemistad manifiesta) pero no probados, así como carecer de fundamentación legal desatendiendo lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, tal como lo precificó la Inspección General de Tribunales, a lo cual se adhirió el Ministerio Público, lo que de lugar a la sanción de destitución. Así se decide" (Resultado de esta decisión).

Como se desprende de la decisión recurrida parcialmente transcrita, los alegatos formulados por la apoderada judicial en el capítulo II de su escrito de reconsideración demuestran sólo la inconformidad con lo decidido por esta Comisión en esa oportunidad, sin aportar ningún argumento distinto al formulado en su defensa y debidamente analizado y resuelto por este órgano disciplinario, cumpliendo no sólo con el debido proceso sino con todas las garantías, garantías y principios constitucionales que éste comporta, como la defensa, igualdad, oportuna respuesta a sus peticiones, tutela judicial efectiva, celeridad procesal, la inmediación, contradicción y oralidad, lo cual permitió que la decisión aquí impugnada sea el producto de la valoración de todos y cada uno de los alegatos y las pruebas aportados por las partes, y por tanto, se pronunciara conforme a las particularidades del caso, atendiendo a cada uno de los planteamientos efectuados por las partes; por lo que tal y como quedó evidenciado el ciudadano DAVID CESTARI EDWING incurrió en abuso de autoridad, al actuar carente de base legal y en forma desproporcionada.

Es importante señalar, dado el alegato de la representante judicial del prenombrado ciudadano, sobre la posibilidad de interpretación de éste como decisor de la recusación, que tal como se indicó en la decisión recurrida, la máxima autoridad en materia constitucional ha dispuesto en sentencia Nº 2038 del 24 de octubre de 2001, que la denuncia ante la Inspección General de Tribunales "...no es en sí misma un motivo que haga presumir a esta Sala de la existencia de enemistad entre la Jueza con el abogado recusante", y que como quedó comprobado, al emitir la decisión declarando con lugar la recusación, se limitaron al escrito de recusación, a la denuncia formulada por los recusantes, y no se pronunciaron sobre los argumentos y elementos probatorios señalados por la Jueza recusada en su informe, así como tampoco señalaron los motivos por los que dichos alegatos no fueron considerados, viciando su decisión de inmotivación (ver, al respecto las sentencias de la Sala Constitucional referidas en la decisión recurrida, criterio reiterado en reciente sentencia Nº 272 del 16 de abril de 2010) como se estableció en la decisión recurrida, lo que constituyó una actuación arbitraria, violatoria de los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la Jueza que fue recusada, la cual en la incidencia de recusación tiene como sujeto pasivo de dicho procedimiento, conforme a la Constitución y las leyes de la República, derecho a la defensa, a un debido proceso, a la igualdad procesal y a una tutela judicial efectiva, razón por la cual se desestima su alegato al respecto, y así decide.

Por otra parte, debe esta Comisión señalar sobre la pretensión de la apoderada judicial de ciudadano DAVID CESTARI de obtener un pronunciamiento similar al efectuado en el caso decidido en el expediente Nº 1872-2009, ello a los fines de que de no absolverse a dicho ciudadano, le sea aplicada la sanción de suspensión por un lapso no mayor a tres meses, que aun cuando en ambas causas disciplinarias se imputó la falta de abuso de autoridad, lo cierto es que una simple lectura de los actos conclusivos en cada una de ellas, así como de las decisiones proferidas por esta instancia, revela sin lugar a dudas las diferencias que tienen dichas causas disciplinarias, no sólo por el sujeto, sino por el origen de las mismas, esto es, pues las decisiones consideradas irregulares se produjeron con ocasión a procedimientos totalmente diferentes, en la de su mandante con ocasión a una recusación, siendo en la causa disciplinaria que se pretende indicar como precedente aplicable, que la decisión cuestionada se produjo en la oportunidad de conocer una acción de amparo constitucional, siendo además que las circunstancias de hecho acontecidas en cada una son disímiles como lo revelan las actas de cada expediente y los alegatos de los sujetos pasivos de los procedimientos disciplinarios en referencia, en la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Por ello, al no guardar correspondencia el presente caso con el decidido en la causa disciplinaria contenida en el expediente Nº 1872-2009, al ser evidentemente

distintas las circunstancias fácticas en que se produjo el ilícito disciplinario imputado en una y otra, así como los procesos judiciales donde se produjeron las actuaciones cuestionadas disciplinariamente en cada caso, así como disímiles las defensas esgrimidas por los sometidos a procedimiento, y no estando sujeto este órgano a una resolución similar a una efectuada anteriormente en un caso evidentemente distinto, es por lo que no puede aplicársele la misma sanción de suspensión a la que fue sometida la jueza sometida a procedimiento en la causa llevada en el expediente N° 1872-2009. Así se decide.

En el Capítulo III, la apoderada judicial alegó de que a su mandante se le aplicaron dos sanciones simultáneas y excluyentes (la destitución por esta Comisión, y la suspensión del cargo sin goce de sueldo por la Comisión Judicial), estimando que esta instancia "...al conocer de esa situación y al saberse competente para decretar tal medida para revocarla, debió liberar el salario a ...su... poderdante que le correspondía desde el 01-09-2009 hasta el 27-04-2010, además de las bonificaciones, intereses, prestaciones y demás beneficios de ley". Al respecto, conviene precisar lo siguiente: Este Órgano Disciplinario tiene asignada la competencia para conocer de los procedimientos disciplinarios instaurados contra los jueces de la República, una vez realizada la imputación por el Órgano Instructor, el cual inicia su investigación bien por denuncia o de oficio, al que puede adherirse el Ministerio Público o presentar una imputación propia, correspondiéndole a este Órgano dictar la decisión a que haya lugar; ello de conformidad con el Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público (publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.920 del 28 de marzo de 2000), así como en la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el 2 de agosto de 2000 (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014 del 15 de agosto de 2000).

Por ello, al no emanar de esta Comisión el acto donde fue suspendido sin goce de sueldo, no puede esta instancia "revocarla" como lo pretende la representante judicial del ciudadano DAVID CESTARI EWING, pues ello sólo corresponde a la máxima autoridad judicial en sede contenciosa administrativa, en caso de hubiese sido ejercido el recurso correspondiente. Así mismo, al emanar de un órgano que tiene una competencia distinta a la ejercida por esta Comisión, no puede afectar dicho acto la legalidad y constitucionalidad de los actos del procedimiento disciplinario instaurados contra los jueces de la República. Por ello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 255 del Texto Fundamental, que consagra la responsabilidad de los jueces, y siendo que en el caso del ciudadano DAVID CESTARI, no existía antes del acto recurrido, un pronunciamiento sobre su responsabilidad o no en los hechos imputados por el órgano instructor, es por lo que se desestima su alegato referido a una supuesta doble sanción, y así se decide.

Igualmente, debe señalarse que sobre el sueldo dejado de percibir no corresponde hacer pronunciamiento alguno a esta Comisión por cuanto la suspensión del mismo no emanó de este órgano, ni corresponde por la competencia que le ha sido atribuida, la cual está claramente precisada. Así se decide.

Por todas las razones expuestas, esta Comisión vistos que los alegatos expuestos por la apoderada judicial del ciudadano DAVID CESTARI EWING, no constituyen hechos que pudieran desvirtuar los que ya fueron constatados, juzgados y sancionados, declara SIN LUGAR el presente recurso de reconsideración y ratifica en los mismos términos la decisión impugnada. Así se decide.

III DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la abogada DAMIRCA PRIETO PIÑA, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 89.269, actuando en su carácter de apoderada judicial del ciudadano DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING, titular de la cédula de identidad N° 9.317.671, contra la decisión dictada por esta Comisión el 20 de abril de 2010, y publicada en extenso el 27 de ese mes y año, mediante la cual se le destituyó del cargo de Juez de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, así como de cualquier otro cargo que desempeñe dentro del Poder Judicial, por haber incurrido en falta disciplinaria prevista en el artículo 40, numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial; decisión que se ratifica.

Notifíquese a las partes, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrán interponer recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Política-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de la notificación.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal del ciudadano DAVID ALEJANDRO CESTARI EWING, que reposa en la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los once (11) días del mes de junio de dos mil diez (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas
Belkis Usandora de Carrión
Presidenta
Flor Violeta Montell Arab
Ponente
Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario
A las (5) 300 pm de hoy 11 de junio de 2010
Con la anterior decisión la cual queda anulada el N° 0079-2010
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente N° 1884-2010

COMISIONADA PONENTE: FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

El 29 de enero de 2010, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 0239-10, anexo al cual, la Inspectoría General de Tribunales remitió al expediente disciplinario N° 060494, nomenclatura de ese organismo, constante de una (1) pieza, contentivo del acto conclusivo correspondiente a la investigación disciplinaria seguida a la ciudadana DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 8.044.970, al haber presuntamente incurrido durante el ejercicio del cargo de Jueza Temporal del Juzgado Cuarto en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 9 y 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, referidas al retardo ilegal e inobservancia a la exactitud de los plazos y en el numeral 7 del artículo 38 *elusum*, referida al descuido injustificado.

El 1 de febrero de ese mismo año, se designó como ponente a la Comisionada Flor Violeta Montell Arab, en virtud del sistema de distribución de expedientes, y por auto del 9 de febrero de 2010, se admitió el escrito contentivo del acto conclusivo, se fijó la audiencia oral y pública para el día 26 de mayo de 2010, a las 8:30 a.m., ordenándose realizar las notificaciones correspondientes.

El 25 de mayo de 2010, esta Instancia Disciplinaria admitió las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales, así como las promovidas por la ciudadana sometida a procedimiento, excepto la promovida marcada "9".

En esa misma fecha, se recibió el oficio N° F64NN- 348-2010, suscrito por la ciudadana Carmen Beatriz Chang Ramos, Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial, mediante el cual, anexó escrito de adhesión parcial a las imputaciones formuladas por la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo.

El 26 de mayo de 2010, oportunidad fijada para la celebración de la audiencia oral y pública, se constituyó este Órgano Disciplinario, y vista la petición de la ciudadana sometida a procedimiento, referida a la suspensión del acto en virtud de que el día 25 de ese mes y año, la representante del Ministerio Público presentó adhesión parcial al acto conclusivo presentado en su contra, solicitando una sanción de mayor entidad a la peticionada por el Órgano Instructor, ello en relación a una de las tres imputaciones, lo cual acordó esta Comisión, fijando como nueva fecha para su realización, el día 9 de junio de 2010, a las 8:30 a.m.

El 8 de junio de 2010, la prenombrada Jueza, presentó ante este Órgano escrito de defensa en el cual, además, promovió pruebas, las cuales fueron admitidas en esa misma fecha, excepto la promovida marcada "C".

En la oportunidad pauta, 5 de abril de 2010, tuvo lugar la celebración de la audiencia oral y pública de las partes, en la cual cada una expuso sus alegatos y conclusiones, finalizado el acto, así como una vez cumplida la deliberación, se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate cursante a los folios 112 al 131 de la pieza N° 4 del presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión y al respecto se observa:

I DEL ACTO CONCLUSIVO

En el escrito contentivo del acto conclusivo, la Inspectoría General de Tribunales señaló que los hechos que originaron la presente causa disciplinaria se produjeron por denuncia interpuesta por la ciudadana Martha Gilles, ante la Jueza Rectora del estado Táchira, quien señaló que la Jueza Diana Beatriz Carrero Quintero, durante la tramitación de la causa judicial N° 5035 contentiva de una demanda de partición hereditaria, incurrió en presuntas irregularidades. Que dicha causa fue recibida por la referida jueza a cargo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, el 29 de junio de 2005, con ocasión a la inhibición planteada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de esa misma Circunscripción Judicial, y que una vez recibida, dictó auto en el que ordenó la certificación de los días de despacho transcurridos en el anterior Juzgado, a los fines de realizar el cómputo de los lapsos procesales desde el 3 de septiembre de 2003, oportunidad en la cual el Juzgado Superior ordenó reponer la causa, hasta el 15 de junio de 2005.

Que una vez efectuada la investigación disciplinaria, se constató que la referida jueza incurrió en faltas disciplinarias, señalando en primer lugar que retardó de manera ilegal, acatar la decisión del Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, Bancario, y de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, que ordenaba reponer la causa al estado en que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003, y que previo a la continuación de la causa, se nombrara un curador especial a la adolescente que formaba parte de los codemandantes.

Indicó que por auto del 19 de octubre de 2005, la Jueza sometida a procedimiento declaró que en el cómputo de los días de despacho remitidos por el Juzgado Primero de Primera Instancia, antes referido, habían transcurrido trece (13) días de despacho, por lo que ordenó que la misma continuara su curso el primer (1er) día de despacho siguiente a que constara en autos la notificación de la última de las partes involucradas en la litis; que no obstante ese auto, se evidenció que el 3 de febrero de 2006, dicha Jueza dictó otro auto donde ordenó reponer la causa, una vez más, al estado en que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003, alegando para ello que por error involuntario se omitió observar el contenido del auto que emanó del Juzgado Primero de Primera

Instancia, relativo al lapso de promoción de pruebas transcurrido, error que, según la Inspectoría General de Tribunales, fue constatado por la referida ciudadana, pasados aproximadamente cuarenta (40) días o tres (3) meses, desde que dictó el auto anterior, y ordenó reponer la causa al estado del lapso de promoción de pruebas, del cual consideró que habían transcurrido diez (10) días y que la causa continuaría nuevamente al primer día de despacho siguiente a que constara en autos la notificación de la última de las partes, lo cual, para el Instructor, resultaba absolutamente innecesario, por cuanto las partes se encontraban a derecho a través de sus respectivos apoderados judiciales, lo cual se encontraba demostrado por las diversas actuaciones de éstos en la referida causa judicial.

Afirmó el Órgano Instructor que de un simple cálculo del lapso de promoción de pruebas, el cual es de quince (15) días en el juicio ordinario, se desprende que si el Juzgado Superior estableció que habían transcurrido trece (13) días, sólo faltaban dos (2) días para la culminación del mismo, una vez que constara en autos la última de las notificaciones, por lo que no había necesidad de alguna otra providencia después de ello, ya que las partes estaban a derecho en el juicio.

Para la Inspectoría General de Tribunales, resultó incomprensible que la Jueza sometida a procedimiento, mediante el auto que dictó el 3 de febrero de 2006, haya ordenado reponer nuevamente la causa al estado de promoción de pruebas, porque si bien dicha Jueza estaba legitimada para revocar una vez advertida de su error, no bastó que fundamentara para esa nueva reposición que hubo un error involuntario que conducía a la lesión de un derecho constitucional, siendo que el hecho de advertirlo tardíamente, sí provocó en los justiciables una vulneración de una justicia célere y sin dilaciones indebidas, que obró en contra de la economía procesal, aunado al hecho de que la causa se inició en los comienzos del año 2003, por lo que su deber ineludible era constatar en el mismo momento en que dictó el primer auto, que dicho lapso procesal se estaba cumpliendo de manera consona con la realidad.

Por ello, afirmó que la referida Jueza incurrió en retardo ilegal, pues no dio cumplimiento inmediato a la orden que fue impartida por el Juzgado Superior Segundo en su oportunidad, ya que dejó transcurrir un lapso de tiempo considerable de cuarenta (40) días o tres (3) meses, para advertir que hubo un error involuntario, actuando de forma contraria a lo establecido en el último aparte del artículo 26 Constitucional, por lo que condujo que no garantizó la celeridad procesal a la que está obligada, puesto que dicho retardo fue imputable a un hecho que aconteció cuando dictó el primer auto, es decir, el 19 de octubre de 2005, por lo que el lapso de tiempo transcurrido antes de que se percatara del error, se tradujo al final en un tiempo perdido que produjo en los justiciables un estado de indefensión, al ver dilatado sin necesidad alguna los lapsos procesales, conducta esta que, en criterio de esa representación, encuadra en la falta disciplinaria prevista en el numeral 9 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

En segundo lugar, el Órgano Instructor señaló que la Jueza DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, inobservó la exactitud de los plazos a que estaba sujeta conforme a las leyes, por cuanto el 9 de febrero de 2006, el apoderado judicial de los codemandantes de esa misma causa judicial, apeló del auto proferido el 3 de febrero del mismo año, y ésta en vez de pronunciarse al día siguiente sobre esa incidencia, dictó un auto el 13 de febrero de 2006, en el que se abstuvo de pronunciarse sobre la misma, alegando para ello que no se había cumplido con las últimas de las notificaciones, siendo que, según lo afirma el referido órgano, fue el 21 de marzo de ese año 2006 (transcurridos más de 30 días) que dicha Jueza escuchó la apelación interpuesta en un solo efecto, en franca violación a lo establecido en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, lo cual evidenció de su parte una conducta irresponsable en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, toda vez que ello implicó una falta al deber de administrar justicia de manera célere, que es precisamente la misión que tienen encomendada los jueces y juezas de la República, y que está precisamente preceptuado en el artículo 26 Constitucional.

Destacó además, que resultó innecesaria la espera a la que adujo la prenombrada Jueza para negarse a responder la referida apelación, ya que quedó comprobado que para el 16 de febrero de 2006, absolutamente todas las partes estaban a derecho en la causa, puesto que habían diligenciado en el expediente ambos apoderados judiciales, pero la referida Jueza, continuando en una clara inobservancia a la exactitud de los plazos a que estaba obligada continuó dictando autos en el expediente sin proceder a dar respuesta alguna sobre la apelación interpuesta el 9 de ese mismo mes y año, como era su deber hacerlo, contrario a ello, dejó transcurrir el lapso de treinta (30) días aproximadamente para admitirla, conducta que la hizo incurrir en inobservancia a la exactitud de los plazos a que está sujeta conforme a las leyes, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

En tercer y último lugar, señaló la Inspectoría General de Tribunales que la Jueza sometida a procedimiento incurrió en descuido injustificado, pues el 23 de marzo de 2006, ofició a la Fiscalía y al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados, solicitando el inicio de una investigación por la presunta comisión de un hecho punible, toda vez que fue devuelto un cheque producto de la venta de unos semovientes y que fue consignado por la abogada Martha Gilles, por girar el mismo, presuntamente, sobre fondos no disponibles, siendo que, según lo afirma el Instructor, dicho cheque sí poseía fondos suficientes al momento de ser presentado, ya que cuando fue devuelto al Tribunal a cargo de la referida Jueza, éste tenía marcado en el reverso que se devolvía por defecto de endoso, cuya responsabilidad absoluta era del mencionado Tribunal.

Que efectivamente, el 30 de marzo de 2006, la prenombrada Jueza recibió del Banco Banpro conjuntamente con anexos contentivos de los estados de cuenta del comprador de los animales, donde se evidenció que desde la fecha de emisión y consignación del cheque cuestionado, existían fondos suficientes para cubrir la erogación, y aunque en sus alegatos ésta adujo que dicho error fue imputable a la entidad bancaria Banfoandes, pues así lo habían informado, el hecho cierto es que indistintamente que esa entidad financiera haya comunicado erróneamente la falta de disponibilidad de fondos, cuando recibió el referido cheque debió observar que

en el talón de devolución se encontraba marcado defecto de endoso, lo que evidencia el descuido incurrido por dicha Jueza, quien no constató la veracidad de los hechos, o esperó como mínimo un lapso de tiempo prudencial hasta tanto se aclarara el error cometido, lo que trajo como consecuencia que la abogada Martha Gilles, quien actuó como apoderada judicial de una de las partes codemandantes, le dirigiera un escrito en el cual protestó por los hechos que le imputaron, así como el hecho de que se le involucrara en la presunta comisión de un hecho punible, toda vez que no fue ella quien compró las reses, ni tampoco la que endosó el referido cheque, aunado al hecho también de que se haya oficiado al ya nombrado Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados, lo que consideró un daño moral.

La Inspectoría General de Tribunales afirmó que es la averiguación previa lo que permite el esclarecimiento de los hechos, para así tomar decisiones ponderadas y conforme a derecho, las cuales deben ser veraces y justas, lo que se traduce en una administración ecuaníme y justa, siendo que la Jueza sometida a procedimiento, en un claro descuido de su parte, al no constatar la veracidad de los hechos que le informaron telefónicamente, siendo que olvidó que sus decisiones y actuaciones posteriores a esta falta de verificación, tienen una incidencia más allá del caso en concreto, ya que trasciende la esfera particular, toda vez que dicha Jueza representa a una institución encargada de impartir justicia y el hecho de causar un gravamen a otras personas, pues no verificó por descuido la veracidad de lo acontecido, como lo fue el oficiar al Ministerio Público y al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados, lo que se tradujo en una violación al deber que tenía de actuar con cuidado y ponderación, aunque si bien el daño moral que la denunciante alegó que se le causó, no trascendió más allá de los oficios remitidos por la referida Jueza, pues una vez que el cheque fue depositado para su cobro, ofició nuevamente a la Fiscalía, organismo que puso en conocimiento sobre este último hecho y con relación al Tribunal Disciplinario antes mencionado, la referida solicitud de inicio de averiguación no prosperó por no ser ratificada por la Jueza, se evidenció que no hubo una lesión irreversible a la probidad de la denunciante que pudiera traducirse en la apertura de un expediente disciplinario. Sin embargo, señaló que se evidenció el hecho cierto de que la Jueza actuó con indolencia y descuido por no averiguar lo realmente acontecido, ya que cuando recibió el cuestionado cheque devuelto decía defecto de endoso, siendo su deber indagar hasta el final e incluso si fuere necesario, enviando a un funcionario del Tribunal a su cargo a la referida entidad bancaria, para de esta forma dejar constancia de un hecho fidedigno, todo en amplia concordancia con lo establecido en el primer aparte del artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, solicitando finalmente se le aplique a la Jueza, la sanción disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial.

II DEL ESCRITO DE ADHESIÓN PARCIAL PRESENTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

La Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público, abogada Carmen Beatriz Chang Ramos, el 25 de mayo de 2010, se adhirió parcialmente al acto conclusivo presentado contra la Jueza sometida a procedimiento, y señaló que de acuerdo a los hechos que constató el Instructor, ciertamente ésta retardó de manera ilegal acatar lo ordenado por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, Bancario y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, el cual ordenó reponer la causa al estado en que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003, y que previo a la continuación de la misma, se nombrara un curador especial a la adolescente que formaba parte de los codemandados, falta disciplinaria prevista en el numeral 9 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, así como también incurrió en inobservancia de la exactitud de los plazos, pues dejó transcurrir aproximadamente treinta (30) días para responder la apelación efectuada por el apoderado judicial de los codemandantes, el 9 de febrero de 2005, por lo que inobservó sin justificación alguna el plazo que le establecen las leyes, específicamente el previsto en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, lo que implicó una falta al deber de administrar justicia de una forma célere, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

Sin embargo, se apartó de la imputación referida al hecho de que la Jueza presuntamente había incurrido en un descuido injustificado, en la tramitación de esa misma causa judicial, al haber oficiado el 23 de marzo de 2006 al Ministerio Público y al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del estado Táchira, solicitando la apertura de una investigación penal y disciplinaria, por la presunta comisión de un hecho punible, toda vez que fue devuelto un cheque producto de la venta de unos semovientes, el cual consignó la abogada Martha Gilles, apoderada judicial de una de las co-demandadas, presuntamente por girar sobre fondos no disponibles, siendo que el referido título valor poseía fondos para el momento de su presentación, y que el real motivo de la devolución, se debió a la falta de endoso por parte del Tribunal, tal y como lo señaló la Institución Bancaria, en el talón de devolución del referido cheque.

Señaló que en su criterio, tal actuación por parte de la referida Jueza, más que un descuido injustificado evidencia una conducta censurable, que comprometió su dignidad del cargo, esto dada la falta de equilibrio e igualdad de una de las partes en el juicio ante un hecho específico y concreto ordenado por el Tribunal (el dictar un auto donde solicitó el inicio de una investigación contra la referida abogada), y afirmó que de la investigación efectuada por el Instructor, se evidenció que el 30 de marzo de 2006, la Jueza sometida a procedimiento, recibió oficio del Banco Banpro, conjuntamente con sus anexos, contentivos de los estados de cuenta del comprador de los semovientes, donde se desprende que desde la fecha de emisión y consignación del cheque cuestionado, existían fondos suficientes y que el motivo de la devolución se debió a un error de endoso, lo cual compromete su responsabilidad disciplinaria, su falta de prudencia y ligereza en solicitar la intervención de los órganos a los cuales dirigió su solicitud, razón por la que esa representación se apartó de la calificación jurídica dada a los hechos por la

Inspección General de Tribunales y solicitó se le imponga a dicha Jueza la sanción de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, numeral 5 de la Ley de Carrera Judicial.

III ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Mediante escritos del 1 de junio de 2007 y 19 de mayo de 2010, la Jueza DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, presentó sus alegatos de defensa, el primero de ellos, ante la Inspección General de Tribunales y el segundo, ante este Órgano Disciplinario, en el cual como punto previo alegó la prescripción de la acción, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que establece que la acción disciplinaria prescribirá a los tres años contados a partir en que se cometió el acto constitutivo de la falta, y que la iniciación del disciplinario interrumpe la prescripción, indicando que de acuerdo a esa norma y visto que las actuaciones por las cuales se le han imputado las faltas disciplinarias ocurrieron en los meses de febrero y marzo del año 2006, que además se evidencia de las actas procesales que el acto conclusivo fue presentado por la Inspección General de Tribunales ante este Órgano en el mes diciembre del año 2009, resulta evidente que entre estas dos (2) fechas transcurrieron más de los tres (3) años que prevé dicha norma, por lo que solicitó se declare que la acción disciplinaria intentada en su contra por el Instructor se encuentra prescrita.

De seguidas, señaló que se le imputó haber incurrido en retardo ilegal por demorar acatar lo ordenado por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, Bancario y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, cuya orden consistió en reponer la causa al estado en que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003, y que previo a la continuación de la misma, se nombrara un curador especial a la adolescente que formaba parte de los codemandantes y afirmó que no retardó de manera ilegal el proceso y mucho menos desacató o retardó la decisión dictada por el referido Juzgado Superior, siendo que del expediente judicial se puede observar que mediante auto del 29 de junio de 2005, recibió el expediente por iniciación de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil de esa misma Circunscripción Judicial y en esa misma fecha acordó solicitar a dicho tribunal le remitiera la certificación de los días de despacho transcurridos en ese juicio contenido en las actuaciones que estaba recibiendo.

Que no podía verificar legítimamente lapso procesal alguno por el hecho cierto de que no tenía la certificación de los días de despacho para practicar los cómputos respectivos, que dicha certificación la recibió el 12 de agosto de 2005 y que el tiempo transcurrido para que fuese remitida no puede calificarse como un retardo ilegal cometido por ella. Asimismo, señaló que en la referida fecha dictó auto donde agregó la certificación de los días de despacho transcurridos, siendo ese día el último de despacho por ser día viernes e iniciarse el receso judicial el día lunes 15 de agosto de 2005, ello, a su decir, demuestra que no existió ni existe el retardo legal que se le imputa, pues en primer lugar necesitaba las tabillas de despacho y llegadas estas inició el receso judicial, continuando con la causa el mismo 16 de septiembre de 2005, fecha en la dictó un auto iniciando el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia del Juzgado Superior antes mencionado, y ordenó notificar a la adolescente, de conformidad con los artículos 269 y 270 del Código Civil, por cuanto de la revisión que efectuó al expediente judicial verificó la carencia de este requisito indispensable para la procedencia de un juicio donde existía una adolescente, tal como lo dispone el literal D del artículo 170 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y que además de la revisión del expediente judicial se puede verificar que el 17 de octubre de 2005, la ciudadana Delsi Elizabeth Chacón Contreras, asistida de abogada compareció ante el Tribunal, quedando notificada tácitamente, quien diligenció justificándose como mayor de edad y solicitó la nulidad absoluta del presente juicio, por cuanto en el auto de admisión no se ordenó la notificación del Ministerio Público, considerando que para esa fecha del auto de admisión ella era adolescente.

También indicó que el 19 de octubre de 2005, de manera diligente, dos (2) días de despacho después de la notificación táctica de quien era adolescente, se pronunció mediante auto, negando la petición de nulidad de todo lo actuado formulada por la ciudadana antes referida y le dio cumplimiento a la decisión dictada por el Juzgado Superior Segundo que ordenó la reposición de la causa, por lo cual no puede calificarse su actuación como retardo ilegal, tal como lo pretende en su acto conclusivo la Inspección General de Tribunales.

Además, afirmó que el cumplimiento a la orden dada por el Tribunal Superior estuvo sometido en primer lugar a que llegara al Tribunal a su cargo la certificación de los días de despacho transcurridos en el Juzgado que originalmente tuvo la causa, requisito que, según la Jueza, era indispensable para determinar el estado en que se encontraba la causa para el 25 de noviembre de 2003, siendo que la certificación aludida llegó el 12 de agosto de 2005, y en segundo lugar a que se verificara la notificación tanto de la adolescente Delsi Elizabeth Chacón Contreras, como del Ministerio Público ordenada por ella mediante auto del 16 de septiembre de 2005, hecho que se verificó el día 17 de octubre de 2005, cuando de manera voluntaria se presentó la ciudadana antes mencionada, asistida por abogado, señalándole al Tribunal que ya era mayor de edad, lo cual la conllevó a dictar auto decisorio dos (2) días de despacho después, es decir, el 19 de octubre de 2005, en el que negó la nulidad solicitada y ejecutó la orden del Tribunal superior sin más dilación, pues ya se había cumplido lo ordenado en el auto anterior.

Que en el auto que dictó el 19 de octubre de 2005, no ordenó la reposición de la causa, simplemente cumplió con la orden dictada por el Tribunal Superior, lo que evidencia que el Instructor fundó su acto conclusivo en hechos que no existen en el expediente, por lo que solicitó a este Órgano determine que existe un falso supuesto de hecho en los alegatos planteados por la Inspección General de

Tribunales, siendo que su actuación estuvo a derecho, pues se apegó a la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal, utilizando la decisión dictada por la Sala Constitucional, el 18 de agosto de 2003, de allí que las partes deben estar notificadas de los autos repositivos, por cuanto cuando se repone la causa genera un nuevo estado y no así de los autos de excepción.

En relación a la segunda falta disciplinaria imputada por el Instructor, referida a que inobservó la exactitud de los plazos, señaló que dicho Órgano incurrió en error en cuanto al alcance y contenido de la disposición prevista en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, ya que cuando la sentencia bien sea interlocutoria o definitiva se ordena la notificación de las partes, es por todos conocidos que para que nazcan los recursos de ley como la apelación, la aclaratoria de sentencia, el recurso de casación, de invalidación y hasta la acción de amparo, los lapsos deben computarse después de la notificación que se haga a las partes de la sentencia publicada fuera del lapso, lo cual, a su decir, pone en suspenso la aceptación o no de los recursos, es decir, es imperativo para que los jueces se pronuncien sobre la apelación, que conste en autos la notificación de la última de las partes si la misma fue ordenada en la decisión.

Además, afirmó que en la presente imputación existe un falso supuesto de hecho, pues el Instructor señaló que dejó transcurrir treinta (30) días para responder a la apelación efectuada el día 9 de febrero de 2006, y que para el 16 de febrero de ese año absolutamente todas las partes estaban a derecho en la causa, puesto que ambos apoderados judiciales habían diligenciado en la misma, cuando lo cierto, según alegó, es que la última notificación del auto objeto de dicha apelación ocurrió el día 13 de marzo del mismo año, lo cual demuestra que no dejó transcurrir treinta (30) días como lo afirmó la Inspección General de Tribunales, pues tal apelación la oyó al quinto día, el 21 de marzo de 2006, situación que la obliga a solicitar a este Órgano declarar sin lugar la inobservancia a la exactitud de los plazos que le fue imputada.

En cuanto a la tercera y última imputación, referida a que incurrió en descuido injustificado señaló que la causa judicial se refería a un juicio de partición, que uno de los bienes a partir eran unos semovientes y según las partes estos animales se estaban deteriorando lo cual debía solucionarse, siendo que en aras de resolver ese problema y evitar su pérdida diligentemente convocó la celebración de una reunión conciliatoria con todos los herederos, en la que se autorizó para la venta del ganado al ciudadano José Aparicio Chacón Chacón, a quien además se acordó notificar a los fines de su aceptación o excusa y juramento de ley, la cual se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2005.

Asimismo, indicó que el 13 de febrero de 2006, la apoderada judicial de una de las co-demandantes, abogada Martha Gilles Redondo, consignó ante el Tribunal a su cargo, cheque emitido por el ciudadano José Rafael Medina García, quien fue el comprador de los semovientes, siendo el mismo por la cantidad de Bs. 39.000,00, para ese entonces. Luego, el 16 del mismo mes y año, compareció ante ese mismo recinto judicial, el abogado Daniel Enrique Pérez Rojas, apoderado co-demandante y señaló que aun cuando en el acto conciliatorio las partes designaron al ciudadano José Aparicio Chacón Chacón, para la venta de los semovientes, la contraparte de manera arbitraria y unilateral procedió a la venta de los mismos y denunció que tal actuación se traduce en un delito, puesto que se estaba disponiendo de manera ilegal y arbitraria de los bienes que formaban parte del acervo hereditario.

Que el 22 de febrero de 2006, ofició al Banco de Fomento Regional de los Andes, a los fines de que fuese apertura una cuenta de ahorros con el cheque antes mencionado. Luego, el 16 de marzo de ese mismo año, acordó agregar al expediente el cheque manifestando que fue devuelto el 9 de marzo de 2006, y fue el 17 del mismo mes y año, cuando ofició al centro de guiso de la Unión de Productores agrícolas y Pecuarias del Municipio Ayacucho del estado Táchira, a los fines de que se le informara de manera urgente el número de guía nombre y cédula de los vendedores y compradores y el número de los semovientes vendidos.

También alegó que el 9 de marzo de 2006, Banfoandes en su validación devolvió el cheque y ante esa situación irregular, habiendo transcurrido catorce (14) días, sin que la abogada Martha Gilles ni su poderdante Delsi Elizabeth Chacón Contreras, hicieran efectivo el pago del cheque, cuyos beneficiarios eran todos los herederos, se dispuso, el 23 de marzo de 2006 oficiar a la Fiscalía Superior del Ministerio Público para que iniciara una investigación por la presunta comisión de hechos punibles, y además ordenó la notificación al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del estado Táchira, por cuanto quien consignó el cheque fue la referida abogada.

Afirmó que la situación antes señalada y la denuncia interpuesta por el abogado Daniel Enrique Pérez Rojas, el 16 de febrero de 2006, la obligaron a obrar resguardando los derechos de las partes y a dictar los autos de fechas 17 y 23 de marzo de 2006, ello por aplicación del artículo 15 del Código de Procedimiento Civil, que ordena a los jueces a garantizar el derecho a la defensa y mantener a las partes en sus derechos y facultades comunes sin preferencia y desigualdades, lo cual, alegó, demuestra que no incurrió en el descuido injustificado imputado por el Instructor, pues ante la negativa del pago de dinero que le correspondía a las partes intervinientes en la participación, procedió con la diligencia de un buen padre de familia, preocupándose porque los órganos competentes hicieran las investigaciones a que hubiere lugar, finalmente puntualizó que no existe el supuesto de derecho para calificar su proceder con la norma establecida en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, pues no descuidó la tramitación del proceso y no dejó de hacer diligencias para aclarar el problema que representaba para las partes la falta de pago del cheque.

Respecto a la imputación efectuada por la representación del Ministerio Público, el 25 de mayo de 2010, referida a que incurrió en una conducta censurable, manifestó que actuó ajustada a derecho en el sentido que no podía dejar pasar esta situación irregular, que en ningún momento acusó a alguna persona en los oficios que remitió tanto a la Fiscalía Pública como al Tribunal

Disciplinario del Colegio del Abogados, que la abogada Martha Gilles, renunció al poder que le fue otorgado por una de las co-demandantes. Invocó el principio de proporcionalidad, con base a lo dispuesto en los artículos 49.6 Constitucional y 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, señalando que jamás a sido sancionada y requirió se desestime la solicitud de sanción formulada por la Inspectoría General de Tribunales y el Ministerio Público.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que conforman el presente expediente, las pruebas y apreciaciones de las exposiciones realizadas por las partes en la audiencia oral y pública en este procedimiento; y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de audiencia oral y pública del día 9 de junio de 2010, esta Comisión pasa a decidir en los siguientes términos:

En primer lugar, debe esta Comisión resolver como punto previo el planteamiento formulado por la Jueza DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, referido a la prescripción ordinaria de la acción disciplinaria con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, alegando que los hechos que se le imputan fueron cometidos en los meses de febrero y marzo del año 2006, y que de las actas del procesales se evidencia que la Inspectoría General de Tribunales presentó ante este Órgano escrito de acto conclusivo en diciembre de 2009, siendo en su criterio que resulta evidente que entre estas dos (2) fechas transcurrieron mas de los tres (3) años que prevé la norma antes señalada.

Ahora bien, de las actas del presente expediente, esta Comisión observa que tal y como lo indicó la ciudadana sometida a este procedimiento, los hechos que dieron origen a la imputación formulada por el órgano instructor se produjeron en los meses de febrero y marzo de 2006, siendo que en fecha 20 de septiembre de 2006, con ocasión de la recepción por parte del Órgano Instructor, del oficio N° 637 remitido por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, ciudadana Ana Casanova Rosales por denuncia que fuera interpuesta ante su Despacho por la ciudadana Martha Gilles (folios 1 al 10, pieza N° 1), ordenó una vez realizada la evaluación preliminar de la misma, formar expediente; acordando en auto del 17 de abril de 2007 abrir la correspondiente investigación (folio 37, pieza 1), de la cual tuvo conocimiento la sometida hoy a procedimiento el 7 de mayo de 2007, como consta al folio 43, pieza 1.

Realizada dicha investigación como consta en las actas del 7 y 10 de mayo de 2007 suscritas por la jueza investigada, que corren a los folios 44 al 79 de la pieza 1, el órgano instructor dictó acto conclusivo que contiene la imputación referida a las ocurrencias de las faltas disciplinarias en que presuntamente incurrió la Jueza sometida a procedimiento, el cual es de fecha 3 de diciembre de 2009 (folios 290 al 307 de la misma pieza), por lo cual se desprende que para esta última fecha no habían transcurrido los tres (3) años previstos para la prescripción de la acción disciplinaria contemplados en el mencionado artículo 53, ya que tal y como se desprende de la jurisprudencia reiterada la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dicho lapso puede ser interrumpido no sólo por el inicio de la investigación sino por otros actos del procedimiento disciplinario, como el contenido de la imputación, destacando igualmente esta instancia el carácter de orden público de este procedimiento, como lo ha sostenido dicha Sala, entre otras, en sentencias números 00043, del 21 de enero de 2009 y 1752 del 17 de julio del 2009. En consecuencia, resulta improcedente la declaratoria de prescripción solicitada por la sometida a procedimiento disciplinario, y así se declara.

Decidido lo anterior, se pasa a resolver sobre el fondo del presente asunto disciplinario, para lo cual se observa que la Inspectoría General de Tribunales le imputó a la ciudadana DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, haber incurrido en retardo ilegal, al dejar transcurrir aproximadamente cuarenta (40) días para constatar el error involuntario cometido, y dar ejecución a lo ordenado por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, Bancario, y de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, cuya orden consistió en reponer la causa al estado en que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003, y en que, previa a la continuación de la causa, se nombrara un curador especial a la adolescente que formaba parte de los codemandantes. Para la determinación de la ocurrencia o no de este hecho imputado, se observan del presente expediente disciplinario, las siguientes actuaciones ocurridas en la causa judicial N° 5035:

Por auto del 29 de junio de 2005, la prenombrada jueza da por recibida la causa procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, acordando oficiar a dicho Juzgado para que remitiera la certificación de los días de despacho transcurridos en el mismo desde el 3 de septiembre de 2003 al 15 de junio de 2005, a los fines del cómputo de los lapsos procesales (folio 93 de la pieza 1).

Auto del 16 de septiembre de 2005, en la cual la prenombrada jueza, vista la decisión del 2 de agosto de 2004, del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, Trabajo, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, acordó de conformidad con el artículo 296 del Código Civil en concordancia con el artículo 270 *eludem*, notificar a la adolescente para que fuese oída, así como al Ministerio Público (folio 96 pieza 1).

Diligencia del 17 de octubre de 2005, de la ciudadana DEIPSI CHACÓN CONTRERAS, asistida de la abogada MARTHA GILLES, en la cual solicita se declare la nulidad absoluta del juicio, con fundamento en que para la fecha de la demanda debió notificarse al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 170 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, vigente en ese entonces.

Auto del 19 de octubre de 2005, que corre inserto al folio 101 de la pieza 1, en el cual la Jueza sometida a procedimiento, ordenó reponer la causa al estado del lapso de pruebas, tal y como lo dictaminó el Juzgado Superior Segundo en lo

Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo, Bancario y de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, el 2 de agosto de 2003, y señaló: "...por lo que el Tribunal deja constancia que conforme al cómputo realizado en base a las copias certificadas de los días de despacho remitidas por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en el presente expediente se encontraba transcurriendo el lapso de Promoción de Pruebas, habiendo transcurrido el referido lapso 13 días de despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 396 del Código de Procedimiento Civil... (...) En consecuencia, este Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira (...) acuerda reponer la causa al estado que se encontraba para el día 25 de noviembre de 2003, y quedan anuladas, en consecuencia, todas las actuaciones procesales cumplidas en el expediente a partir del día 25 de noviembre de 2003, inclusive...". En ese mismo auto negó lo peticionado en la diligencia del 17 de octubre de ese año.

También observa esta Comisión que mediante auto del 3 de febrero de 2006, la referida Jueza, entre otras cosas, señaló que efectivamente se evidenciaba que por error involuntario el Tribunal a su cargo omitió observar el contenido del auto dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, en el cual se abrió el proceso a pruebas, y siendo que el cómputo realizado en el auto dictado el 19 de octubre de 2005, adolecía de errores en cuanto a lo allí expuesto, reponía la causa al estado en se encontraba para el día 25 de noviembre de 2003, inclusive, por lo que dejó parcialmente sin efecto dicho auto, sólo en lo que respecta al lapso de promoción de pruebas allí indicado y todas las actuaciones derivadas de éstas, por lo que, en consecuencia, quedaban sin efecto los escritos de pruebas presentados con posterioridad al auto en referencia (folios 104 y 105, pieza N° 1).

De lo anterior, se evidencia que abocada a la causa judicial contenida en el expediente N° 5035, la prenombrada Jueza una vez que contó con la certificación de los días de despacho que estimó necesarios para el cómputo de los lapsos procesales, dictó el 19 de octubre de 2005 auto donde repuso la causa al estado en que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003, y anuló todas las actuaciones cumplidas en la causa a partir de esa fecha, declarando que "...conforme al cómputo realizado en base a las copias certificadas de los días de despacho remitidas por el Juzgado Primero de Primera Instancia...", en dicha causa habían transcurrido trece (13) días de despacho del lapso de promoción de pruebas, y ordenó que la causa continuara su curso el primer día de despacho siguiente a que constara en autos la notificación de la última de las partes involucradas en ese proceso. No obstante, el 3 de febrero de 2006, dictó un auto en el que alegó que por error involuntario, se omitió observar el contenido del auto que emanó del Juzgado de Primera Instancia donde estuvo originalmente la causa, relativo al lapso de promoción de pruebas transcurrido, error que como se desprende de la certificación de los días de despacho que corre inserta a los folios 63 y 65 de la pieza 4 del presente expediente, fue constatado por la Jueza transcurridos sesenta (60) días de despacho después de haber dictado el primer auto, ordenando reponer la causa al estado de promoción de pruebas, del que consideró habían transcurrido diez (10) días y que la causa continuara nuevamente al primer día de despacho siguiente a que constara en autos la notificación de la última de las partes.

Ahora bien, alegó la Jueza, tanto en su escrito de descargos como en su exposición durante la celebración de la presente audiencia oral, que esos cuarenta (40) días a que se refirió el órgano instructor no fueron de inactividad por cuanto de las actas procesales se evidencia que entre una fecha y otra se efectuaron diversas actuaciones, tales como: el 28 de octubre de 2005 a solicitud de una de las partes se ofició a la Depositaria Judicial Los Andes a los fines de que informara sobre la gestión en la Finca Sol y Luna, el 17 de noviembre de ese mismo año el Alguacil del Juzgado a su cargo informó que fue debidamente notificado el Fiscal del Ministerio Público, el 28 de noviembre también del mismo año publicó un auto donde exhortó a las partes a la conciliación, y así en fechas 2, 6, 8, 9, 13, 14, 20 de diciembre de 2005, 10, 16, 19, 24 de enero de 2006 y el 3 de febrero de ese mismo año, fecha en la que ordenó la reposición de la causa al estado que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003, y señaló el error involuntario efectuado en el cómputo del lapso de promoción de pruebas.

De lo anterior, esta Comisión evidencia que si bien la Jueza sometida a procedimiento al momento de dictar el auto de fecha 19 de octubre de 2005, dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Superior, es decir repuso la causa al estado en que se encontraba para el 25 de noviembre de 2003; sin embargo como lo revelan las actas del expediente y sus propios dichos, incurrió en un error al efectuar el cómputo del lapso de promoción de pruebas, el cual no fue detectado de inmediato, a pesar de las referidas actuaciones efectuadas en esa causa, es por ello que se considera que con su actuación no se incurrió en el retardo calificado de ilegal por el órgano instructor a lo cual se adhirió el Ministerio Público, pues lo imputable es el descuido sin justificación alguna en la revisión de las actuaciones que le fueron remitidas, descuido que produjo el error en que incurrió, y que aparejó una dilación indebida en el proceso, por cuanto en lugar de subsanarlo en un tiempo prudencial, después de verificadas distintas actuaciones en el expediente es que después de pasados sesenta días de despacho, como lo revela la certificación de días de despacho que consta en el expediente, dictó el auto del 3 de febrero de 2006, siendo que como Directora del proceso está obligada a la debida vigilancia de las actuaciones en el proceso, dando efectiva aplicación a los principios que se consagran en el artículo 26 de la Constitución, por lo que esta instancia disciplinaria se aparta de la precalificación dada a este hecho por la Inspectoría General de Tribunales, a lo cual se adhirió el Ministerio Público, al estimar que dicha jueza actuó de una forma descuidada durante la tramitación de la presente causa judicial y produjo una dilación indebida, conducta que se subsume sin lugar a dudas en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, para la cual se prevé la sanción de amonestación. Así se decide.

En segundo lugar, se le imputó haber inobservado la exactitud de los plazos a que estaba sujeta conforme a las leyes, por cuanto el 9 de febrero de 2006, el apoderado de los codemandantes de esa misma causa judicial (N° 5035), apeló del auto proferido el 3 del mismo mes y año, y la Jueza en vez de pronunciarse al día siguiente sobre esa incidencia, dictó un auto el 13 de febrero de 2006, en el que se abstuvo de pronunciarse sobre la misma, alegando para ello que no se había cumplido con las últimas de las notificaciones, siendo que, según lo afirmó el referido órgano, fue el 21 de marzo de ese año 2006 que dicha Jueza escuchó la apelación interpuesta en un solo efecto, en franca violación a lo establecido en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ante esta imputación, la Jueza sometida a procedimiento señaló que en la presente imputación existe un falso supuesto de hecho, pues si bien la apelación se efectuó el 9 de febrero de 2006, la última notificación del auto objeto de dicha apelación ocurrió el día 13 de marzo del mismo año, lo cual demuestra que no dejó transcurrir treinta (30) días como lo afirmó la Inspectoría General de Tribunales, dado que oyó ese recurso el día 21 de marzo de 2006, por lo que solicitaba a este Órgano declarara sin lugar la imputación de inobservar a la exactitud de los plazos.

Para determinar la ocurrencia o no de esta imputación, esta Comisión observa del expediente disciplinario lo siguiente:

Auto del 3 de febrero de 2006, en el cual la Jueza sometida a procedimiento señaló, entre otras cosas, que por error involuntario el Tribunal a su cargo omitió observar el contenido del auto dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en el cual se abrió el proceso a pruebas, y siendo que el cómputo realizado en el auto dictado el 19 de octubre de 2005, adolece de errores en cuanto a lo allí expuesto, reponía la causa al estado en se encontraba para el día 25 de noviembre de 2003, inclusive, por lo que dejó parcialmente sin efecto dicho auto, sólo en lo que respecta al lapso de promoción de pruebas allí indicado y todas las actuaciones derivadas de éstas, en consecuencia, quedaban sin efecto los escritos de pruebas presentados con posterioridad al auto en referencia (folios 104 y 105, pieza N° 1).

Diligencia del 9 de febrero de 2006, mediante la cual el apoderado de judicial de los codemandados, apeló del auto dictado por la Jueza sometida a procedimiento, el 3 de febrero de 2006 (folio 106, pieza 1).

Auto del 13 de febrero de 2006, en el cual la Jueza sometida a procedimiento señaló que vista la apelación interpuesta contra el auto de fecha 3 de febrero de 2006, "el Tribunal se ABSTIENE de pronunciarse, por cuanto no se ha cumplido con la notificación de dicho auto de los ciudadanos JORGE ANTONIO CHACÓN CHACÓN, (parte demandada) Y DEIPSI CHACÓN (parte co-demandante)" (folio 524, pieza N° 2).

Además, se observa auto del 21 de marzo de 2006, en el que la referida Jueza se pronunció en la siguiente forma: "Vista la diligencia de fecha 14 de marzo de 2006, suscrita por el abogado DANIEL ENRIQUE PÉREZ ROJAS, (...) contenida de la apelación interpuesta contra el auto dictado por este Juzgado en fecha 03 de febrero de 2006, en tal virtud, este Órgano Jurisdiccional OYE DICHA APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO" (folio 125, pieza 1).

Constatadas dichas actuaciones, resultó un hecho no controvertido que la prenombrada Jueza contravino lo establecido en el artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, que establece: "Interpuesto el recurso de apelación en el término legal, el Tribunal lo admitirá o lo negará en el día siguiente al vencimiento de aquel término", lo que evidencia la inobservancia a un término establecido en la ley que atiende a la celeridad procesal a que se refiere nuestra Carta Magna, para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso que debe prevalecer en una justicia social y eficaz, aunado al hecho de que dicha apelación, ejercida el 9 de febrero de 2006, debía ser oída en un solo efecto, es decir, que solo tenía efecto devolutivo lo que consistía en pasar al conocimiento del superior copias de las actas del asunto, tal como lo establece el artículo 291 *et al.*, como efectivamente lo hizo pero fuera del término establecido en la citada norma, esto es, el 21 de marzo del mismo año, por lo que resulta forzoso para esta Instancia disciplinaria desestimar lo alegado por dicha Jueza referido al hecho de que la última notificación se efectuó el 13 de marzo de 2006, pues aun tomando en consideración su alegato de defensa, esto es aun observando que en el auto del 3 de febrero de 2006 se acordó notificar a las partes, y que la última de ellas se verificó el 13 de marzo de ese año, dicha apelación no fue oída en el término legal, por lo que este Órgano estima que con tal conducta inobservó la exactitud de los plazos y términos a que está sujeta conforme a las leyes, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de suspensión del cargo. Así se decide.

En relación a la tercera y última imputación referida a que la Jueza sometida a procedimiento, incurrió en descuido injustificado, ya que el 23 de marzo de 2006, ofició a la Fiscalía del Ministerio Público y al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del estado Táchira, solicitando el inicio de una investigación contra la abogada Martha Gilles, por la presunta comisión de un hecho punible, toda vez que fue devuelto un cheque producto de la venta de unos semovientes, consignado por dicha abogada, al girar presuntamente sobre fondos de terceros, siendo que, según lo afirmado por el Instructor, el referido cheque poseía fondos suficientes al momento de ser presentado, ya que cuando fue devuelto al Tribunal a cargo de la referida Jueza, tenía marcado en el reverso que se devolvía por defecto de endoso, lo cual era responsabilidad absoluta del mencionado Tribunal. Hecho que para la representación fiscal configura la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, por haber incurrido en una conducta censurable con la cual comprometió la dignidad del cargo, ya que -en su criterio- quedó demostrada la falta de prudencia y ligereza de la Jueza sometida a procedimiento, en solicitar la intervención de los órganos a los que dirigió sus solicitudes, lo cual afectó derechos e intereses de la parte contra quien obró. Para determinar la ocurrencia o no de esta imputación, esta Comisión observa del expediente disciplinario lo siguiente:

Diligencia del 13 de febrero de 2006, mediante la cual la apoderada judicial de la ciudadana Delsi Chacón Contreras (co-demandante) consignó ante el Juzgado a cargo de la Jueza sometida a procedimiento, cheque identificado con el N° 47000040, del banco BanPro, por Bs. 7.139.000,00 (para ese entonces), el cual fue emitido por el ciudadano José Rafael Medina, en su condición de comprador de los semovientes (folios 108 y 109, pieza N° 1).

Consta en autos que el 22 de febrero de 2006, la Jueza sometida a procedimiento acordó oficiar al Banco de Fomento Regional Los Andes C.A. (BANFOANDES C.A.), remitiendo el cheque *ut supra* señalado, para que sea aperturada una cuenta de ahorros a nombre del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira y de los demandantes correspondientes a la causa judicial N° 5035, la cual podrá ser movilizada por la referida Jueza y la Secretaría del mencionado Juzgado (folio 111, pieza N° 1).

También se constató al folio 112 de la pieza N° 1, por auto de esa misma fecha, la Jueza sometida a procedimiento negó la apelación efectuada por el abogado Daniel Enrique Pérez Rojas, "en virtud de que en fecha 09 de Diciembre de 2005, mediante acto conciliatorio celebrado entre las partes las mismas autorizaron la venta de los semovientes objeto de la partición y designaron al ciudadano José Aparicio Chacón Chacón, para que procediera al ofrecimiento y venta de los semovientes, ya que si bien es cierto que la persona que efectuó la venta no fue la designada para hacerlo, el objeto que se perseguía al momento de autorizarse la venta fue logrado, el cual era, como ya se dijo, el ofrecimiento y venta de los semovientes, tal y como del contenido de la diligencia de fecha 13 de febrero de 2006, suscrita por la abogada Martha Gilles, con el carácter de apoderada judicial de la co-demandante Delsi Chacón Contreras (f.504) donde consigna cheque con Código de Cuenta Cliente No. 0408-0001-86-2301000067 y No de Cheque 47000040, por la cantidad de por la cantidad de (sic) SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs.7.139.000,00) del Banco Provienda Banco Universal de fecha 12 de febrero de 2006, por concepto de la respectiva venta".

Asimismo, se observa al folio 115 de la misma pieza, que mediante diligencia del 14 de marzo de 2006, la abogada Martha Gilles, renunció al poder apud-acta que le fue conferido por la co-demandante Delsi Chacón y solicitó se librara la respectiva boleta de notificación a la mencionada ciudadana.

Se observa además, que mediante auto del 16 de marzo de 2006, la Jueza Beatriz Carrero Quintero, señaló lo siguiente: "Por cuanto este Juzgado observa que en fecha 06/03/2006 fue devuelto cheque No. 47000040 perteneciente a la cuenta No. 0406-000186-2301001167 del banco BANPRO de fecha 12 de marzo de 2006 por el monto de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 7.139.000,00), en tal virtud, se acuerda agregarlo al expediente, así como la libreta de ahorro con No. 0007-0001-16-0010584136 a nombre del Tribunal Supremo de Justicia y Chacón Jorge Antonio, la cual fue aperturada a los fines del depósito del mencionado cheque, y planilla de depósito No. 5276970 de fecha 07/03/2006", así como hoja de devolución del referido cheque donde se lee que el mismo fue devuelto por defecto de endoso (folios 116 y 117, pieza N° 1).

Auto del 17 de marzo de 2006 cursante al folio 123 de la pieza 1, donde aparece reseñado que el cheque fue devuelto al Tribunal en fecha 9 de marzo de 2006.

Se constató igualmente que mediante auto del 23 de marzo de 2006, la prenombrada Jueza ordenó oficiar al Ministerio Público, a los fines de que iniciara una investigación, por la presunta comisión de hechos punibles, dada la venta del ganado perteneciente a una comunidad hereditaria sin seguir los lineamientos establecidos al respecto por el Tribunal y la emisión de un cheque sin provisiones de fondos, refiriendo en ese auto, la actuación de la abogada MARTHA GILLES, quien consignó dicho cheque al actuar en esa causa como apoderada judicial de la ciudadana DEIPSI CHACÓN; acordando, además oficiar al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del estado Táchira, para que se iniciara una investigación contra la referida apoderada judicial, pues con posterioridad a los referidos hechos, ésta renunció al poder que ostentaba (folios 128 y 129, pieza 1).

Asimismo, en la oportunidad fijada para la celebración de la audiencia oral y pública, esto fue, el 9 de junio de 2010, las Comisionadas le formularon preguntas a la Jueza sometida a procedimiento, entre las cuales, se detallan las siguientes con las respuestas dadas a las mismas:

-¿En que momento el Tribunal recibe del Banco el cheque? "...la fecha exacta fue antes del 23 de marzo, lo recibe como dije porque lo remití, lo traje un mensajero, vuelvo y repito en mi exposición, el tribunal recibe una llamada del banco en la que le manifiesta una de las personas encargadas de tramitar fondos de terceros que el cheque había sido devuelto por no disponer sobre fondos disponibles y dice que lo va a remitir, la muchacha me enteró a mí, yo llamo al banco de inmediato, el banco me dice le estoy remitiendo el cheque, pero el cheque me lo remiten sin ningún tipo de oficio, entonces yo consigno el cheque al expediente, comienzo hacer las llamadas siempre pensando en que el cheque giraba sobre fondos no disponibles, cuando lo remito nuevamente al banco, porque el banco me lo pide se devuelve con el endoso que era por falta de endoso, sin embargo, ya se había oficiado a la entidad del Banco Provincial, ustedes podrán observar, allí están las cuentas del Banco Provincial, porque el Tribunal tomó como serio y cierto el hecho de que el banco había informado, la persona encargada del banco, que lamentablemente yo no pude promoverlo como prueba, traerla ni siquiera como testigo, es la ciudadana Ruth Pinto, no hice alusión a esta ciudadana cuando se me hizo la primera investigación porque ya lógicamente no está trabajando en el banco, me fue difícil ubicarla, ella es la persona que le manifiesta al tribunal de que el cheque había girado sobre fondos no disponibles cuando realmente fue una falta de endoso".

-¿En que momento le informan que es por falta de endoso? "El 30 de marzo de 2006". Posteriormente de haber remitido los oficios a la Fiscalía y al Ministerio

Público? "...Si mal no recuerdo creo que fue el 30 de marzo, yo ya había remitido los oficios el día 17 y 23 ya había remitido los oficios al tribunal y al superior y luego posterior es que remite el cheque".

¿Cuál fue el fundamento o digamos lo que podía constituir como evidencia de que no tenía el cheque provisión de fondos cuando usted hace las remisiones a los diferentes órganos? "...Solamente el hecho de que había llamado el banco y había manifestado al Tribunal que remitía el cheque por no tener provisión de fondos, yo quiero aclarar a las Comisionadas que la responsabilidad del juez en ese momento de verdad cae en nuestras espaldas, yo recibí una llamada telefónica, bueno no la recibí yo, la recibí una de las asistentes del Tribunal y al momento en que a mí me dicen que el cheque gira sobre fondos no disponibles, que me lo van a remitir, realmente pues sobreviene pues la inseguridad jurídica de las partes porque ya el bien mueble, en este caso los semovientes se habían desposeído totalmente, se habían trasladado y para una persona sería y responsable como es mi caso la responsabilidad juega un papel muy importante, inmediatamente yo tenía que ver que hacía, que solución le daba para no crearle inseguridad jurídica a las partes, luego que sobreviene el cheque es cuando yo lo remito nuevamente al banco, y el banco lo devuelve con el endoso diciéndome que no era por provisión de fondos, que era por endoso pero yo ya había oficiado al Banco Provincial para que me mandara los estados de cuenta".

¿Informó al Colegio de Abogados que la remisión que hizo en un principio, por falta de provisión de fondos no correspondía sino que fue por no tener el endoso correspondiente? "...Cuando informé al Colegio de Abogados, realmente no recuerdo bajo que fundamento, yo lo remití, creo que le solicité que si se había aperturado alguna investigación por ese Tribunal y le dije que si no se había aperturado que no se procediera a aperturar ninguna investigación realmente no recuerdo con certeza el contenido del oficio dirigido al Colegio de Abogados, pero sí, por supuesto yo oficié solicitando que dejaran sin efecto cualquier tipo de investigación".

¿El hecho de que un abogado renuncie dentro de un proceso al poder que se le ha dado por una de las partes constituye para usted un acto que revele inidoneidad de ese profesional dentro del derecho? "...No, en lo absoluto, para nada, en cualquier procedimiento el abogado puede por cualquier razón que considere conveniente renunciar, no está obligado a mantenerse en un juicio y es en derecho de defensa, de garantía que tiene el de venir a renunciar, lo que sucede en este caso es que creó para el tribunal, en este caso para mí como juez cierta perspicacia en el sentido de que sobrevino la renuncia de la doctora en este caso particular de partición, una vez se suscitara todo lo que había sucedido en el proceso desde el acto conciliatorio hasta la venta de los animales, la deposición material de los animales, la situación con el cheque y sobreviene eso, la renuncia de la doctora, creó para el tribunal cierta perspicacia de que esa no era la conducta en esa momento más leable (sic), mas aun cuando las partes, una de las partes manifiesta que no tenía conocimiento de la renuncia, porque generalmente los abogados, esto es a título bastante generalizado, manifiestan por una u otra razón, el porque de su renuncia, no está obligado a las partes ya tienen conocimiento porque sobrevienen con otro abogado y se hacen parte en el juicio, en este caso la defendida manifestó que no tenía conocimiento de la renuncia, por eso oficié al Ministerio Público pero en absoluto, los abogados tienen pleno derecho de poder renunciar en cualquier momento consideren conveniente, pero la situación que había sucedido en este caso en particular, pues creó para el tribunal cierta desconfianza que la ponía en tela de juicio y por eso solicité al Tribunal Disciplinario que si así lo consideraba conveniente, porque es el único órgano, nunca acusé a nadie, ni remití una acusación directa, si consideraba conveniente pues estudiara la situación, así lo solicité al Tribunal Disciplinario".

Ahora bien, de todo lo anterior quedó plenamente constatado por este Órgano que la Jueza sometida a procedimiento acordó oficiar a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, "a los fines de que con la urgencia del caso, aperture una investigación por la presunta comisión de hechos punibles como lo son la venta del ganado pertenecientes a la comunidad hereditaria, sin seguir los lineamientos ordenados por este Tribunal y sin la autorización del Tribunal; y la emisión del cheque a favor de este Tribunal, sin provisión de fondos" (folios 128 y 129, pieza N° 1), siendo que del expediente disciplinario se desprende que dicha Jueza mediante el auto del 22 de febrero del mismo año, negó la apelación efectuada por el apoderado judicial de los demandantes y señaló que "si bien es cierto que la persona que efectuó la venta no fue la designada para hacerlo, el objeto que se perseguía al momento de autorizarse la venta fue logrado, al cual era, como ya se dijo, el ofrecimiento y venta de los semovientes, tal y como (sic) del contenido de la diligencia de fecha 13 de febrero de 2006, suscrita por la abogada Martha Virginia Gilles, con el carácter de apoderada judicial de la co-demandante Delsi Chacón Contreras" (folio 112, pieza N° 1). Resultado de esta Comisión.

Asimismo, se precisa señalar que de la hoja de devolución del referido cheque (folio 117, pieza N° 1), se desprende que éste fue devuelto por defecto de endoso, copia que anexó la Jueza al auto del 16 de marzo de 2006, es decir, días antes de dictar el mencionado auto (23-3-2006), donde ofició a los referidos Órganos a los fines de que se iniciara una investigación contra la abogada Martha Gilles.

Constatadas las actuaciones relacionadas a este hecho que fue precalificado por la Inspectoría General de Tribunales como descuido injustificado y por el Ministerio Público como una conducta censurable, tomando en cuenta los alegatos de la Jueza Diana Beatriz Carrero Quintero, en la oportunidad de la audiencia, entre ellos los antes referidos, esta instancia disciplinaria estima que su actuación no revela propiamente un descuido sino una conducta a todas luces censurable, pues como jueza de la República, actuó sin atender a los principios constitucionales de seguridad y certeza jurídica, y a la verdad procesal, pues dio por constatado un hecho (emisión de cheque sin provisión de fondos) sin tener en los autos elementos de convicción o prueba de ello, elevando en un uso desmedido e inmotivado, el conocimiento de unos hechos no verificados, a los que hizo alusión en una y otra comunicación a autoridades, revelando la ligereza señalada

por la representación fiscal, al hacer uso de unas facultades previstas por el legislador, que se constituyen también en un deber (v. artículos 285 al 287 del Código Orgánico Procesal Penal), y que por tanto deben ser cumplidas con la debida prudencia y con la finalidad para las cuales han sido previstas, pues al margen de cualquier situación emergente, debe realizarse en forma razonada y con fundamento en la verdad procesal que emerge de las actas procesales que conforman un expediente, en atención a lo dispuesto en las normas adjetivas (v. entre otras, artículos 12 y 243.4 del Código de Procedimiento Civil), y a lo establecido en el artículo 257 de la Constitución.

Por ello, deben desestimarse sus alegatos de defensa, pues los mismos no desvirtúan la ocurrencia de la conducta comprobada, siendo improcedente en esta instancia alegar que el cheque consignado no cumplía las condiciones; que la renuncia de la abogada MARTHA GILLES le causó perspicacia y que la venta se hizo sin cumplir los lineamientos, pues del expediente se desprende que presentado dicho cheque, mediante auto acordó agregar copia del mismo al expediente, ordenó aperturar la cuenta respectiva y estimó que el objeto de la venta se había cumplido. Siendo además que la renuncia de la prenombrada abogada al mandato conferido *per se*, no constituye causal de las previstas en la Ley de Abogados para iniciar un procedimiento disciplinario, mas cuando el oficio remitido al Tribunal Disciplinario respectivo, refería la emisión de cheque sin provisión de fondos que no fue debidamente constatada, y que finalmente no tuvo lugar, del cual además no podría imputársele al no haber sido la emisora del mismo, por lo quedó desvirtuada la alegada actitud previsional, pues la normativa en la que pretendió apoyar su actuación, refiere la presunción de un hecho (punible en el caso penal y de ejercicio ilegal en el caso de ética profesional).

Siendo lo grave, que aun cuando alegó que envió oficios posteriores a los referidos organismos, esta Comisión observó del expediente disciplinario, que sólo consta el enviado al Ministerio Público, lo cual se desprende del folio 604, de la pieza N° 2, en cuyo oficio N° 525, del 31 de marzo de 2006, suscrito por la Jueza sometida a procedimiento, se lee lo siguiente: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el sentido de hacer de su conocimiento que en fecha 30 de marzo de 2006, se hizo efectivo el depósito del cheque de Gerencia No. 47000040, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 7.139.000,00), de la Agencia Bancaria BANPRO, BANCO UNIVERSAL, comunicación que hago, en virtud del Oficio No. 459, remitido a ese Organismo en fecha 23 de marzo de 2006. Remisión que se hace a los fines legales consiguientes...". De allí que el hecho de no dar la debida explicación de lo acontecido ni acompañar los documentos que sirvieron a estos para fundar la decisión que correspondiera conforme a la realidad de los hechos ocurridos, lo cual era necesario pues estaba involucrado el honor y reputación de una persona, es lo que conlleva a esta Comisión determinar la conducta censurable desplegada por dicha Jueza.

Establecido lo anterior, esta Comisión consideró que los hechos imputados constituyen una conducta censurable por lo que se aparta de la calificación jurídica del órgano Instructor, y acoge la del Ministerio Público, al estimar que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de suspensión del cargo. Así se declara.

A los efectos de imponer la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo, por las faltas disciplinarias antes constatadas, esta Comisión visto que las faltas constatadas de inobservancia del término y de conducta censurable, están igualmente previstas en los numerales 6 y 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, cuya sanción es de rango menor en tiempo a la establecida en la Ley de Carrera Judicial para la suspensión del cargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, y ponderada la magnitud de los hechos comprobados, por la transgresión -entre otros principios- de la celeridad procesal y la certeza jurídica, impone por el lapso de cuatro (4) meses. Así se decide.

Seguidamente, se deja constancia que esta Comisión para decidir tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, del cual se desprende que hasta la fecha la referida Jueza no ha sido sancionada disciplinariamente.

IV DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, decide lo siguiente:

1.- AMONESTA a la ciudadana DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, titular de la cédula de Identidad N° 8.044.970, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, durante su desempeño como Jueza Temporal del Juzgado Cuarto en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira.

2.- SUSPENDE a la ciudadana DIANA BEATRIZ CARRERO QUINTERO, titular de la cédula de Identidad N° 8.044.970, por el lapso de cuatro (4) meses sin goce de sueldo, del cargo de Jueza Temporal del Juzgado Cuarto en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, y de cualquier otro en el Poder Judicial, por haber incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 5 y 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

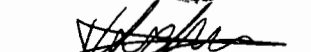
Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, y remítase copia certificada de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a fin de que sea agregada al expediente personal de la referida ciudadana, e infórmese a la Dirección Administrativa de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, y a la Rectoría de ese estado.

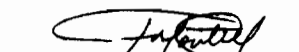
Contra esta decisión, podrá ejercerse recurso de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación o recurso contencioso, administrativo de anulación, ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil diez (2010). Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas,


CLARA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta


BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ


FLOR VIOLETA MONTELL ARAB
Ponente


MANUEL ANTONIO BOGNANNO PALMARES
Secretario

En el día 16 de junio de 2010, se dictó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0081-2010

El (la) Secretario (a)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de junio de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 728

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

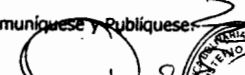
RESUELVE:

UNICO.- Que los funcionarios que se señalan a continuación, quienes forman parte del equipo técnico y profesional especializado en las áreas científico-criminalísticas de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, creada mediante Resolución N° 1565 de fecha 23 de diciembre de 2009, sin perjuicio de las atribuciones propias para las cuales fueron designados, podrán actuar en cualquier lugar del territorio nacional, a partir del 21 de junio de 2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

- 1.- Abogada Ana Crazzola Armas, titular de la cédula de identidad N° 9.418.683, Coordinadora de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.
- 2.- Doctor Pedro Omar Fossil Sosa, titular de la cédula de identidad N° 3.626.796, Experto Profesional Forense en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.
- 3.- Odontólogo Víctor Avidad Martínez, titular de la cédula de identidad N° 6.180.016, Experto Profesional Forense en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.

4.- Técnico Superior Universitario Carlos Rivas Mijares, titular de la cédula de identidad N° 5.962.454, Experto Investigador en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 100618-0177
Caracas, 18 de junio de 2010
200° y 151°

Tibisay Lucena Ramírez, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, carácter que se desprende de la designación efectuada según Resolución N° 060429-282 de fecha 29 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.428, de fecha 03 de mayo de 2006 y ratificada según Resolución N° 091204-0519, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.321, en fecha 04 de diciembre de 2009, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con los artículos 5 del Estatuto de Personal y 72 del Reglamento Interno del extinto Consejo Supremo Electoral hoy Consejo Nacional Electoral, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de mayo de 2008 fue designado el ciudadano Alejandro Andrés Herrera Sánchez, titular de la Cédula de Identidad No. 13.284.653 como Director General (E) de la Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de septiembre de 2009, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.264, la Ley Orgánica de Registro Civil, la cual entró en vigencia el día 15 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO

Que para ejecutar los planes, políticas y directrices emanadas de la Comisión de Registro Civil y Electoral, en materia de Registro Civil, es necesaria la publicación del nombramiento de la persona que detenta el cargo de Director de la Oficina Nacional de Registro Civil.

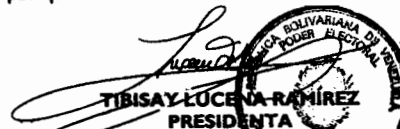
RESUELVE

Primero: Ratificar la designación del ciudadano Alejandro Andrés Herrera Sánchez, titular de la Cédula de Identidad No. 13.284.653, como Director General (E) de la Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral, la cual se efectuó en fecha 29 de mayo de 2008.

Segundo: Publicar la Presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada en fecha 18 de junio de 2010.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.451
Caracas, martes 22 de junio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.